BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Miércoles 8 de Enero de 1913

AÑO XXI NÚM. 5706

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1º).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Reglamentario del Departamento Nacional del Trabajo (página 69).

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana del Alto Uruguay—Nombramiento de Guardacosta (página 71).
Aduana de Bahía Blanca—Archivo de planillas de materiales introducidos en franquicia de derechos (página 71).
Aduana de Bahía Blanca—Archivo de planillas de materiales introducidos en franquicia de derechos (página 71).
Compañía Argentina de Tabacos Ltda.,—Elaboración de cigarrillos negros (página 71).
Decreto reglamentario de la Ley 8877—Reforma de un artículo (página 71).
Dirección General del Puerto de Buenos Aires—Libre despacho (página 71).
Dirección General de Correos y Telégrafos—Entrega de adoquines (página 71).
Ferrocarril Central Argentino—Letras en caución (página 71).
Ferrocarril Central Argentino—Letras en caución (página 1.
Ganzellino S. Carretto C. y Pucciarelli P.—Transferencia de arrendamiento (página 71).
Ministerio de Guerra—Libre despacho (página 71).
Malato y Pastrana—Reconsideración denegada (página 72).
Mensaje y proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior (página 72).
Reid y Cía.,—Cancelación de cuenta (página 72).
Reynoso Martín—Pedido denegado (página 72).

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acosta de Laciar Gregoria y Javiera Sara Laciar—Pensión (página 72).
Acosta de Venini Carmen—Jubilación (página 72).
Del Custode de Vasallo Magdalena—Jubilación (página 72).
Juan de Dios Jofré—Jubilación (página 73).
Obregon Gabriel—Jubilación (página 73).

MINISTERIO DE MARINA

Aceptación de una renuncia y rectificación de un decreto (página 73).
Aceptación de un terreno donado por la Municipalidad de San Isidro (página 73).
Construcción de edificios para destacamentos de la Policía Marítima del Puerto del Rosario (página 73).
Demolición del galpón y cocina de la Subprefectura del Rosario (página 73).
Escrituración de terreno en Isla Ibatá a favor del Gobierno Nacional (página 73).
Intendencia General de la Armada—Licencia (página 73).
Nombramiento de empleados civiles (página 73).
Terreno para la instalación del destacamento de policía marítima (página 73).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aforo para productos forestales de las concesiones de bosques (página 74).
Aubone Juan D.—Arrendamiento (página 74).
Curt Berger y Cía. — Resolución confirmada (página 74).
Caminada Juan—Título de propiedad (página 74).
Cena José—Título de propiedad (página 74).
Dirección General de Correos y Telégrafos—Reserva de un solar en Puerto Deseado (página 74).
Figueroa Enrique—Concesión sin efecto (página 74).
Forcada Emilio—Adjudicación de solares (página 74).
Fernández Esteban — Concesión de un solar (página 74).
Gamboa Mariano A.—Arrendamiento (página 74).
Juzviak Pedro—Título de propiedad (página 74).
Losino Nicolás—Título de propiedad (página 74).
Martelotte Felipe—Título de propiedad (página 75).
Manzanares Enrique — Mensura y subdivisión de la colonia agrícola pastoril 25 de Mayo (página 75).
Naguera José—Título de propiedad (página 75).
S. de Ozmiek Angela — Título de propiedad (página 75).
Siemzen Joaquín—Adjudicación de lote (página 75).
Sampayo Fernando — Venta y arrendamiento (página 75)
Spinosa Federico N. — Título de propiedad (página 75).
U. de Macaya Elisa — Título de propiedad (página 75).
Visser Conrado J. N.—Arrendamiento (página 75).
Vila Manuel A.—Título de propiedad (página 76).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Arquitectura—Aprobación de contrato para la ejecución de un boceto en yeso (página 76).
Dirección General de Irrigación—Aprobación del convenio para la construcción de obras de riego e instalación de usina hidroeléctrica en Andalgalá (página 76).
Dirección General de Obras Hidráulicas—Prórroga para la terminación del edificio Destacamento Norte de la Jefatura del P. de la Capital (página 77).
Dirección General de Obras Hidráulicas—Devolución de depósito de garantía a la Empresa C H. Walker y Cía., (página 77).
Dirección General de Obras Hidráulicas—Devolución de depósito de garantía a la Empresa Allar Dollfus, Sillard y Wiriot (página 77).
Dirección General de Obras Hidráulicas—Aprobando certificado por trabajos ejecutados en el edificio destinado al Destacamento Norte de la Jefatura del Puerto de la Capital (página 77).
Dirección General de Obras Hidráulicas—Permiso para extraer arena del Río Paraná Ibicuy (página 77).
Dirección General de Obras Hidráulicas—Construcción de un muelle de madera sobre el Río Uruguay (página 77).
Dirección General de Obras Sanitarias—Aprobación de planos referentes a un cruce de una vía Decauville y el F. C. C. Córdoba (página 77).
Dirección General de Puentes y Caminos—Prórroga para la terminación de las obras del puente sobre el Río IV (página 77).
Dirección General de Puentes y Caminos—Aprobación de contrato para la ejecución de las obras del puente sobre el Río S. Lucía (Pcia de Corrientes) (página 78).

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Agricultura—Resolución no haciendo lugar a una solicitud de suspensión de trabajos en el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos T 3122-911 y declarando libre la zona correspondiente.—LA RECAUDACIÓN DE AYER: En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.—Tipo de oro.—Boletín Militar.—Avisos y licitaciones.

Ministerio del Interior

Decreto reglamentario del Departamento Nacional del Trabajo

Buenos Aires, Enero 2 de 1913

En uso de la facultad acordada por el Inciso 2º del Art. 35 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La Ley Nº 8999, se aplicará de conformidad con las disposiciones del presente decreto reglamentario.

Art. 2º El Departamento Nacional del Trabajo, depende del Ministerio del Interior y se compone de tres divisiones: Legislación, Estadística e Inspección y vigilancia.

Art. 3º Por los estudios y trabajos que a cada una de estas divisiones corresponde efectuar según la presente reglamentación, el Departamento cumplirá las funciones de preparar los elementos de la legislación del trabajo, de velar por la ejecución de las leyes relativas al mismo que dicte el Congreso y de facilitar la colocación de los obreros desocupados, registrando y haciendo conocer las ofertas y las demandas de trabajo.

Art. 4º El Departamento estará bajo la dirección de un presidente y cada una de las divisiones tendrá su jefe técnico con el personal que le asigne la ley de presupuesto. En caso de ausencia o impedimento, el presidente será reemplazado por el Jefe de la división de Legislación y en su defecto, por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo, en cada ocasión.

Art. 5º La oficina encargada del registro de colocaciones para obreros sin trabajo, formará parte de la división de Inspección y vigilancia.

II

DE LA PRESIDENCIA DEL DEPARTAMENTO

Art. 6º Las atribuciones y deberes del presidente son:

1º Promover, dirigir y adoptar, con autorización del Ministerio, todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento y eficacia de las leyes relativas al trabajo que actualmente rigen y las que posteriormente se sancionen y elevar proyectos de ley al P. E.

2º Acordar, ordenar e inspeccionar los trabajos de las diversas oficinas que componen el Departamento, distribuir los asuntos entre ellas según su naturaleza y requerir de las mismas los informes que estime convenientes.

3º Proponer los nombramientos, ascensos, correcciones y separación de los empleados del Departamento, pudiendo ordenar su inmediata suspensión, cuando las exigencias del servicio lo requieran y hasta tanto se adopte la resolución definitiva que corresponda.

4º Ofrecer su mediación para formar los Consejos de trabajo de que habla el Art. 7º de la Ley.

5º Convocar y presidir dichos consejos cuando se requiera y aceptar su intervención en los conflictos que se susciten entre el capital y el trabajo; ordenar las medidas y trámites necesarios para acumular todos los elementos de juicio que tiendan a facilitar la conciliación de las partes, y mandar publicar el arreglo que ponga término al conflicto.

6º Requerir, por intermedio del Ministerio, de las demás reparticiones de la Administración, la cooperación que le fuere necesaria para el mejor éxito de los servicios confiados al instituto a su cargo.

Con el Departamento Nacional de Higiene, las relaciones serán directas a los efectos de la inspección de los establecimientos industriales y comerciales, en la parte que se refiere a la salud de los obreros y a la higiene de los locales.

7º Ejercer la representación del Departamento en todos los actos y relaciones a que den origen las funciones que le estén encomendadas.

8º Aceptar, en representación del P. E., las herencias, legados o donaciones que se hagan al Departamento y los bienes o sumas de dinero que se le confíen con aplicación a servicios especiales o para el establecimiento de fundaciones e instituciones directamente vinculadas con los fines de su creación.

Cuando las donaciones sean con cargo, la aceptación estará sujeta a la aprobación del Congreso.

9º Aplicar las penas respectivas en los casos previstos por los artículos 4º y 8º de la ley, previa la debida comprobación del hecho y el dictamen de la división de legislación. La resolución que se dicte será a la vez firmada por el Secretario del Departamento.

10. Resolver las solicitudes sobre excepciones al descanso dominical en los casos que manifiestamente no procede según los términos de la ley y del decreto reglamentario, elevando a la resolución del Ministerio, con los informes del caso, sólo aquellas que revistan gravedad por la importancia de los intereses que afectan, o que se funden en consideraciones de orden público o que no se hallen expresamente autorizadas.

11. Las solicitudes fundadas en caso de fuerza mayor o de necesidades que exceden las previsiones normales del trabajo industrial o comercial, podrán ser resueltas por el Presidente, siempre que por el día u hora en que se produjeren y por la urgencia del caso, comprobada directamente por la Inspección del Departamento, no pudieren ser atendidas y despachadas por el Ministerio, ni postergadas sin graves perjuicios para el interés público o para la misma industria o sin riesgo inminente de daño.

12. Expedir los informes que le fuesen requeridos por el Ministerio.

13. Presentar una memoria anual sobre la acción desarrollada por el Departamento en la gestión de los servicios de su incumbencia, con la indicación de las medidas administrativas o legislativas que fuere necesario adoptar para subsanar deficiencias o satisfacer necesidades nuevas.

14. Requerir de los Jueces la orden de allanamiento correspondiente, en los casos que prevé el Art. 4º de la ley.

III

DE LAS DIVISIONES

Art. 7º Corresponde a la División de legislación:

1º Observar y estudiar los resultados de la aplicación de las leyes obreras en vigencia e indicar las modificaciones aconsejadas por la experiencia propia y la de otros países respecto de leyes análogas.

2º Reunir todos los elementos de estudio e información que se requiera para la preparación de las leyes de carácter social que fuere necesario sancionar.

3º Correr con el cuidado y la formación de la biblioteca del Departamento, procurando a este último propósito, reunir las publicaciones a que hubiere dado origen la legislación social de los países más adelantados y mejor organizados en este orden de materias; llevando igualmente al día la información bibliográfica sobre estas cuestiones.

4º Averiguar la situación en que se encuentran y la eficacia con que se desarrollan entre nosotros las instituciones de previsión, crédito y seguro en sus relaciones con las clases trabajadoras; como así mismo las ventajas que ofrecen a dichas clases, en la solución de sus conflictos, las instituciones privadas de conciliación y arbitraje que existieren.

5º Hacer estudios comparativos de los diversos sistemas de casas para obreros, formulando las conclusiones del caso, según la experiencia de otros países, respecto de las ventajas que la acción social o la intervención de los poderes públicos ofrezcan en la mejor solución de este problema.

6º Ocuparse, en general, de todos aquellos fenómenos o instituciones relacionadas directa o indirectamente con el bienestar de los obreros y cuyo conocimiento o adopción convenga a objeto de elevar su nivel moral y material.

7º Expedir los informes o practicar los estudios que le fueren ordenados por la presidencia.

8º Reunir y clasificar por orden de materias, las conclusiones de la jurisprudencia nacional y extran-

jera sobre las diversas cuestiones que se relacionan con el capital y el trabajo.

Art. 8º Corresponde a la División de Estadística, compilar, sintetizar y anotar todos los antecedentes y datos respecto:

1º Del comercio y de la industria en general de la República, artículos acaparados por los trusts u otras combinaciones del capital y operaciones comerciales y la influencia que estos hechos ejercen sobre el precio, como la que ejercen en el mismo sentido los impuestos aduaneros sobre los artículos de consumo común.

2º Del trabajo obrero, comprendiendo: a) número de obreros en los diferentes trabajos, sexo, edad, nacionalidad y estado civil de los mismos; b) desocupación de los obreros en los diversos trabajos; c) obreros que trabajan en ocupaciones transitorias; d) salario; e) jornada y horas de trabajos; f) trabajos de las mujeres y de los niños; g) trabajo a domicilio.

3º De los conflictos del trabajo: a) huelgas y cierres, causa, su duración y sus resultados; b) mediación, conciliación y arbitraje.

4º De los riesgos del trabajo: a) enfermedades profesionales; b) accidentes del trabajo y su clasificación.

5º De la organización obrera: a) sociedades gremiales, mutualistas, de resistencia; b) sociedades recreativas y educativas; c) agrupaciones políticas obreras.

6º De la vida del obrero: a) familia obrera y su presupuesto; b) vivienda obrera; c) precios de los artículos de primera necesidad; d) aporte de los distintos miembros de la familia a las entradas de la misma; e) enfermedad y mortalidad obreras.

7º De la educación y moralidad obrera: a) escuelas nocturnas de adultos, industriales, etc.; b) alcoholismo; c) delitos.

8º Del seguro social: a) seguro contra enfermedades; b) seguro contra accidentes del trabajo; c) seguro contra vejez e invalidez; d) seguro contra desocupación y cierres; e) seguro de empleados particulares; f) seguro de la maternidad.

9º Del pauperismo y ahorro obrero.

10. De la inmigración y emigración, bajo el concepto económico social.

11. De los precios corrientes de los artículos de primera necesidad, por mayor y al menudeo.

12. De los obreros de las empresas de transporte y de los trabajos públicos.

13. De la estadística obrera en el extranjero.

14. De la estadística de todos los demás ramos de la vida industrial y comercial relacionada con los obreros.

15. De los trabajos estadísticos ordenados por el Ministerio.

Art. 9º Corresponde a la División de Inspección y Vigilancia:

1º Organizar, mantener y practicar constantemente, por intermedio de su personal, el servicio de inspección y vigilancia directa en los establecimientos industriales y comerciales de la Capital Federal y Territorios Nacionales, a fin de velar por el estricto cumplimiento de la ley que regla el trabajo de las mujeres y de los menores, la del descanso dominical y las que en lo sucesivo dicte el Congreso. Por lo que respecta a la primera, los Inspectores deberán cerciorarse de que se cumplen puntualmente las exigencias de la ley destinadas a garantizar la salud, la seguridad, la moralidad, la instrucción y el reposo necesario de los menores y de las mujeres. Levantarán actas de las infracciones que descubran, agregando todas las ampliaciones y piezas de convicción que concurran a establecer la comprobación de aquéllas. De estas constancias se enviarán testimonios en debida forma a la Jefatura de Policía, para la aplicación de la multa correspondiente.

2º Los Inspectores visitarán también los Territorios Nacionales, para inspeccionar los establecimientos industriales y comerciales que en ellos funcionen y donde trabajen mujeres y menores, haciendo intimar a sus dueños, por la autoridad policial, que se ajusten a las prescripciones de la ley, si se comprobase que ellas no son respetadas, sin perjuicio de la aplicación de las penas incurridas.

3º A los efectos de la inspección y vigilancia enunciadas, los Inspectores del trabajo y de higiene, podrán penetrar en todos los locales donde se ejercite alguna industria o comercio. Irán provistos de la debida autorización expedida por el Presidente del Departamento, y no podrán visitar los respectivos establecimientos sino durante las horas del trabajo.

4º Si los patrones o dueños de las casas industriales o comerciales no permitieran la entrada a los Inspectores, éstos se limitarán a hacer constar el hecho, labrando el acta correspondiente, la que será subscripta por dos testigos, el Inspector y el patrón, si no se negara a hacerlo. Esta acta servirá de suficiente constancia para la aplicación de la multa respectiva y para la requisición de la orden de allanamiento. El Jefe de la División la elevará al Presidente, con el informe del caso.

5º Los Inspectores efectuarán también inspección y vigilancia en las agencias de colocaciones particulares que existan en la Capital Federal, a objeto de verificar si se hallan en las condiciones prescriptas por las ordenanzas que las rigen y si se cometen abusos con los obreros que buscan colocación. Informarán sobre las irregularidades y las infracciones que observen, y de sus exposiciones se pasará testimonio a la autoridad que corresponda.

6º Los Inspectores del trabajo en el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia o de las comisiones que se les confíen, se ajustarán a las instrucciones que el Jefe de la División les transmita.

Art. 10. Los Inspectores podrán recibir de los dueños de establecimientos industriales o comerciales y de los obreros, todas las informaciones y datos que consideren necesarios a su misión, y las actas, como los informes que produzcan, hacen fe del hecho sobre que versan, hasta prueba en contrario. Exigirán los Inspectores de los patrones, la presentación de los reglamentos internos del establecimiento, de registro que determina el Art. 3º de la Ley Nº 5291, los certificados de la asistencia escolar durante la semana, de los menores que aún no hubiesen completado su instrucción obligatoria, según la ley de la materia y los contratos de trabajo, si los hubiere.

Los Inspectores podrán ordenar el retiro inmediato de los niños que resulten hallarse comprendidos en la prohibición del Art. 1º y del 2º de la Ley Nº 5291, como el de los que, según el examen médico, se empleen en trabajos que perjudiquen su salud y su desarrollo normal. De la adopción de tal medida informarán circunstancialmente al Jefe de la División, quién la hará conocer del Presidente del Departamento para su aprobación.

CONSEJOS DE TRABAJO

Art. 11. Cuando se suscite algún conflicto entre patrones y obreros sobre materia de trabajo, el Presidente del Departamento, si expontáneamente no fuere solicitado a intervenir por las partes, ofrecerá su mediación para promover un arreglo pacífico en la forma prevista en el Art. 7º de la ley.

Art. 12. Producido el conflicto o la desinteligencia, cualquiera de las partes interesadas podrá ponerlo en conocimiento del Presidente del Departamento Nacional del Trabajo y solicitar su mediación. La presentación se hará por escrito, con una suscinta exposición del objeto de la cuestión y de las gestiones practicadas para resolverla.

Art. 13. El Presidente del Departamento enviará copia del escrito a la otra parte, fijándole un plazo prudencial, para que manifieste si acepta o no sus buenos oficios. Cuando la respuesta sea afirmativa, irá acompañada de un escrito de contestación igualmente suscinto.

Art. 14. El escrito de los patrones, será firmado por el patrón o los patrones interesados, o por cualquiera de éstos, que lleve su voz con autorización de los demás. En la misma forma procederán los obreros en su caso. Unos y otros afirmarán por su honor, antes de la firma, la certeza de las autorizaciones que invoquen. Cuando se trate de una asociación con personería jurídica, la presentación o contestación será firmada por la persona que ejercite su representación, según los estatutos de la misma.

Art. 15. Solicitada o aceptada la intervención del Presidente del Departamento, procederá éste con la brevedad posible para formar el «Consejo de Trabajo», a designar seis delegados, tres de la lista que le presenten los patrones y tres de la que le presenten los obreros.

Art. 16. Constituído y reunido el Consejo, procederá a examinar los dos escritos de las partes y los invitará a concurrir a su seno con el fin de exponer las consideraciones o fundamentos en que apoyen sus respectivas pretensiones, pudiéndolo hacer por escrito u oralmente. Actuará como secretario del Consejo, el secretario del Departamento, quién levantará acta de todas las reuniones, haciendo constar sintéticamente lo que en ellas se hubiere tratado, con las razones alegadas por una y por otra parte, en su caso.

Art. 17. El Consejo podrá, si lo considera necesario para el mejor esclarecimiento de los motivos del conflicto, mandar practicar las investigaciones que estime convenientes y oir el dictamen de personas extrañas a la cuestión.

Art. 18. Ante todo procurará el Consejo obtener de las partes que mientras se tramita la conciliación, ni los patrones suspendan el trabajo, ni los obreros lo abandonen.

Art. 19. En el curso de sus investigaciones, el Consejo hará las proposiciones y dará todos los pasos que considere útiles y convenientes para inducir a las partes a convenir directamente en un arreglo amistoso y en una solución equitativa el conflicto; pudiendo postergar la consideración del asunto, por el tiempo que estime prudente para facilitarles el que se pongan de acuerdo sobre los puntos que les sea posible entenderse.

Art. 20. Si tal arreglo no se produce, el Consejo, después de reunidos todos los elementos de juicio y examinados los motivos del conflicto, propondrá a las partes la solución que, como avenimiento conciliatorio, juzgue equitativa y prudente, según la importancia y gravedad de las divergencias. La proposición del Consejo, comprenderá todos los puntos sobre que versa la desinteligencia. Si ella fuere aceptada, sus términos se consignarán en una acta que será firmada por los interesados o sus representantes y los miembros del Consejo; en la misma se hará constar la obligación contraída de cumplir el convenio. Esta acta quedará archivada en el Departamento, y las copias que de ellas se soliciten, serán expedidas por el Secretario.

Art. 21. Si el Consejo no pudiere obtener el avenimiento amistoso de las partes, les propondrá que pongan en manos de árbitros la decisión de sus divergencias, pudiendo el mismo asumir el carácter de consejo de arbitraje, si aquéllas lo pidiesen. En tal caso, se procederá a labrar el acta donde conste el compromiso respectivo, las cuestiones que deben resolverse y la obligación por ambas partes de someterse a la decisión arbitral.

Constituído el Consejo en tribunal arbitral, recibirá de las partes los informes que le presenten y tomará por sí mismo, los que repute necesarios para pronunciarse dentro del término que se hubiese fijado en el acta de compromiso. La decisión se hará constar en acta, la que deberá ser también subscripta por ambas partes o sus representantes.

Art. 22. Si ni la conciliación, ni el arbitraje fueren aceptados, se hará constar así, y el Consejo, si lo considera útil, podrá consignar en actas su opinión sobre el caso y mandarla publicar.

Art. 23. En todos los asuntos en que entienda el Consejo, el arreglo a proponer a las partes, será adoptado por la mayoría de votos de los miembros presentes, con exclusión del Presidente, salvo en caso de empate, en cuyo caso su voto será decisivo.

Art. 24. Cuando las partes en conflicto pertenezcan a asociaciones legalmente constituídas, cada una de éstas presentará su lista de delegados para la composición del Consejo, si la cuestión afecta a todo el gremio. Si sólo afecta a los obreros u operarios de una empresa o taller, las listas se presentarán por aquéllos y por los dueños de éste, respectivamente.

Art. 25. Cuando la mayoría de los empleados o patrones interesados, no pertenezcan a ninguna organización gremial, se elegirá por mayoría de votos una comisión de su propio seno para que confeccione la lista de delegados.

Art. 26. La organización gremial que goce de personería jurídica, incurrirá en la pérdida de ésta, cuando a juicio del P. E. resulte inmotivado el rechazo, por parte de aquélla, del temperamento conciliatorio propuesto por el Consejo.

Art. 27. Si producido un conflicto, no se requiriese la intervención del Presidente del Departamento, ni se aceptase la mediación que éste ofreciera, la División de Inspección, mandará practicar una información minuciosa de las causas del mismo, y la entregará a la publicidad con las explicaciones que considere pertinentes para la más recta e imparcial apreciación del caso.

REGISTRO DE COLOCACIONES

Art. 28. Establécese el Registro de Colocaciones y sus funciones serán las de coordinar la oferta y la demanda de trabajo, buscando para los obreros la colocación conveniente y para los patrones los obreros competentes.

Art. 29. La oficina anotará, clasificará y publicará todos los pedidos de trabajo que se hagan por su intermedio y todas las ofertas de colocación que recibiere, y hará conocer de los interesados las demandas que correspondan a su oferta.

Art. 30. A los efectos del artículo precedente la oficina llevará tres registros: 1) De oferta de trabajo; 2) De pedidos de brazos; 3) Un registro reservado, donde se anotarán los antecedentes de los patrones que no hayan cumplido las condiciones bajo las cuales contrataron obreros, como también los antecedentes de los obreros en el mismo caso.

Art. 31. Las inscripciones o anotaciones se harán en cada registro por profesiones y por orden de fecha. Los obreros deberán justificar su identidad personal y presentar un certificado de buena conducta para poder ser inscriptos en el registro respectivo. La inscripción será gratuita, como igualmente el servicio de los agentes conductores de obreros que tendrá la oficina.

Art. 32. La oficina mandará imprimir formularios especiales en que se consignen los datos de los que ofrecen y de los que solicitan brazos para el trabajo, comprendiendo todas las condiciones relativas al mismo y su remuneración. Fijará diariamente en lugares públicos, listas de ofertas y demandas de trabajo, y facilitará, si fuese necesario, el local donde los interesados puedan encontrarse y entenderse directamente.

Art. 33. El personal de la oficina, conocerá perfectamente el comercio e industrias en la Capital Federal y Territorios Nacionales; y estará al corriente de los salarios usuales y de los horarios de trabajo de los diferentes gremios. A tal fin estará en relaciones constantes y directas con las asociaciones obreras o patronales y de socorro mútuo y con las autoridades policiales y municipales, de las que solicitará todas las informaciones que considere útiles al desempeño de su misión.

Art. 34. La oficina organizará, con acuerdo de la División de Estadística, los servicios necesarios de esta índole y presentará una memoria trimestral de sus trabajos, sin perjuicio del parte que diariamente pasará al Jefe de la División, del movimiento de la oficina, en cuanto al número de patrones y obreros inscriptos y de colocaciones efectuadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. Bajo la dirección de la presidencia se editará el «Boletín del Departamento Nacional del Trabajo», en el que se publicarán las informaciones y estudios efectuados por las Divisiones del Departamento, en las materias de su peculiar incumbencia y los documentos y actos de los Poderes Públicos, nacionales y extranjeros, siempre que se re-

lacionen con las cuestiones del trabajo. Se distribuirá gratuitamente a las asociaciones patronales y obreras, y será enviado en canje a los institutos análogos de otros países, como también a los cónsules argentinos en el exterior.

El Departamento podrá publicar también folletos, monografías o cualquier trabajo sobre asuntos que se relacionen con la cuestión social y cuyo conocimiento y estudio interesen a industriales y obreros.

Art. 36. Los Inspectores y cualquier otro empleado del Departamento que revelen los secretos industriales y comerciales de que tuvieren conocimiento con motivo de las funciones de su cargo, serán separados de sus puestos, sin perjuicio de la aplicación de las penas que establece el Código Penal, en sus Arts. Nros. 262 al 265.

Art. 37. El Departamento Nacional del Trabajo, solicitará del Departamento Nacional de Higiene, que mande practicar en los establecimientos industriales y comerciales de la Capital Federal y Territorios Nacionales, las inspecciones técnicas que considere necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la Ley del Trabajo de mujeres y menores en lo concerniente a las condiciones higiénicas de los locales y a la salud de los obreros.

El resultado de estas inspecciones será comunicado por escrito al Departamento Nacional del Trabajo, debiendo además el Departamento Nacional de Higiene, indicar las medidas cuya adopción estime conveniente para garantizar la eficacia de la citada ley en orden a la higiene y a la salud de las personas de que se ocupa.

Art. 38. Los inspectores del Departamento Nacional de Higiene, se hallarán provistos de la autorización respectiva del Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, para poder penetrar en las fábricas, talleres y casas de comercio donde deban practicar la inspección que se les haya encargado.

Art. 39. La inspección y vigilancia de los establecimientos industriales y comerciales de los Territorios Nacionales la hará el Médico de la Administración Sanitaria del Territorio, según las instrucciones que reciba del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 40. A los fines del estudio y exacto conocimiento de las enfermedades profesionales en nuestro medio industrial, el Departamento Nacional del Trabajo podrá solicitar del Departamento Nacional de Higiene, que inspeccione los establecimientos donde se efectúen trabajos capaces de producirlas.

Art. 41. En los casos previsto en el Inciso 4º del Art. 9, los inspectores del Departamento Nacional de Higiene se limitarán a dar cuenta por escrito del hecho a su superior respectivo, y el Presidente del Departamento lo comunicará al del Departamento del Trabajo, a los efectos procedentes.

Art. 42. La disposición contenida en el Art. 2º, será aplicable, en su caso, a los inspectores del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 43. Deróganse las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Art. 44. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Ministerio de Hacienda

Aduana del Alto Uruguay.—Nombramiento de Guardacosta

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Vistos los expedientes agregados y atento lo propuesto,

SE RESUELVE:

Nómbrase en la Policía Aduanera del Alto Uruguay dependiente de la Aduana de Monte Caseros: Guardacosta, con la antigüedad de 14 de Septiembre ppdo., en reemplazo de Geremías Solís que renunció, a Pedro T. Niz; con antigüedad al 4 de Diciembre último, en reemplazo de José Guzmán que fué dado de baja, a Serviliano Pérez, y con antigüedad al 13 de Noviembre ppdo., en reemplazo de Miguel Bonhibent que renunció, a Miguel Aranda.

Agréguese a este el expediente número 3888, letra M. año 1912; comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General, para su conocimiento y efectos.

E. S. PÉREZ.

Aduana de Bahía Blanca. — Archivo de planilla de materiales introducidos en franquicia de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Vista la nota de la Aduana de Bahía Blanca con la que remite planillas de las introducciones de materiales, hechas en franquicia condicional de derechos, durante el año 1911; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que se ha comprobado el fiel empleo de los materiales introducidos en las obras para las cuales venían destinados,

SE RESUELVE:

Archívese.

F. AGUSTIN PINEDO.

Aduana de Bahía Blanca.—Archivo de planillas de materiales introducidos en franquicia de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Vista la nota de la Aduana de Bahía Blanca con la que remite un estado de los materiales introducidos al amparo de la Ley Nº 5574, por la Compañía Constructora del Puerto Comercial de Bahía Blanca (Puerto Belgrano), durante los meses de Mayo a Septiembre del corriente año; atento lo informado por la Inspección General de Rentas,

SE RESUELVE:

Archívese.

F. AGUSTIN PINEDO.

Compañía Argentina de Tabacos Lda.—Elaboración de cigarrillos negros

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto que la Compañía Argentina de Tabacos Lda., solicita autorización para elaborar cigarrillos negros de un peso de tres gramos cada uno.

Considerando:

Que el acceder a lo pedido no comporta perjuicio alguno para el fisco, por cuanto el impuesto interno que establece la Ley 3884, grava el precio de venta al consumidor y no al peso de la mercadería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Compañía Argentina de Tabacos, para elaborar cigarrillos negros con peso máximo de tres gramos cada uno.

Art. 2º Publíquese y pase a la Administración de Impuestos Internos, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Decreto Reglamentario de la Ley 8877.—Reforma de un artículo

Buenos Aires, Enero 4 de 1913.

Vista la presentación que antecede, de varios comerciantes mayoristas de esta plaza y de la del Rosario en el ramo de comestibles, por la cual impugnan los artículos 8 y 16 del Decreto Reglamentario de la Ley 8877, sobre azúcar, fundándose en que por el segundo de los citados artículos se les obliga a declarar mensualmente ante la Administración de Impuestos Internos las fluctuaciones del precio del azúcar, lo que constituye, a juicio de los recurrentes, la obligación de revelar un secreto comercial; en que el mismo artículo, al exigirles el detalle de la numeración de los envases de azúcar de producción nacional que hayan adquirido durante el mes, les impone una obligación onerosa; y, por último, que la prohibición del Art. 8 expresa «un concepto cuyo verdadero alcance no aciertan a comprender», y

Considerando:

Que la argumentación con que los peticionantes evidencian el peligro de la revelación de un secreto necesario al comercio que ejercen, falla por su base, desde que se refiere a una exigencia que no existe en el citado artículo 16, por cuanto la obligación, claramente expresada, de consignar el precio de venta del azúcar «y las fluctuaciones que haya sufrido», no implica la de revelar lo que sería realmente un secreto, a saber: el nombre de los clientes a quienes se hubiesen hecho los diferentes precios que interesa conocer para el más estricto cumplimiento de la Ley 8877.

Que no es imprescindible para asegurar la finalidad a que tiende el Decreto Reglamentario en mención, mantener la parte del Art. 16 que exige a los comerciantes mayoristas y consignatarios de azúcar la declaración mensual de la numeración de los envases cuando se trate del producto nacional; y, por otra parte, que son dignas de tenerse en cuenta las razones expuestas al cumplimiento de esa exigencia reglamentaria.

Que la prohibición del Art. 8 cuyo verdadero alcance declaran los recurrentes que no aciertan a comprender, no se refiere a las operaciones ordinarias de comercio, en defensa de las cuales exponen sus razones. En efecto: la Ley y su reglamentación tienden a curar las consecuencias de los precios de carestía del azúcar. Cuando éstos rijan, el P. E. conocerá el monto del déficit que deban cubrir las importaciones con derechos reducidos y autorizará que éstas sean efectuadas por quienes cumplan las condiciones del Art. 7º del Decreto Reglamentario. El Art. 8º, concordante con el anterior, refiérese exclusivamente a los importadores que, so pretexto de querer concurrir a colmar las necesidades del consumo, gocen la reducción de derechos que la Ley acuerda y sólo se propongan facilitar acaparamientos que burlarían la intención legal, hipótesis que no debe aplicarse a los recurrentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase suprimidas del segundo párrafo del Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 8877, las siguientes palabras finales: «y numeración de envases cuando se trate de azúcar de producción nacional».

Art. 2º Hágase saber a los peticionantes que, por las pertinentes consideraciones en que se apoya este decreto, corresponde no acceder a la modificación de las otras disposiciones que impugnan.

Art. 3º Publíquese, comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires.—Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita el libre despacho de (2) dos cajones llegados en el vapor «Capiole» que contienen piezas para completar los bogies de repuesto de los 200 vagones para el servicio de ese puerto; atento el destino invocado,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital para que despache, libre de todo gravamen, los cajones de referencia.

E. S. PÉREZ.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Entrega de adoquines

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la que solicita se le ceda una cantidad de adoquines de granito usados, que existe en el puerto de la Capital, a fin de utilizar dichos materiales en la pavimentación de la Caballeriza que posee en la Dársena Sud y en obras complementarias destinadas a facilitar el acceso a la misma; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y en atención a su destino,

SE RESUELVE:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para que entregue a la Dirección General de Correos y Telégrafos 10.000 adoquines de granito, usados, con destino a la ejecución de las obras indicadas en el preámbulo.

E. S. PÉREZ.

Ferrocarril Central Argentino.—Letras en caución

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino sobre renovación de tres letras (Nos 59, 60 y 65) por valor de seis mil seiscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 6679.58) oro sellado, mil seiscientos ochenta y ocho pesos con noventa centavos ($ 1688.90) oro sellado y tres mil setecientos cuarenta y un pesos con noventa y ocho centavos ($ 3741.98) oro sellado, otorgadas en caución de los derechos correspondientes a partidas de piedra llegadas al puerto de la Capital en los vapores «Winchester», «Ventura de Larrinaga» y «San Nicolás», con destino a la construcción de la nueva Estación en Retiro; atento los antecedentes agregados y el informe de la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que la piedra de que se trata no ha sido empleada todavía en la construcción del edificio a que se destina, a causa de la demora ocurrida en la ejecución de la obra, circunstancia que hace equitativa la renovación pedida,

SE RESUELVE:

Concédese por el término de (90) noventa días la renovación solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Ferrocarril Central Argentino—Letras en caución

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en la que solicita autorización para renovar una letra (No 87) de ($ 2.327.91 o/s) dos mil trescientos veintisiete pesos con noventa y un centavos oro sellado, otorgada ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes al manifiesto Nº 54.505 que se refiere a una consignación de piedra labrada para la nueva Estación en Retiro, llegada en el vapor «Asunción»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la piedra de que se trata no ha sido empleado todavía en la construcción del edificio a que se destina, a causa de la demora ocurrida en la ejecución de la obra, circunstancia que hace equitativa la renovación pedida,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de referencia por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Ganzellino S. Carretto C. y Pucciarelli P.—Transferencias de arrendamientos

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Vistas las solicitudes de los Sres. Segundo Ganzellino, Carlos Carretto y Pascual Pucciarelli, pidiendo se les permita transferir los lotes de terreno ubicados en el Puerto de La Plata que les fueron concedidos en arrendamiento por la Oficina de Servicio y Conservación de dicho puerto; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, según lo manifiesta la Dirección General del Puerto de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a los Sres. Segundo Ganzellino, Carlos Carretto y Pascual Pucciarelli para transferir a los Sres. Antonio Berti, Manuel Dámaso y Crispín di Másimo, los lotes de terrenos indicados en los expedientes adjuntos, y en las condiciones en que les fueron arrendados por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

SAENZ PEÑA.
E. S. PÉREZ.

Ministerio de Guerra—Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Vista la nota del Ministerio de Guerra, en la que solicita el libre despacho de (3) tres cajones conteniendo efectos de uso personal, llegados al Puerto de la Capital, en el vapor «Eretria», perte-

cientes al Mayor D. Enrique Jáuregui, quién regresa de Europa de haber desempeñado una comisión del servicio; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención a la causal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. S. PÉREZ.

Malato y Pastrana. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Vista la solicitud de los Sres. Malato y Pastrana, en la que piden se reconsidere la resolución de este Ministerio de 2 de Diciembre del corriente año, por la cual se desestimó el pedido de anulación del reparo que por multa de 5 por ciento le formuló la Contaduría General, por no haber presentado en el término que fija el Art. 41 de la Ley 4933 y 102 del Decreto Reglamentario, la graduación de una partida de cognac, correspondiente al manifiesto N° 24.758 año 1910, de la Aduana de la Capital; atento los antecedentes agregados, los nuevos informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la manifestación detallada de las mercaderías, en los casos en que se haya declarado ignorarse el contenido, debe ser hecha dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo fijado para la documentación.

Que el vencimiento del término sin que se haya cumplido aquél requisito, autoriza a la Aduana a verificar el contenido de los bultos y a aplicar al interesado una multa igual al 5 por ciento del importe de los derechos (Art. 41 de la Ley 4933).

Que del texto de la disposición citada no resulta que la aplicación de la multa de cinco por ciento esté subordinada a la verificación previa del contenido, por parte de la Aduana.

Que tal interpretación sería, además, contraria al espíritu uniforme de las disposiciones análogas de las Ordenanzas y de la Ley de Aduana (Artículos 144, 929, 195, 359 de las Ordenanzas de Aduana y 29 de la Ley 4933), según las cuales, el simple vencimiento de los términos fijados para el cumplimiento de las diligencias a que dichas disposiciones se refieren, hace incurrir en las multas correspondientes al interesado omiso.

Que por otra parte, no se ha comprobado la existencia de errores de hecho o vicios de nulidad, únicas causales que autorizan la revisión de las resoluciones administrativas,

SE RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Mensaje y proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, solicitando se sirva incluir entre los asuntos a tratarse en las actuales sesiones extraordinarias, el adjunto proyecto de ley, por el cual se abre un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la cantidad de (pesos 41.580,11 m/n) cuarenta y un mil quinientos ochenta pesos con once centavos moneda nacional, con destino a la Municipalidad de la Capital, para abonar al Sr. Jorge Kramer y su esposa Eduviges Straube de Kramer, el importe del saldo que se les adeuda por la compra de las dos fracciones de terreno de su propiedad, ubicado sobre la Estación Rivadavia (F.C.C.A.), calle 3 de Febrero, entre Vedia y Zufriategui, que fueron afectados por la apertura de la Avenida General Paz.

En los antecedentes que se acompañan, hallará Vuestra Honorabilidad las razones que justifican este pedido y son esas mismas las que invoca el Poder Ejecutivo para solicitar de Vuestra Honorabilidad, quiera prestarle preferente atención al proyecto de referencia.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ROQUE SAENZ PEÑA.
ENRIQUE S. PÉREZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrése un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la cantidad de ($ 41.580,11 m/n) cuarenta y un mil quinientos ochenta pesos con once centavos moneda nacional, con destino a la Municipalidad de la Capital, para abonar al señor Jorge Kramer y su esposa Eduviges Straube de Kramer, el importe del saldo que se les adeuda, por la compra de las dos fracciones de terreno de su propiedad, ubicado sobre la Estación Rivadavia (F. C. C. A.), calle 3 de Febrero, entre Vedia y Zufriategui, que fueron afectados por la apertura de la Avenida General Paz.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ENRIQUE S. PÉREZ.

Reid y Cía. — Cancelación de cuenta

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Vista la presentación de los señores Reid y Cía., pidiendo se cancele la cuenta que les lleva la Aduana de Bahía Blanca, por dos motores para trilladoras, que importaron en franquicia condicional de derechos; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que se ha comprobado la venta de los motores de referencia, formando juego,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de Bahía Blanca, para cancelar la cuenta que lleva a los Sres. Reid y Cía.

Pase a la misma, a los efectos correspondientes.

E. S. PÉREZ.

Reynoso Martín. — Pedido denegado

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1912.

Vista la presentación del escribano D. Martín Reynoso, para que se autorice el canje de un sello N° 001,009, valor de pesos 60, que por error agregó a una escritura, y

Considerando:

Que no existe disposición legal que autorice el canje solicitado, por cuanto el Art. 76 de la Ley de Sellos prohibe el canje de papel sellado que esté firmado y el agregado a fojas 3 se encuentra en estas condiciones, no hallándose, por otra parte, comprendido en la excepción del Art. 21 del Decreto Reglamentario de la misma ley.

De conformidad con lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su notificación y reposición de sellos.

E. S. PÉREZ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acosta de Laciar Gregoria y Javiera Sara Laciar. — Pensión

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1912.

Visto este expediente, en que doña Gregoria Acosta de Laciar y doña Javiera Sara Laciar solicitan pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes los derechos que invocan, así como el fallecimiento del causante, D. Salvador Laciar.

Que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870; y de conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1° Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de diez y nueve pesos moneda nacional (pesos 19 m/n), a Da. Gregoria Acosta de Laciar y Da. Javiera Sara Laciar, viuda e hija legítima del ex jubilado D. Salvador Laciar.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, de acuerdo en lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 4349.

3° Pagar la presente pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante. — J. ISMAEL BILLORDO. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Clementino Billordo*, secretario.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1912.

Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por Da. Gregoria Acosta de Laciar y Da. Javiera Sara Laciar, pidiendo pensión; de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349 y lo manifestado al respecto por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de diez y nueve pesos ($ 19) moneda nacional, a doña Gregoria Acosta de Laciar y doña Javiera Sara Laciar viuda e hija legítima del ex jubilado D. Salvador Laciar, debiendo pagarse la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Caja de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

Acosta de Venini Carmen.—Jubilación

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1912.

Visto este expediente en que Da. Carmen Acosta de Venini solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado diez y siete (17) años de servicios a la Instrucción Primaria.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que la recurrente se encuentra imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias la recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo, por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, artículos 7, 9 y 10 de la Ley 4870 y 1° de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1° Acordar jubilación extraordinaria con el 51 % de sueldo, o sea la suma de ciento dos pesos ($ 102) moneda nacional, a Da. Carmen Acosta de Venini, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. —J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Clementino L. Billordo*, secretario.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1912.

Vista la solicitud presentada a la caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por Da. Carmen Acosta de Venini, pidiendo jubilación extraordinaria; de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349 y lo manifestado por el Ministerio de hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo, o sea la suma de ciento dos pesos ($ 102) moneda nacional, a Da. Carmen Acosta de Venini, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital, debiendo pagarse la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva, a sus efectos, a la Caja de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

Del Custode de Vassallo, Magdalena.— Jubilación

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1912.

Visto este expediente en que Doña Magdalena del Custode de Vassallo solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la instrucción primaria.

Que ha acreditado tener más de cuarenta y cinco (45) años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta pesos ($ 180) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, la recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1° de la Ley 5143 y 1° de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171) moneda nacional, a D. Magdalena del Custode de Vassallo, Directora de Grado del Curso de Aplicación en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Clementino L. Billordo*, secretario.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1912.

Vista la solicitud presentada a la Caja

Nacional de Jubilaciones y Pensiones por Da. Magdalena del Custode de Vassallo, pidiendo jubilación; de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley 4349, y lo manifestado por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171) moneda nacional a D. Magdalena del Custode de Vassallo, Directora de Grado del Curso de Aplicación en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay, debiendo pagarse la presente jubilación desde la fecha que el interesado deje el servicio.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva, a sus efectos, a la Caja de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

Juan de Dios Jofré—Jubilación

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1912.

Visto este expediente en que D. Juan de Dios Jofré solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado vientisiete (27) años de servicios.

Que el Departameuto Nacional de Higiene ha informado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos sesenta pesos ($ 260) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses, en dos cátedras desempeñadas durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento de 5 % en todos los haberes pecibidos desde el 1o de Enero de 1901.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los Art. 17, 19 y 25 de la Ley 4349, 7o de la Ley 4870 y 1o de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación extraordinaria con el 64,80 % del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y ocho pesos y cuarenta y ocho centavos ($ 168,48) moneda nacional a D. Juan de Dios Jofré, Profesor en el Colegio Nacional y en el Seminario Conciliar de San Juan.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Clementino L. Billordo,* secretario.

—

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1912.

Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por D. Juan de Dios Jofré, pidiendo jubilación extraordinaria; de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, y lo manifestado al respecto por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 64,80 % del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y ocho pesos y cuarenta y ocho centavos ($ 168,48) moneda nacional a D. Juan de Dios Jofré, Profesor en el Colegio Nacional y en el Seminario Conciliar de San Juan, debiendo pagarse la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva, a sus efectos, a la Caja de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

Obregon Gabriel.—Jubilación

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1912.

Visto este expediente en que D. Gabriel Obregon solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintidós (22) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta pesos ($ 180) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtenes jubilación extraordinaria con un 3% del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, Art. 7o, 9o y 10 de la Ley 4870 y 1o de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación extraordinaria con el 66% del sueldo, o sea la suma de ciento diez y ocho pesos y ochenta centavos ($ 118,80) moneda nacional a D. Gabriel Obregon, Profesor de Grado en la clase de Aplicación de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje al servicios.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Clementino L. Billordo,* secretario

—

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1912.

Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por D. Gabriel Obregon, pidiendo jubilación; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349, y lo manifestado al respecto por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 66% del sueldo, o sea la suma de ciento diez y ocho pesos con ochenta centavos ($ 118,80) moneda nacional a D. Gabriel Obregon, Profesor de Grado en la clase de Aplicación de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, debiendo pagarse la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc, y vuelva, a sus efectos, a la Caja de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

Ministerio de Marina

Aceptación de una renuncia y rectificación de un decreto

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante de 3a. D. Horacio Guidobono, del Destacamento de la Dársena Norte de la Prefectura General de Puertos.

Art. 2o Rectifícase el Decreto de fecha 9 de Noviembre ppdo., en la parte que se refiere a la renuncia de D. Guelfo Pinelli, debiendo considerársele aceptada del empleo de Maestro de Gimnasia de la Escuela de Grumetes.

Art. 3o Comuníquese, publíquese e insértese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Aceptación de un terreno donado por la Municipalidad de San Isidro

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Vista la presente nota de la Prefectura General de Puertos, dando cuenta de que la Intendencia Municipal de San Isidro cede al Gobierno Nacional una fracción de tierra en dicho pueblo para la instalación de un Destacamento de Policía Marítima,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la donación de que se trata, y facúltase a la Prefectura General de Puertos para que en nombre del Gobierno Nacional lleve el mismo a escritura pública, la que deberá también protocolizarse en la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 2o Autorízase, asimismo, a la Prefectura General de Puertos, para delegar su representación en el acto de la firma de la escritura, en el Subprefecto del Puerto del Tigre, Teniente de Fragata (retirado) D. Ubaldo Esquivel.

Art. 3o Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Construcción de edificios para Destacamentos de la Policía Marítima del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1912.

Visto el presente expediente, en el que la Prefectura General de Puertos hace notar la necesidad de construir los edificios en que deberán funcionar los Destacamentos Norte y Sur de Policía Marítima del Puerto del Rosario, y estando suficientemente estudiados los planos y proyectos respectivos,

El Presidente de la Nación, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Procédase a la construcción de los edificios que servirán de local a los Destacamentos Norte y Sur de la Policía Marítima del Puerto del Rosario, los que deberán ser levantados sobre los terrenos donados al efecto por la Municipalidad y la Sociedad Anónima «El Saladillo», respectivamente.

Art. 2o Estos trabajos, en los cuales queda autorizada la Prefectura General de Puertos para invertir hasta la suma de ($ 32.000 m/n) treinta y dos mil pesos moneda nacional, deberán efectuarse por licitación, sujetándose en un todo a los planos y pliegos de condiciones formulados por la Dirección General del Material.

Art. 3o El importe de la construcción será imputado al Anexo L, Inc. 3, Item 1, Partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 4o Tómese nota por la Sección Contabilidad y Habilitación, comuníquese, publíquese y pase a la Prefectura General de Puertos, para su cumplimiento.

SAENZ PEÑA.—J. P. SÁENZ VALIENTE. — INDALECIO GÓMEZ.—ENRIQUE S. PÉREZ.— JUAN M. GARRO. — GREGORIO VÉLEZ.

Demolición del galpón y cocina de la Subprefectura del Rosario

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Debiendo hacerse entrega a la Empresa Constructora del Puerto del Rosario del terreno que ocupaba la Subprefectura de aquel punto antes de trasladarse a su nuevo edificio, y siendo necesario proceder a la demolición del galpón y cocina allí existentes, que sirvió de cuadra para marineros, y atento a las propuestas presentadas para tales efectos, de las que resulta más ventajosa la de los Sres. Pedro Bozzolo y Bautista Dozzi, quiénes ofrecen abonar al Gobierno Nacional la suma de ($ 425,00 m/n) cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional por los materiales resultantes de la demolición,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase a la Prefectura General de Puertos para contratar con los Sres. Pedro Bozzolo y Bautista Dozzi la demolición del galpón y cocina de que se trata, los que deberán abonar al Gobierno Nacional la suma de ($ 425,00 m/n) cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional, por concepto de los materiales resultantes de la susodicha demolición, cuyo importe debe ser ingresado a Tesorería General, acreditándose a rentas generales.

Art. 2o Comuníquese y, para su cumplimiento, pase a la Prefectura General de Puertos.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Escrituración de terreno en Ita-Ibaté a favor del Gobierno Nacional

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Habiendo sido autorizada la Prefectura General de Puertos, para adquirir del Sr. Alberto P. Correa un terreno para la instalación de la Ayudantía Marítima de Ita-Ibaté,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase a la Prefectura General de Puertos, para que, en nombre del Gobierno Nacional, proceda a la escrituración del terreno de referencia, quedando asimismo facultada para delegar su representación a los efectos indicados, en el Subprefecto del Puerto de Corrientes, Capitán de Fragata (retirado), D. Luis D. Cabral.

Art. 2o Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Intendencia General de la Armada. — Licencia

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia, por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Escribiente de 2a clase de la Intendencia General de la Armada, D. Manuel S. Marambio.

Art. 2o Comuníquese, publíquese e insértese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Nombramiento de empleados civiles

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase:

En el Ministerio. — Dirección del Despacho General. — Escribiente de 2a de la Sección «Entradas y Salidas», al actual Escribiente del Depósito del Cuerpo de Marinería, D. José Pérez Pastor.

En la Intendencia General de la Armada. — Transportes Marítimos, Fluviales y Terrestres. — Escribiente de 2a clase interino, mientras dure la licencia acordada al titular D. Manuel S. Marambio, a D. Ismael L. Rillo, actual empleado supernumerario de la misma.

Art. 2o Comuníquese, publíquese e insértese.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Terreno para la instalación del Destacamento de Policía Marítima

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Vista la presente nota de la Prefectura General de Puertos, dando cuenta de que el Sr. Carlos Chamousy dona al Gobierno Nacional un lote de terreno de su propiedad, de 50 metros de frente por 100 metros de fondo, situado en la conjunción de los Arroyos «La Pinta», «Paranacito», y «Sagastume», en el Ibicuy, para la instalación de un Destacamento de Policía Marítima,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la donación del terreno indicado y facúltase a la Prefectura General de Puertos para que, en nombre del Gobierno Nacional, lleve el mismo a escritura pública, el que deberá también protocolizarse en la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 2o Autorízase, asimismo, a la Prefectura General de Puertos para delegar su representación en el acto de la firma de la escritura, en el Subprefec-

to de 1a del Puerto de Gualeguaychú, D. Alejandro B. Cantini.

Art. 3º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Agricultura

Aforo para productos forestales de las concesiones de bosques

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Los aforos para los diversos productos forestales extraídos de las concesiones de bosques durante el último trimestre del corriente año y sobre los cuales deberán abonarse los correspondientes derechos fiscales, quedan fijados así: Zona Norte — rollizos, pesos 20 la tonelada; vigas, pesos 30 la tonelada; postes, pesos 32 la tonelada; durmientes, pesos 28 la tonelada; madera picada, pesos 15 la tonelada; leña, pesos 7 la tonelada; picanillas, pesos 16 el millar; palmas, pesos 0,60 cada una.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Aubone Juan D. —Arrendamiento

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don Juan D. Aubone, para el arrendamiento de una superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas, ubicada en parte del lote Nº 51 de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, que le fué concedido por Decreto de fecha 17 de Agosto de 1912; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con D. Juan D. Aubone, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley Nº 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 10 de Enero de 1905, el arrendamiento, por el término de cinco años, de la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas, ubicada en parte del lote número 51 de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, por el precio de doscientos pesos moneda nacional por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a compra a la terminación del contrato respectivo; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Curt, Berger y Cía. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que el Sr. G. Breuer, en representación de los Sres. Curt, Berger y Cía., apela de la Resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 4 de Noviembre último, denegatoria de la marca «Pico», para distinguir cintas para máquinas de escribir, comprendidas en la clase 22 de la antigua clasificación, por haber sido ya concedida bajo el Nº 16.946 la misma marca, para distinguir todos los artículos comprendidos en las clases 1 a 79; atento los fundamentos de la resolución apelada y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 4 de Noviembre último, denegatoria de la marca «Pico», solicitada por el señor G. Breuer, en representación de los señores Curt, Berger y Cía.; y volver este expediente a la citada Dirección para su archivo, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

MUGICA.

Caminada Juan. — Título de propiedad

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Juan Caminada solicita título de propiedad del solar A, manzana Nº 102, del pueblo «Rawson», en el Territorio del Chubut, del que es concesionario, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Juan Caminada, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana número 102 del pueblo «Rawson», en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Cena José. — Título de propiedad

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que don José Cena solicita título de propiedad de la mitad Sud del lote Nº 78 de la colonia San Melitón, en la Provincia de Córdoba, de la cual es concesionario, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población, cultivo y ocupación personal impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. José Cena, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita de la mitad Sud del lote Nº 78 de la colonia Melitón, en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Dirección General de Correos y Telégrafos. —Reserva de un solar en Puerto Deseado.

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita se reserve el solar D. manzana Nº. 5 del pueblo «Puerto Deseado» en el Territorio de Santa Cruz, por hallarse instalada en dicho solar, la oficina seccional de esa Repartición; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Resérvase con fines de utilidad pública, el solar D. manzana Nº. 5 del pueblo «Puerto Deseado» en el Territorio de Santa Cruz y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos y para que practique las anotaciones correspondientes en el Registro de Tierras Reservadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Figueroa Enrique.—Concesión sin efecto

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar B, manzana Nº. 5 del pueblo «San Carlos de Bariloche» en el Territorio del Rio Negro, acordada a D. Enrique Figueroa, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 4167 que rige esa adjudicación.

Que procede igualmente reservar dicho solar, conjuntamente con el C de la misma manzana, con fines de utilidad pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Déjase sin efecto la concesión del solar B, manzana Nº. 5 del pueblo «San Carlos de Bariloche» en el Territorio del Rio Negro, acordada a D. Enrique Figueroa.

Art. 2º. Resérvase con fines de utilidad pública los solares B y C manzana 5 del pueblo y territorio citados y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos, y para que practique las anotaciones correspondientes en el Registro de Tierras Reservadas.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Forcada Emilio.—Adjudicación de solares

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el resultado de la licitación que para la adjudicación de los solares C y D manzana 101 del pueblo «Gaiman» en el Territorio del Río Negro se realizó el 7 de Diciembre ppdo., de conformidad con las disposiciones del Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1911, y con sujeción a las formalidades prescriptas por resolución de 24 de Enero de 1912, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido realizada de acuerdo con las citadas disposiciones, resultando el Sr. Emilio Forcada el mejor postor, quién ofreció cuarenta pesos moneda nacional por cada solar, correspondiendo en consecuencia aprobar dicho acto y reconocer al mencionado señor como concesionario de los mismos; por esto y atento lo informado por la Dirección General citada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias para la adjudicación de los solares C y D manzana 101 del pueblo «Gaiman» en el Territorio de Río Negro, los cuales quedan concedidos al Sr. Emilio Forcada, y vuelva este expediente a dicha Repartición, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Feirnández Esteban. — Concesión de un solar

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el resultado de la licitación que para la adjudicación del solar E, manzana 35 del pueblo «San Antonio Oeste», en el Territorio del Río Negro, se realizó el 7 de Diciembre ppdo., de conformidad con las disposiciones del Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1911 y con sujeción a las formalidades prescriptas por Resolución de 24 de Enero de 1912, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido realizada de acuerdo con las citadas disposiciones, habiéndose adjudicado el solar de referencia, por el precio de base, al señor Esteban Fernández, por no haber concurrido a dicho acto los demás solicitantes, correspondiendo, en consecuencia, aprobarlo y reconocer al mencionado señor como concesionario del mismo; por esto, y atento lo informado por la Dirección General citada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la adjudicación del solar E, manzana 35 del pueblo «San Antonio Oeste», en el Territorio del Río Negro, el que queda concedido al Sr. Esteban Fernández; y vuelva este expediente a la Repartición citada, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Gamboa Mariano A. — Arrendamiento

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don Mariano A. Gamboa, para el arrendamiento de la isla ubicada frente a los lotes 1 y 10, sección XIII y lote 9, sección VIII de la colonia «Choele-Choel», en el Territorio del Río Negro, con una superficie de noventa hectáreas aproximadamente; y atento lo informado por esa Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con D. Mariano A. Gamboa, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, el arrendamiento, por el término de cinco años, y sin derecho a compra a la terminación del mismo, de la isla ubicada frente a los lotes 1 y 10, sección XIII, y lote 9, sección VIII de la colonia «Choele-Choel», en el Territorio del Río Negro, con una superficie aproximada de noventa hectáreas, al precio de un peso moneda nacional anual por cada hectárea; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Juzviak Pedro. — Título de propiedad

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Pedro Juzviak solicita título de propiedad del solar C, manzana Nº 103 del pueblo «Apóstoles», en el Territorio de Misiones, del cual es concesionario, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Pedro Juzviak, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana Nº 103 del pueblo «Apóstoles», en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Losino Nicolás. — Título de propiedad

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Nicolás Losino solicita título de propiedad de la quinta Nº 33, pastos comunes, de la colonia «Sampacho», en la Provincia de Córdoba, de la cual es concesionario, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se

trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población, cultivo y ocupación personal impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Nicolás Losino, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta Nº 33, pastos comunes, de la colonia «Sampacho», en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Martelotte Felipe.— Título de propiedad

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Felipe Martelotte solicita título de propiedad de la fracción de 30 metros de frente por 50 metros de fondo, ubicada en el solar letra A de la manzana número 107 del pueblo Resistencia, en el Territorio del Chaco, en la forma que se indica en el plano de fs. 9, y

Considerando:

Que la tierra de que se trata fué concedida en venta, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876, a D. José Vicente Pérez, quién transfirió sus acciones y derechos a la misma a D. José Ameri, en 18 de Septiembre de 1888 y éste las cedió al recurrente, con fecha 13 de Agosto de 1889.

Que siendo estas transferencias anteriores al Decreto de fecha 26 de Octubre de 1905, que las prohibe, no existe inconveniente en aprobarlas.

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de la referencia, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto por Decreto de 18 de Enero de 1911 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales D. Felipe Martelotte adquirió las acciones y derechos a la tierra a que se ha hecho referencia en los precedentes considerandos.

Art. 2º Acuérdase a D. Felipe Martelotte, de conformidad con la Ley de 19 de Octubre de 1876 y Decreto de 18 de Enero de 1911, el título de propiedad que solicita de la fracción de treinta metros de frente por cincuenta metros de fondo, ubicada en el solar letra A de la manzana Nº 107 del pueblo Resistencia, en el Territorio del Chaco, en la forma que se indica en el plano de fs. 9; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Manzanares Enrique. — Mensura y subdivisión de la colonia agrícola pastoril «25 de Mayo».

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Enrique Manzanares presenta la diligencia de la mensura y subdivisión de la colonia agrícola pastoril «25 de Mayo», ubicada en los lotes 14 a 17, fracción A; 21 a 25, fracción B; 1 a 6 y 15, fracción C, de la sección XXV del Territorio de La Pampa, operaciones que le fueron encomendadas por Decretos de Julio 26 y Octubre 27 de 1909, y

Considerando:

Que las citadas operaciones han sido correctamente ejecutadas, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación.

Que corresponde abonar al Ingeniero Sr. Manzanares la suma de diez mil pesos moneda nacional, importe del saldo que se le adeuda por dichas operaciones, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias; y atento lo informado por aquella Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura y subdivisión practicada por el Ingeniero don Enrique Manzanares, de la colonia agrícola pastoril «25 de Mayo», ubicada en los lotes 14 a 17, fracción A; 21 a 25, fracción B; 1 a 6 y 15, fracción C, de la sección XXV, del Territorio de La Pampa, operaciones que le fueron encomendadas por Decretos de 26 de Julio y 27 de Octubre de 1909.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago a favor del Ingeniero D. Enrique Manzanares, por la suma de diez mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 10.600 m/n), importe del saldo de sus honorarios y gastos por las operaciones de que se trata, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que queda aprobada, fecho, vuelva a la mencionada Repartición, a sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Noguera José. — Título de propiedad

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que D. José Noguera solicita título de propiedad de la mitad Nor-Oeste del solar letra C, de la manzana Nº 101, del Pueblo Resistencia, en el Territorio del Chaco, de la cual es concesionario, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. José Noguera, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita de la mitad Nor-Oeste del solar letra C, de la manzana Número 101, del Pueblo Resistencia, en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

S. de Ozimek Angela. — Título de propiedad

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que Dª. Angela S. de Ozimek, solicita título de propiedad del solar A, manzana Nº 100 del pueblo «Apóstoles», en el Territorio de Misiones, del cual es concesionaria de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, la recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a Dª. Angela S. de Ozimek, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana Nº 100 del pueblo «Apóstoles», en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Siemzen Joaquín. — Adjudicación de lote

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el resultado de la licitación que para la adjudicación de la quinta 136 del pueblo «Canals» en la Provincia de Córdoba, se realizó el 7 de Diciembre próximo pasado, de conformidad con las disposiciones del Decreto de fecha 29 de Diciembre 1911, y con sujeción a las formalidades prescriptas por resolución de 24 de Enero de 1912, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido realizada de acuerdo con las disposiciones citadas, resultando el Sr. Joaquín Siemzen el mejor postor, quién ofreció ciento cincuenta pesos moneda nacional la hectárea, correspondiendo, en consecuencia, aprobar dicho acto y reconocer al mencionado señor como concesionario del mismo; por esto y atento lo informado por la citada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias para la adjudicación de la quinta 136 del pueblo «Canals», en la Provincia de Córdoba, la que queda concedida a D. Joaquín Siemzen; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Sampayo Fernando. — Venta y arrendamiento

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que D. Fernando Sampayo, arrendatario de una superficie de 15.000 hectáreas, ubicada en el lote Nº 81 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad de esa extensión y las 7.500 hectáreas restantes, se le acuerden en arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, y

Considerando:

Que el arrendamiento de que se trata, fué acordado al recurrente el 24 de Diciembre de 1907 y la inspección practicada en esa tierra ha comprobado que el Sr. Sampayo ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, que prescriben las disposiciones que rigen su contrato, correspondiendo, en consecuencia, acordarle la venta que gestiona, de conformidad con el Artículo 39, inciso 8º del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4167.

Que corresponde asimismo, prorrogarle el contrato de arrendamiento, por las 7.500 hectáreas restantes, por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don Fernando Sampayo, de acuerdo con el Art. 39, inciso 8º del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4167 y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de siete mil quinientas hectáreas, mitad Este de las quince mil hectáreas de que era arrendatario, en el lote Nº 81, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre.

Art. 2º Acuérdase a D. Fernando Sampayo, de conformidad con la ley y decreto reglamentario recordados, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, de la superficie de siete mil quinientas hectáreas, ubicada en la parte Oeste del lote, zona y territorio mencionados.

Art. 3º Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del comprador el pago del valor de la tierra que se le vende; fecho, formulará el respectivo contrato de arrendamiento y título de propiedad, los que elevará para la aprobación del primero y firma del segundo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Spinosa Federico N. — Título de propiedad

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que D. Federico N. Spinosa solicita título de propiedad de la superficie de 2.500 hectáreas, ubicada en la letra A., del lote Nº 20, fracción A., Sección XIX del Territorio de La Pampa, de la cual fué comprador de acuerdo con la Ley Nº 4167 y Decreto reglamentario de 10 de Enero de 1905, en el remate público efectuado en el mes de Octubre del citado año, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales prescriptas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por D. Federico Spinosa las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley Nº 4167, en las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador en el Territorio de La Pampa.

Art. 2º Acuérdase a D. Federico N. Spinosa, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en la letra A., del lote Nº 20, fracción A., Sección XIX del citado territorio, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Macaya Elisa U. de. — Título de propiedad

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que Da. Elisa U. de Macaya, solicita título de propiedad de los solares A, B, manzana Nº 67 del pueblo «Apóstoles», en el Territorio de Misiones, de los cuales es concesionaria de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, la recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a Da. Elisa U. de Macaya, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A B, manzana Nº 67, del pueblo «Apóstoles», en el Territorio de Misiones, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Visser Conrado J. N.—Arrendamiento

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias

eleva el contrato formulado con el Señor Conrado J. N. Visser, para el arrendamiento de una superficie de 15.000 hectáreas, ubicada en parte de los lotes 7, 8, 13, 14, 17 y 18, fracción C., Sección DI, del Territorio del Chubut, que le fué concedido por Decreto de fecha 8 de Febrero de 1912; y atento lo informado por la citada repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con D. Conrado J. N. Visser, por el cual se le concede de conformidad con la Ley Nº 4167 y Decreto reglamentario de fecha 10 de Enero de 1905, el arrendamiento por el término de cinco años, de una superficie de quince mil hectáreas, ubicada en parte de los lotes Nos. 7, 8, 13, 14, 17 y 18, Fracción C., Sección DI, del Territorio del Chubut, al precio de ciento ochenta pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de dos pesos cincuenta centavos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo; y vuelva este expediente a la citada Dirección General, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

———

Vila Manuel A.—Título de propiedad

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

Visto este expediente en el que D. Manuel A. Vila, solicita título de propiedad de la superficie de 1.330 hectáreas, ubicada en el lote Nº 64, Sección B de la Zona Andina del Territorio del Neuquen, de la cual fué comprador en venta directa de acuerdo con la Ley Nº 4167, y Decreto reglamentario de 10 de Enero de 1905, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales prescriptas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Manuel A. Vila, las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la Ley Nº 4167, en las un mil trescientas treinta hectáreas de que fué comprador en el Territorio del Neuquen.

Art. 2º Acuérdase a D. Manuel A. Vila, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en el lote Nº 64, Sección B de la Zona Andina del citado territorio y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ADOLFO MUGICA.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura — Aprobación de contrato para la ejecución de un boceto en yeso.

Entre el señor Director General de Arquitectura de la Nación, Ingeniero don Mauricio Durrieu, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo de Ministros de fecha Octubre veintidós de mil novecientos doce, dictado en el expediente número ocho mil ciento noventa y nueve, letra C., del mismo año, por una parte, y por la otra, el Artista estatuario, señor Emilio Derré, con domicilio legal en esta Capital, calle Azcuénaga Nº. 1857, ha sido convenido el siguiente:

CONTRATO AD REFERÉNDUM

Art. 1º El señor Emilio Derré, se compromete ejecutar en yeso, a la escala de uno es a ciento del tamaño natural determinado por los planos del proyecto respectivo preparado por la Dirección General de Arquitectura y a completa satisfacción de ésta, un boceto del edificio monumental destinado a la Administración Central de Correos y Telégrafos y sus alrededores, con estricta sujeción a las leyes del arte y en un todo de acuerdo con su propuesta y demás documentos que obran en el expediente arriba notado; todos los que constituyen parte integrante de este contrato. El boceto comprenderá el monumento completo con vista de los cuatro frentes, puentes y jardines, y los frentes de las casas adyacentes en escala de uno por ciento, descansando el todo sobre un basamento cuyas dimensiones no excederán de dos metros cincuenta de largo por igual dimensión de ancho.

Art. 2º. Plazo de ejecución.—El contratista dará comienzo a la obra dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la orden dada por la Dirección General de Arquitectura, y los ejecutará y terminará completamente entregándola en esta Repartición pública, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que se le entreguen los planos que se mencionan en el artículo 5º.

Si el señor Derré, lo requiere, por serie de imprescindible necesidad, el plazo anterior podrá ser ampliado en un mes más, siempre que la Dirección General de Arquitectura estimare fundados los motivos aducidos para justificar el pedido de prórroga.

Vencido el nuevo plazo, el señor Derré, incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada semana de demora en la entrega del boceto.

Art. 3º Los trabajos artísticos cuya ejecución se encomienda al escultor señor Derré, se contratan por un precio alzado, cuyo monto total de acuerdo con la propuesta presentada al efecto y aceptada por el acuerdo ya citado, asciende a la cantidad de ocho mil ochocientos pesos ($ 8.800) moneda nacional, pagaderos en las siguientes cuotas:

Primera: Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500), al estar concluída la armazón del boceto, y aprobada su construcción y detalles por la Dirección General de Arquitectura.

Segunda cuota: Seis mil trescientos pesos ($ 6.300) moneda nacional, al recibirse el boceto completamente terminado por la Dirección General de Arquitectura.

El pago de las cuotas así especificadas se efectuará con arreglo a los certificados otorgados por la Dirección General de Arquitectura, sin descuento del 10 %.

Art. 4º El señor Derré se obliga a armar el boceto y retocar cualquier desperfecto que acusare, en el local que le será oportunamente indicado por la Dirección General de Arquitectura para la entrega a que se refiere el artículo precedente.

El precio antes convenido, comprende estos trabajos.

Art. 5º El boceto comprenderá todos los detalles que consienta la escala adoptada para el mismo y será una fiel reproducción de los planos del edificio, de las puertas y demás obras, etc., que suministrará la Dirección General de Arquitectura al artista.

Art. 6º Durante la preparación del boceto deberá el señor Derré recabar de la Dirección General de Arquitectura, las instrucciones que estime necesarias para aclarar cualquiera duda o salvar cualquier deficiencia de detalle que surgiere.

Las instrucciones recibidas de la Dirección General de Arquitectura, serán acatadas sin discusión por el artista.

Art. 7º La Dirección General de Arquitectura, será el único juez de la buena ejecución del boceto.

Cualquier dificultad que al respecto se produjere será resuelta por la vía administrativa, debiendo constituir una resolución definitiva la que determinare, en última instancia S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 8º Si una causa de fuerza mayor impidiera al artista terminar enteramente su trabajo, este contrato quedará sin efecto alguno si no hubiere terminado el armazón; si el boceto hubiere llegado a este grado de adelanto, o más, el valor de lo ejecutado será estimado por la Dirección General de Arquitectura y el artista recibirá por única y total compensación el 70 % de dicho valor.

Los trabajos ejecutados con todos los planos y demás documentos y detalles suministrados por la Dirección General de Arquitectura u obtenidos personalmente por el artista, serán entregados a la Dirección General de Arquitectura y el Superior Gobierno quedará en condiciones de mandar proseguir el boceto por otra persona si así le conviene.

Art. 9º Queda entendido que los planos que la Dirección General de Arquitectura entregare al artista para la ejecución del boceto, serán definitivos y no podrán ser objeto de modificaciones substanciales.

Art. 10. Este contrato no tendrá valor alguno hasta tanto haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a nueve de Diciembre de mil novecientos doce. — *Emilio Derré. — M. Durrieu.*

—

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Exp. 8199-C-912. — Visto el proyecto de contrato adjunto y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 22 de Octubre ppdo., entre la Dirección General de Arquitectura, y el artista estatuario Sr. Emilio Derré, para la ejecución de un boceto en yeso del edificio proyectado para la Administración Central de Correos y Telégrafos, mediante la suma de ocho mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 8.800 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

Dirección General de Irrigación. — Aprobación del convenio para la construcción de obras de riego e instalación de usina hidroeléctrica en Andalgalá.

El Director General de Irrigación, Ingeniero Decio Severini, en cumplimiento del artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley de Irrigación Nº 6546, y el Sr. Senador Nacional, Dr. Carlos Malbrán, en representación del Gobierno de la Provincia de Catamarca, convienen en el siguiente contrato «ad referéndum», del Poder Ejecutivo de la Nación:

Art. 1º El Gobierno de la Provincia de Catamarca ratifica su conformidad dada al proyecto de obras de riego y de instalación de una usina hidroeléctrica en Andalgalá formulado por la Dirección General de Irrigación.

Art. 2º El Gobierno Nacional procederá a la construcción por su cuenta de las Obras, que comprenden la galería de captación, la red de canales, la usina hidroeléctrica, las obras de arte y construcciones accesorias consignadas en el Proyecto.

Art. 3º La administración del riego en toda la zona tenida en cuenta en el Proyecto y la explotación de la usina hidroeléctrica quedarán a cargo del Gobierno de la Nación durante el tiempo necesario para la amortización del capital invertido en las obras, el que durante el mismo plazo devengará el interés correspondiente.

Art. 4º Mientras las Obras estén a cargo del Gobierno de la Nación, el Gobierno de Catamarca garantizará la situación actual por lo que respecta a concesiones de agua del Río Andalgalá, aguas arriba del sitio donde ha de ubicarse la toma, no autorizando ni permitiendo nuevas derivaciones ni la ampliación de las existentes en ambas márgenes de la porción del Río antes señalada, y reduciendo las mismas en la proporción en que hasta el presente no hayan sido utilizadas.

A este efecto la Provincia dará a la Dirección General de Irrigación, en el término de los tres meses posteriores a la aprobación de este convenio, la nómina de tales concesiones.

Art. 5º A los efectos de la garantía establecida en el artículo anterior, el Gobierno de la Provincia obligará a los concesionarios de agua del Río Andalgalá, situados aguas arriba de la galería de toma, a construir y conservar en perfecto estado y a satisfacción del Gobierno Nacional, sus compuertas y canales de desagüe, los cuales deben volverse al cauce del Río Andalgalá.

Art. 6º En caso de que los regantes aludidos en el artículo quinto no cumplieran lo que en él se dispone antes de la habilitación de las Obras de Andalgalá, el Gobierno Nacional podrá proceder a la ejecución, administrativamente y por cuenta del interesado.

Art. 7º El Gobierno Nacional queda autorizado para vigilar el cierre en debida forma de las compuertas de Río arriba, a los efectos de garantizarse del justo uso de las concesiones acordadas, pudiendo imponer multas hasta de doscientos pesos moneda de curso legal, a los que utilicen indebidamente el agua o no la dejen correr libremente por los cauces, multas que cobrará en beneficio de las obras a su cargo.

Art. 8º De acuerdo con el artículo nueve de la Ley Nº 6546, el Gobierno Nacional recaudará directamente el canon de agua en la zona indicada en el artículo tercero y el Gobierno de la Provincia se obliga a no establecer ni a permitir que las Municipalidades establezcan otros impuestos que los existentes, ni aumentarlos en forma alguna, sino de acuerdo con el Gobierno Nacional.

Art. 9º El Gobierno Nacional respetará los derechos adquiridos por los regantes actuales, proporcionándoles el agua en la forma que corresponda y en las condiciones de dotación que se fijen de acuerdo a la ley para la zona de riego permanente, cobrándoles sólo un canon que comprenda los gastos de administración y conservación.

Art. 10. Entiéndese que los derechos adquiridos de riego que se mencionan en el artículo anterior, sólo se refieren a los que se ejercitan actualmente en virtud de derechos anteriores y en la medida de los cultivos existentes.

Art. 11. Se considerarán propiedades cultivadas actualmente y con derechos adquiridos de riego, las que en tal concepto se señalan en el plano número uno del Proyecto, si antes del término de tres meses a contar de la exhibición pública de dicho plano los interesados no opusieron por escrito sus observaciones relativas a omisión o errores de área, ante los representantes de la Provincia, los cuales, conjuntamente con aquéllos y un delegado de la Dirección General de Irrigación, harán las verificaciones del caso y resolverán sumariamente lo que resulte de equidad.

Art. 12. El Gobierno de Catamarca será parte exclusiva en todo reclamo o juicio que los propietarios opusieran por disconformidad con el alcance fijado a los artículos nueve, diez y once de este convenio, alcance que las partes contratantes atribuyen a las concesiones existentes al uso del agua, en conformidad a los dictámenes producidos por los Sres. Procuradores del Tesoro y de la Nación, en el expediente Nº 9036, letra I, año 1910, del Ministerio Nacional de Obras Públicas.

Art. 13. Terminadas las Obras y libradas al servicio, el Gobierno Nacional establecerá su costo efectivo y fijará conforme a él los cánones definitivos que deberán pagar los regantes, correspondientes a las tres categorías: regantes de la zona permanente con derechos adquiridos; regantes de la zona permanente ampliada y regantes de la zona eventual.

Art. 14. Haciendo uso de la autorización conferida por el artículo catorce del Decreto Reglamentario de la Ley 6546, la Dirección General de Irrigación admitirá el empadronamiento voluntario en la zona afectada por las Obras, siempre que éste permita utilizarlas económicamente; en caso contrario comenzará a hacerlo obligatorio por las propiedades más próximas al arranque de los canales.

Art. 15. El importe de las reparaciones que exigieran las Obras y el déficit que pudiera resultar por la administración y conservación de las mismas en los diversos ejercicios, se agregará al capital que debe ser reembolsado a la Nación, debiendo los gastos de administración y conservación establecerse de acuerdo entre los Gobiernos Nacional y Provincial.

Art. 16. Las autoridades provinciales prestarán en todo tiempo el más decidido apoyo a las autoridades que el Gobierno Nacional establezca en la región, para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 17. Las obras objeto de este convenio no tendrán comienzo hasta tanto la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca preste su aprobación al mismo, en conformidad a lo dispuesto en la segunda parte del artículo quinto de la Ley provincial de fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos once.

Para constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos doce. — *C. Malbrán.* — *D. Severini.*

—

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Exp. 8329-I- 912. — Vista la nota que antecede, con la cual se acompaña el proyecto de convenio celebrado entre la Dirección General de Irrigación, en representación del P. E., y el Sr. Senador Nacional Dr. Carlos Malbrán, en representación del Gobierno de la Provincia de Catamarca, para la construcción de las obras de riego é instalación de una usina hidroeléctrica en el Departamento de Andalgalá.

Teniendo en cuenta que los proyectos de las obras de que se trata, cuyos presupuestos respectivos ascienden a cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional y ochenta y un mil doscientos sesenta y tres pesos moneda nacional, fueron aprobados por Decreto de fecha 24 de Octubre del corriente año; hallándose la Provincia mencionada acogida a los beneficios de la Ley General de Irrigación Nº 6546; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado «ad referéndum», del Poder Ejecutivo, entre la Dirección General de Irrigación y el representante del Gobierno de la Provincia de Catamarca, Senador Nacional Dr. Carlos Malbrán, relativo a la construcción y explotación de las obras de que se trata, a realizarse en el Departamento de Andalgalá.

Art. 2º La Dirección General de Irrigación procederá a llevar a cabo administrativamente las expresadas obras, conforme a los proyectos aprobados por Decreto de 24 de Octubre último y una vez que el presente convenio haya sido ratificado por la H. Legislatura de la Provincia de Catamarca.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. —Prórroga para la terminación del edificio Destacamento Norte de la Jefatura del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1912.

Exp.-10386-P-912. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva la solicitud de los Sres. Augusto Paul y Cía., contratistas para la construcción del edificio del Destacamento Norte de la Jefatura del Puerto de la Capital, por la que piden se les conceda una prórroga de un mes y medio al plazo fijado en el contrato para la terminación de dichas obras.

Y Considerando:

Que según los términos del contrato aludido, las obras en cuestión debían quedar totalmente concluídas el día 22 del corriente mes y año.

Que las causales que aducen los recurrentes como fundamento a su pedido, son a juicio de la Dirección técnica correspondiente, atendibles y pueden considerarse como causa de fuerza mayor.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de cuarenta y cinco días que solicitan los recurrentes para la terminación de las obras de que se trata, quedando ésta fijada para el día 6 de Febrero de 1913.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. —Devolución de depósito de garantía a la Empresa C. H. Walker y Cía.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1912.

Exp. 10273-W-912. — Visto este expediente, por el que la Empresa C. H. Walker y Cía., constructora del nuevo Puerto de la Capital, solicita la devolución del depósito, valor de doscientos mil pesos oro sellado ($ 200.000,00 o/s), efectuado en el Banco de la Nación Argentina, en garantía del cumplimiento del contrato realizado con fecha 19 de Agosto de 1911, para la ejecución de las obras.

Y Considerando:

Que el Art. 12 del mencionado contrato establece la devolución del depósito aludido, siempre que a la Empresa recurrente se le haya certificado trabajos por un valor del doble monto de la garantía en cuestión.

Que según lo informa la Oficina técnica correspondiente, la Empresa C. H. Walker y Cía., ha llenado ampliamente este requisito, pues se le ha certificado trabajos realizados hasta el 30 de Noviembre último, por un importe de cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa pesos con sesenta y nueve centavos oro sellado ($ 427.590,69 o/s) por lo que nada obsta para deferir a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Contabilidad, procederá a la devolución a la Empresa C. H. Walker y Cía., del depósito de garantía de que se trata, valor de doscientos mil pesos oro sellado ($ 200.000,00 o/s).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la mencionada repartición, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. —Devolución de depósito de garantía a la Empresa Allard, Dollfus, Sillard y Wiriot.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1912.

Exp. 10082-A-912. — Visto este expediente, por el que la Empresa Allard, Dollfus, Sillard y Wiriot, constructora del Puerto de Mar del Plata, solicita la devolución del depósito, valor de ciento quince mil pesos moneda nacional (en títulos), efectuado en el Banco de la Nación Argentina, en garantía del cumplimiento del contrato realizado con fecha 7 de Enero de 1911, para la ejecución de las obras.

Y Considerando:

Que el Art. 10 del citado contrato establece la devolución del depósito aludido, siempre que a la Empresa recurrente se le haya certificado trabajos por un valor del doble monto de la garantía en cuestión.

Que según lo informa la Dirección técnica correspondiente, la Empresa mencionada, ha llenado ampliamente estos requisitos, pues se le ha certificado trabajos realizados hasta el 31 de Octubre ppdo., por un importe de ciento veinticuatro mil trescientos tres pesos con veinte centavos oro sellado ($ 124.303,27 o/s), cantidad superior al depósito mencionado, por lo que nada obsta para deferir a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Contabilidad procederá a la devolución a la Empresa Allard, Dollfus, Sillard y Wiriot, del depósito de garantía de que se trata, valor de ciento quince mil pesos moneda nacional en títulos de cédula hipotecaria argentina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la mencionada repartición, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. —Aprobando certificado por trabajos ejecutados en el edificio destinado al Destacamento Norte de la Jefatura del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1912.

Exp. 10388-P-1912. — Visto este expediente y atento lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente certificado Nº 6, valor de siete mil quinientos cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 7.504,54 m/n), expedido a favor de los Sres. Augusto Paul y Cía., por trabajos ejecutados en el edificio destinado al Destacamento Norte de la Jefatura del Puerto de la Capital, durante el mes de Noviembre ppdo. y cuyo importe deberá ser abonado por la Dirección General de Contabilidad, con los fondos depositados al efecto por el Ministerio de Marina, previa deducción del 10 % que será retenido como garantía del cumplimiento del contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas, vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Permiso para extraer arena del Río Paraná Ibicuy.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1912.

Exp. 7334-P-912. — Visto que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, eleva a los efectos del Decreto de fecha 31 de Marzo de 1909, el expediente iniciado por D. Alejandro Pavlovsky, solicitando permiso para extraer arena del Río Paraná Ibicuy, en la extensión comprendida entre la isla del Medio hasta la desembocadura en el Paraná Guazú.

Y de acuerdo con lo aconsejado en los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la extracción del expresado material en el paraje indicado en el plano adjunto, no perjudicará a la navegación ni alterará el régimen hidráulico de las aguas, siempre que ésta se lleve a cabo en la forma y condiciones indicadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su informe de fojas (6) seis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y devuélvase con nota al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Construcción de un muelle de madera sobre el Río Uruguay.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1912.

Exp. 7411-G-1912. — Visto que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, eleva a los efectos del Decreto de fecha 31 de Marzo de 1909, el presente expediente, iniciado por D. Angel Gardella, solicitando permiso para construír un muelle de madera en la costa del Río Uruguay, frente al campo de propiedad de los Sres. Micheloud Hnos., situado en las cercanías del pueblo de Colón.

De conformidad con lo manifestado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el muelle que proyecta construir el recurrente en el paraje indicado, no afectará a la navegación ni alterará el régimen hidráulico del expresado río, debiendo entender en cuanto a su habilitación y explotación el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, fecho, vuelva al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

Dirección General de Obras Sanitarias. —Aprobación de planos referentes a un cruce de una vía Decauville y el F. C. C. Córdoba.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1912.

Exp. 5724-O-912. — Visto los adjuntos planos Nros. 107C., y 81 G. y memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, Extensión a Buenos Aires, referentes al cruce provisional a nivel de sus vías en el kilómetro 66-723, de la variante Nº 5, por una vía Decauville, solicitado por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y que instalará la Société des Grands Travaux de Marseille, contratista de la construcción de la nueva Torre de Toma de agua frente a Palermo, para facilitar el transporte de los materiales a emplearse en dicha obra.

Y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos números 107 C., y 81 G. y memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, Extensión a Buenos Aires, relativos a la construcción del cruzamiento de que se trata, a excepción de la vía muerta, que se indica en los mismos y no conciernentes al cruce, para cuya ubicación la Empresa, en el caso de llevarla a cabo, deberá presentar por separado los planos correspondientes a la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de de conocimiento por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, vuelva a la de Ferrocarriles, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

Dirección General de Puentes y Caminos. — Prórroga para la terminación de las obras del puente sobre el Río IV.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Exp. 3075-P-910. — Vista la adjunta presentación del contratista de la construcción del puente sobre el Río IV, frente a la ciudad del mismo nombre, D. Raymundo Vidal Naquet, por la que solicita una prórroga de 5 meses del plazo fijado en el contrato respectivo para la terminación de esas obras, fundando este pedido en las dificultades que ha tenido para proveerse de tierra para los terraplenes de acceso, y en que las obras de revestimientos de los taludes no previstas ni comprendidas en el contrato, y que en virtud de lo establecido en el Art. 41 de la Ley de Obras Públicas, ha debido realizar, representan un tiempo no computado, por consecuencia en el plazo fijado.

Considerando de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Puentes y Caminos y con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, que procede acordar la prórroga solicitada por ser exactos y atendibles las razones expuestas por el contratista,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 7 de Febrero próximo, el plazo fijado en el contrato celebrado con D. Raymundo Vidal Naquet, para la terminación de las obras del puente sobre el Río IV, frente a la ciudad del mismo nombre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

Dirección General de Puentes y Caminos. — Aprobación de contrato para la ejecución de las obras del puente sobre el Río S. Lucía (Provincia de Corrientes).

El Director General de Puentes y Caminos de la Nación, Ingeniero Juan Molina Civit, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el Decreto del P. E. de fecha (18) diez y ocho de Noviembre de (1912) mil novecientos doce, por una parte y el Sr. Sila Scavia, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente

CONTRATO AD REFERÉNDUM

Art. 1º El Sr. Sila Scavia se compromete a ejecutar las obras de construcción del puente levadizo sobre el Río Santa Lucía en Paso Rubio (Corrientes), en un todo de estricta conformidad con los planos, especificaciones y cómputos métricos que ha tenido a la vista al formular su propuesta de fecha (24) veinticuatro de Octubre de (1912) mil novecientos doce, aceptada por Decreto de (18) diez y ocho de Noviembre de (1912) mil novecientos doce.

Art. 2º Dichos documentos a saber: planos, especificaciones y cómputos métricos, forman parte integrante de este contrato.

Art. 3º A los efectos consiguientes del presente contrato, ambas partes firman cuatro (4) ejemplares de los planos, especificaciones y cómputos métricos del proyecto. Uno de estos ejemplares se entregará sin cargo al señor Sila Scavia.

Art. 4º El precio total de treinta y dos mil ciento treinta y dos pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 32.132,18 m/n) por el que el Sr. Sila Scavia se compromete a ejecutar las obras especificadas en el artículo primero (1º) de este contrato, es bien entendido que comprende jornales, herramientas, transporte o cualquier otro gasto que comporte la ejecución a que se refiere cada uno de los precios unitarios del proyecto, para dejar perfectamente concluídas las diferentes clases de obra a ejecutar, siendo bien entendido que en dicho precio está incluída la provisión del cemento portland y pintura necesarios.

Art. 5º El Sr. Sila Scavia se compromete a dejar completamente concluídas las obras especificadas en el artículo primero (1º) de este contrato, dentro de los (12) doce meses contados desde la fecha en que el P. E. apruebe este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo (25) veinticinco de las especificaciones.

Art. 6º Por cada semana o fracción de semana que no baje de cinco (5) días, que se retarde la terminación completa de las obras a que se refiere el artículo primero (1º) de este contrato, el Sr. Sila Scavia abonará una multa de trescientos veintiún pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 321,32 m/n), de acuerdo con el artículo (26) veintiséis de las especificaciones.

Art. 7º Si llegare el caso de aplicar el artículo sexto (6º) de este contrato, el importe de las multas será cubierto con el depósito de garantía que establece el artículo veintitrés (23) de la Ley de Obras Públicas, con las sumas retenidas al abonar cada certificado, según lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de Obras Públicas y con el importe del último certificado.

Art. 8º La recepción definitiva de las obras de construcción a que se refiere el artículo primero (1º) de este contrato, se hará tres (3) meses después de terminadas completamente las obras.

Art. 9º Si empezados los trabajos, el contratista se viera imposibilitado para continuarlos, por cualquier causa a él imputable, como ser, falta de materiales apropiados, de máquinas, herramientas u operarios, la Dirección General de Puentes y Caminos, después de una paralización de diez (10) días, procederá sin más trámite, a proseguir los trabajos, quedando de hecho rescindido el contrato. En tal caso se aplicará lo dispuesto por el artículo setenta y siete (77) de la Ley de Obras Públicas. Podrá retirar sus máquinas y herramientas del obrador si el Ministerio no aceptara comprárseias.

Art. 10. El pago de las obras se hará mensualmente, por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica, a cuyo efecto la Dirección General de Puentes y Caminos expedirá al contratista certificados mensuales por el valor de los trabajos ejecutados. Las sumas a pagar, serán el importe de dichos certificados, deducido el (10 %) diez por ciento que establece el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de Obras Públicas.

Art. 11. Las sumas retenidas al señor Sila Scavia, al abonársele los certificados, así como el depósito hecho por el contratista al firmar este contrato, le serán devueltos al efectuarse la recepción definitiva de las obras, siempre que éstas hayan sido ejecutadas estrictamente de acuerdo con los planes y especificaciones del proyecto.

Art. 12. En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el Sr. Sila Scavia entrega en el acto de firmar este contrato, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por la suma de mil ochocientos pesos moneda nacional ($ m/n 1.800,00) hecho en títulos del Crédito Argentino Interno, que a su cotización en plaza, cubre el (5 %) del importe del presente contrato.

Art. 13. En prueba de conformidad con lo establecido en los artículos de este contrato, ambas partes firman (4) cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, otro para la Dirección General de Contabilidad, otro para la Dirección General de Puentes y Caminos, y otro para el contratista, en Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos doce. — *J. Molina Civit.* — *Sila Scavia.*

—

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

Exp. 3044-P-1910. — Atento lo manifestado precedentemente y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección General de Puentes y Caminos y el Sr. Sila Scavia, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 18 de Noviembre ppdo., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente a construirse sobre el Río Santa Lucía en Paso Rubio (Provincia de Corrientes), mediante la suma de treinta y dos mil ciento treinta y dos pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 32.132,18 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

—

Continuación del día 31 de Diciembre de 1912

Araoz Nº 1519 — 8.66 x 11.76, pesos 9.900, Edif.

Araoz Nº 1447 — 8.66 x 32.09 y 33.63, pesos 16.800, Edif.

Arévalo Nº 2649 — 8.66 x 37.47, pesos 19.000, Edif. (1/2 indivisa).

Asamblea entre Senillosa y Dobias — lote 15 manz. A — 8.76 x 31.82 y 33.17, pesos 6.003,20.

Bartolomé Mitre Nº 3807 — metros cuadrados 93,15, pesos 17.000, Edificado.

Belgrano Nº 3407 — 11.13 — 7.52 x 28.70, pesos 18.000, Edif., (1/2 indivisa).

Bernáldez entre Alcarás y Jonte — lote 2 — 8.66 x 49.34, pesos 3.379,26.

Billinghurst Nº 2143 — 7.21 x 47.84, pesos 32.000, Edif.

Boyacá entre Luro y Veinticuatro de Noviembre — lote 15 manz. E — metros cuadrados 221,03, pesos 3.536,40.

Carlos Pellegrini Nº 1079 y 81 — 12.99 x 60.62, pesos 315.000, Edificado.

Caxaraville entre Moreto y Mozart — lote 8 manz. 40 — 8.30 x 37.00, pesos 3.749,46.

Cobo entre Picheuta y Centenera — lote 20 manz. 4 — 7.79 x 27.02 y 28.48, pesos 4.320.

Condesa Nº 2031 — 8.66 x 30.38, pesos 42.000, Edif.

Cruz esq. Lafuente — lotes 7 al 11 manz. J — 33.59 x 35.20 y 36.71, pesos 5.381,02.

Cucha Cucha entre Sunchales y Paliqué — lote 3 manz. 36 — 8.66 x 48.05, pesos 4.620.

Culpina Nº 1351 — 34.61 x 65.91, pesos 34.701,26.

Chiclana Nº 2353 esq. Pavón — mide en los costados 23.35 — 11.65 — 21.63 y 7.50, pesos 20.800, Edif.

Dobias Nº 1490 — 8.66 x 23.14, pesos 7.200, Edif.

Estados Nº 4490 — 9.19 x 19.02, pesos 8.800, Edif.

Fray Cayetano Nº 981 — 8.66 x 25.98, pesos 15.500, Edif.

García del Río Nº 3844 esq. Forest — 17.77 x 17.31, pesos 10.000, Edificado.

Garibaldi Nº 1857 — 8.66 x 24.24, pesos 15.500, Edif.

Giribone entre El Cano y del Colegio — lote 42 manz. I — 8.66 x 21.27, pesos 5.025.

General Viamonte Nº 2323 y 27 — 8.66 x 30.39, pesos 57.500, Edificado.

Gualeguaychú entre San Eduardo y Morón — lote 30 — 8.63 x 37.16, pesos 6.781,60.

Habana entre Desaguadero y Lastra — lote 16 manz. 2 — mide en los costados 8.66 — 10.40 — 23.06 y 28.82, pesos 3.000.

Indio entre Cortina y Víctor Hugo — lote 6 manz. A — 8.66 x 28.30, pesos 900.

Jaramillo esq. Freyre — lote 32 manzana 153 — 17.32 x 17.32, pesos 1.480.

Junín Nº 932 y 34 — 7.79 x 45.03 y 41.50, pesos 70.458,20, Edif.

Médanos esq. Virgilio — lote 11 manzana E — metros cuadrados 198,90, pesos 2.520.

Melincué entre Terrada y Condarco — lote 13 manz. 12 — metros cuadrados 142,63, pesos 503,64.

Médanos esq. Irigoyen — lotes 7 al 14 manz. E — 54.34 x 52.35, pesos 9.533,40.

Médanos esq. Irigoyen — lotes 14 al 22 manz. D — 54.28 x 62.81, pesos 11.265.

Mercedes entre San Eduardo y Morón — lote 15 manz. 34 — 8.66 x 34.31, pesos 7.822,42.

Merlo entre Arrotea y Varela — lote 4 — 8.66 x 16.84, pesos 3.631,36.

Morón entre Mercedes y Gualeguaychú — lote 10 manz. 34 — 8.66 x 34.03 y 25.37 y lotes 9 y 10 manzana 34 — 8.66 x 25.37, pesos 9.229,15, (todo).

Neuquen entre Argerich y Nueva — lotes 46 y 47 manz. M — 15.58 x 27.71, pesos 8.054.

Olazábal Nº 2723 — 10.30 x 33.77, pesos 59.000, Edif.

Ombú Nº 294 — 9.72 x 13.00, pesos 58.000, Edif.

Olaya entre Monte Dinero y Monte Egmont — lote 23 manz. B — 8.66 x 48.07, pesos 6.600.

Otamendi Nº 489 — 8.66 x 21.21, pesos 4.000, Edif.

Paraguay Nº 1858 — 8.66 x 42.95, pesos 115.000, Edif.

Pedernera entre General Roca y Berón de Astrada — lote 13 manz. C — 8.66 x 25.93, pesos 1.400.

Pedernera Nº 334 — 7.52 x 40.15, pesos 18.000, Edif.

Perú Nº 687 — 8.22 x 22.08, pesos 60.000, Edif. (previniéndose que por el Sud de la línea de la calle para el fondo a los 13.42, se encuentra un martillo en contra de 433 milímetros hasta dar con el contrafrente.

Picheuta entre Zelarrayán y Avenida Cobo — lote 24 manz. 5 — 7.79 x 27.10, pesos 3.720.

Provincias Unidas Nº 3377 — 7.50 x 21.14, pesos 14.000, Edif.

Quesada entre Colodrero y Capdevila — lote 21 manz. A — 8.66 x 22.99, pesos 4.000.

Rivadavia Nº 5171 y 75 — 18.00 x 124, pesos 225.000, Edif.

Rivadavia entre Cosquín y Jachal — lote 5 manz. B 8.66 x 49.00, pesos 16.961,10.

Rivera entre Humboldt y Fitz Roy — lote parte del 7 manz. H — 8.66 x 34.33, pesos 19.019,40.

Rivera entre Humboldt y Fitz Roy — parte del lote 8 manz. H — 8.66 x 34.30, pesos 27.800,20.

Rivera Nº 1869 al 75 — 8.65 x 52,00, pesos 60.000, Edif.

Rodríguez Peña Nº 1374 — 11.93 x 60.62, pesos 600.000, Edif.

Saráchaga entre Milton y Lope de Vega — lotes 23 y 29 manz. 9 — 17.32 x 38.07, pesos 7.199,84.

Sucre Nº 1915 esq. Tres de Febrero — 19.91 x 25.93, pesos 73.000, Edificado.

Sud América entre Tequendama y Vallejos — lote 4 manz. 340 — 8.66 x 30.35, pesos 3.500.

Terrero entre Luro y Avenida San Martín — lote 12 manz. A — metros cuadrados 282,40, pesos 5.271.

Tinogasta entre Cuenca y Helguera — lote 27 manz. 40 — metros cuadrados 358,69, pesos 2.930,92.

Tronador esq. Pino — lotes 4 y 5 manz. 2 — 26.98 x 17.32, pesos 8.520.

Tronador entre Pampa y Pino — lote 2 manz. 2 — 8.66 x 25.93, pesos 3.240.

Ushuaia Nº 3010 — 8.64 x 15.22, pesos 7.500.

Arengreen — Añasco y Cucha Cucha — lotes 7 al 26 manz. H — mide en los costados 94.61 — 101,52 — 42.36 y 51.06 con 12 metros de ochava — Caballito — Añasco y Arengreen — lotes 14 al 19 manz. I — mide en los costados 53.34 — 17.40 — 57.17 y 20.46 con 11 metros de ochava y Cucha Cucha entre Planes y Arengreen — lotes 3 al 6 manz. 6 — mide en los costados 34.61 — 35.93 — 14.36 y 19.83, todo en pesos 130.727,74.

Bustamante Nº 1631 — mide en los costados 8.23 — 5.80 — 21.55 y 22.19, pesos 9.000, Edif. (1/2 indivisa).

Cachimayo entre Santander y Asamblea — lote 17 manz. B — 8.66 x 13.73, pesos 1.100, (1/2 indivisa).

Castillo Nº 317 al 21 — 8.00 x 27.82, pesos 8.000, (mitad indivisa) Edificado.

Culpina Nº 1070 — 8.66 x 16.45, pesos 7.500, Edif.

Fray Cayetano entre Paez y Neuquen — lote 20 manz. 19 — 8.66 x 20.32, pesos 3.082,25.

Itaquí entre La Plata y Fournier — lote 18 manz. R — 8.69 x 25.13 y 26.80, pesos 6.000.

Jachal entre Schnidel y Avenida Emilio Castro — lote 6 manz. H — 6.93 x 56.00, pesos 890,40, (mitad indivisa).

Jujuy Nº 1038 al 40 — 8.66 x 39.40 y 38.40, pesos 33.000, Edif.

Junín entre Rivadavia y Bartolomé Mitre — 4.04 x 12.09 — Bartolomé Mitre Nº 2102 al 6 esq. Junín Nº 76 y 96 — 7.36 x 25.54, todo en pesos 106.000, Edif.

Avenida Lacroze entre Freyre y Zapiola — lote 15 manz. C — 9.55 x 51.23, pesos 35.640.

Maza entre Chiclana y Rondeau — lote 6 — 10.07 x 30.61, pesos 10.353.

Melincué entre Llavallol y Atalaya — lote 9 manz. 4 — 8.66 x 19.63, pesos 1.840.

Monte Nº 1578 — 8.66 x 30.00, pesos 7.050, Edif.

Moreno Nº 263 y 71 — 17.32 x 25.23, pesos 12.459, Edif.

Otamendi entre Yerbal y Rivadavia — lote 51 — metros cuadrados 246,06, pesos 11.500.

San Alberto entre Zamudio y Sud América — lote 24 manz. 42 — 8.66 x 19.85, pesos 1.341,46.

Saraza entre Dobias y Senillosa — frac. E — 31.48 x 30.31 y Dobias esq. Saraza — frac. D mide en los costados 7.90 — 6.37 — 8.23 y 10.32, todo en pesos 2.156,13.

Tacuarí Nº 986 — 14.75 x 14.00, pesos 50.500, Edif.

Tres Esquinas esq. Lafayette y Avenida Vélez Sarfield — metros cuadrados 8.086,64, pesos 377.376,30, (no hay más datos).

Videla Castillo entre Acasuso y Ercilla — lotes 22 y 23 manz. 3 — 17.32 por 43, pesos 7.944.

Villarino Nº 68 — 6.89 x 20.00, pesos 7.500, Edif. (mitad indivisa).

Total de Fincas 144, en pesos 3.067.485,11.

GOBERNACIONES

Pampa

Realicó — fracciones K, L y M chacra 2 — H. 20, pesos 5.880.

Realicó — frac. B de la chacra 7 — H. 12, A. 82, C. 50, pesos 2.372,62.
Alta Italia — Sección I — frac. A parte del lote 17 frac. D de la qinta 4 — H. 5, A. 52, pesos 963,30.
Alta Italia — Sección I — fracción A, frac. E de la quinta 4 — H. 4, A. 62, pesos 858.
Sarah — Sección I — fracción C quinta 9 H. 5, A. 20, pesos 1.092.
Villa Jardón — Sección VII — fracción B quinta 25 — H. 5, A. 50, pesos 440.
Macachín — Sección III — fracción B lote 18 manz. 23 solar F metros cs. 600, pesos 600.
Sarah — Sección I — frac. D quinta 9 H. 7, A. 94, pesos 1.586.
Aguas Buenas — Sección I — fracción B lote 1 manz. 3 solar K 20 x 55, pesos 600.
Maisonave — Sección I — frac. A manz. 1 solar 6 — 24 x 49, pesos 2.749, Edif.

Chaco

Sección II — frac. B lote 4 y parte del 6 — H. 2.500, pesos 30.000, (1/2 indivisa).
Popular — lote 138 rural — H. 100, pesos 200, (venta de 1901).
Popular — lote 180 rural — H. 100, pesos 200, (venta de 1901).
Popular — lote 139 rural — H. 100, pesos 200, (venta de 1901).
Margarita Belén — parte del lote 49, chacras 6 al 10 — H. 15 c/una y parte del lote 48, chacras 1 al 10 — H. 15 c/una, todo en pesos 3.000, (venta de 1908).
Popular — lote 210 rural — H. 100, pesos 1.500, (venta de 1907).

Río Negro

Choele Choel — Sección VI — lote 3 agrícola — H. 102, C. 72, pesos 5.000.
Total de Fincas 18, en pesos 57.203,92.
Resumen general de esta planilla
Capital Fincas 144, en pesos 3.067.485,11.
Gobernaciones Fincas 18, en pesos 57.203,92.
Total de Fincas 162, en pesos 3.124.689,03.

El día 2 de Enero de 1913.

Benito Juárez entre Miranda e Indio — lote 10, manz. 10 — 8,68 x 56,93 y 55,73, pesos 2.000.
Bompland Nº 2330 — parte del lote 5 manz. 1 — mide en el frente 9,40 y 7,09 de contrafrente x 18,95, pesos 12.800 Edif.
Carlos Calvo Nº 3670 — 8,66 x 43,30, pesos 3.000 Edif.
Carlos Pellegrini Nº 1373 al 85 — 17,32 x 35,36, pesos 240.905,85 Edif.
Condarco entre Cocrane y Larsen — lotes 24 y 25, manz. 60 — 17,32 x 30,26, pesos 2.100.
Condarco entre Cocrane y Larsen — lote 23, manz. 60 — 8,66 x 30,26, pesos 1.050.
Charcas esq. Uriarte — lote 33 — mide en los costados 15,84 — 18,20 19,28 y 17,07, pesos 32.858,40.
Deán Funes Nº 350 — 8,66 x 34,64, pesos 27.000 Edif.
Díaz Vélez Nº 4377 — 8,00 x 27,35, pesos 24.000 Edif.
Estados Unidos Nº 2242 — 7,79 x 60,42, pesos 34.600 Edif.
Gral. Paz entre Céspedes y Aguilar — lote 29, manz. B — mts. cs. 283,26, pesos 11.708,70.
Gral. Paz entre Aguilar y Céspedes — lote 7, manz. C — mts. cs. 203,38, pesos 12.000.
Gualeguaychú entre San Eduardo y Morón — lote 31, manz. 34 — 8,68 x 37,16, pesos 6.518,25.
Gualeguaychú entre San Eduardo y Morón — lote 28 manz. 34 — 8,68 x 34,44, pesos 6.447,20.
Médanos entre Lope de Vega y Virgilio — lote 29 manz. F — mts. cs. 297,27, pesos 2.640.
Rioja Nº 453 — 8.66 x 19.91 pesos 19.000 Edif.
Seguí entre Añasco y Maturín — lote 7 manz. C — 9.09 x 25.98 — Añasco esq. Seguí lote 19 manz. J— 8.66 x 15.59 y Añasco entre San Blás y Seguí — lote 6 manz. C — 8.66 x 15.59 todo en pesos 8.350.
Tacuarí Nº 954 — 10.39 x 15.15 pesos 45.000 Edif.
Thames entre Charcas y Paraguay— lote 16 — mide en los costados 8.66 —7.85 — 36.78 y 35.34 pesos 23.325.28.
Tronador entre Pampa y Pino — lote 1 manz. 2 — 8.66 x 25.98 pesos 3.300.
Uriarte entre Charcas y Paraguay— lote 5 — 8.66 x 19.27 pesos 13.760.40.
Uriarte entre Charcas y Paraguay— lote 34 — 8.66 x 26.75 pesos 18.418.03.
Venezuela Nº 1150/54 — 7.36 x 51.96 pesos 100.000 Edif.
Total de fincas 25 en $ 650.782.11.

El día 3 de Enero de 1913

Bacacay Nº 2954 — mts. cs. 2.321.82 pesos 88.000 Edif.
Chacabuco Nº 1052 — 7.36 x 45.46 pesos 98.145.43 Edif.
Juncal Nº 2574 — 7.79 x 39.83 pesos 41.500 Edif.
Velasco Nº 525 — 7.79 x 30.00 pesos 13.000 Edif.
Total de fincas 4 en $ 240.645.43.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Agricultura

RESOLUCIÓN NO HACIENDO LUGAR A UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE TRABAJOS EN EL PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS, T-3122-911, Y DECLARANDO LIBRE LA ZONA CORRESPONDIENTE.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1912.

Visto el presente expediente, del que resulta:

Que el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, concedido al señor Francisco Tobar, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio del Neuquen, por Superior Decreto de 25 de Enero del corriente año, ha vencido el día 10 del corriente, y

Considerando:

Que si bien con fecha 12 de Julio último, el interesado pidió suspensión de trabajos, no expresó el tiempo de su duración ni acompañó a su solicitud el título otorgado en el cual debía constar la certificación de haber instalado aquéllos; requisito indispensable para conceder aquélla suspensión, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 3 de Febrero último. Que por otra parte, esa misma constancia es indispensable, de acuerdo con dicha resolución, para que pueda ser devuelto al interesado el depósito de garantía efectuado.

Atento lo informado por Minas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la suspensión de trabajos solicitada por el Sr. Francisco Tobar, con fecha 12 de Julio del corriente año.

Hacer el traspaso a favor del Consejo Nacional de Educación de la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito de garantía correspondiente.

Declarar libre la zona de mil setecientas veinticinco hectáreas aproximadamente (1.725 h.), ubicada en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo (jurisdicción del Neuquen), entre los siguientes límites: Al Norte y Sud, rectas de dirección Este Oeste, que distan respectivamente, quinientos metros (500 m.) y cinco mil quinientos metros (5.500 m.) al Sud, del Risco Cuernos del Diablo. Al Este, una recta de dirección Norte Sud, que dista mil metros (1.000 m.) al Este, del mismo Risco. Finalmente al Oeste, una línea cuyos puntos distan quinientos metros (500 m.) al Este, del eje del Río Neuquen, medidos en dirección normal al mismo.

Publíquese, comuníquese, tome nota Minas, pase a Contabilidad, a sus efectos y previa reposición, archívese. — *E. Hermitte.*

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 7 DE ENERO DE 1913

Boletín Judicial	$	630 75
Boletín Oficial	«	755 —
		1385 75

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

1ª Parte
Boletín Militar

Día 1º de Enero de 1913

Sin novedad.

Nº. 3447

Buenos Aires, Enero 2 de 1913.

VISTA DE CAUSAS.—SENTENCIAS

Justicia Militar.

Vista de causas:

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 4 de Enero a las 2 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Filiberto Estévez, perteneciente a la Compañía Topográfica, acusado de hurto.

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 7 de Enero a las 2 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Fernando Cortínez, perteneciente al Regimiento 3 de Artillería, acusado de hurto.

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales, se ha designado el día 8 de Enero a la 1 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida a los Tenientes Coroneles de Sanidad Doctores Pedro Rivero, Vicente Núñez, Alvaro Luna y Mayores de Sanidad Dr. Juan J. Galeano y don Pedro J. Ibarra, acusados de irregularidades en la adquisición de material sanitario.

Sentencias:

En la ciudad de Córdoba, a los veintiocho días del mes de Noviembre y año de mil novecientos doce, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída al soldado conscripto de la clase de 1891, José F. Osorio, de veintiún años de edad, soltero, comerciante, alistado en el Ejército como conscripto por el término de un año, sirviendo actualmente en el 1er Batallón del Regimiento Nº 16 de Infantería, inculpado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa a disposición de éste Tribunal en el cuartel del Regimiento Nº 13 de Infantería, y

Resultando:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado José F Osorio, de haber desenvainado su sable bayoneta y luego que le fué quitado éste, agredido a puño en estado de ebriedad al Sargento Ramón Godoy, sin causarle lesión, después de desobedecerle reiteradamente en la noche del 30 de Septiembre ppdo., en el cuartel que ocupa su cuerpo en la Ciudad de Mendoza, según consta á fojas 33 v., 36 v., 38 v., 40 v., 44 v., 55 v., y 29 v. del proceso.

2º Que está probado que el hecho antes referido se ha producido fuera de actos del servicio, según consta á fojas citadas; y

Considerando:

1º Que el hecho declarado probado, constituye el delito de insubordinación, previsto por el Inciso 2º, Artículo 635 del Código de Justicia Militar.

2º Que conforme al segundo resultando la presunción legal del Artículo 639 del citado Código ha quedado destruída y en consecuencia corresponde aplicar al procesado la pena establecida en el último párrafo del Artículo 638 correlativo al Inciso 2º que señala para el caso la prisión mayor en toda su extensión.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente—

FALLA:

Condenando al soldado conscripto José F. Osorio, á sufrir la pena de dos años y diez días de prisión mayor, por el delito de insubordinación con vías de hecho, computándose el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido y debiendo integrar su servicio, una vez que cumpla esta condena en un cuerpo ó compañía de disciplina. Todo conforme á los preceptos citados y á lo dispuesto en los artículos 582, 578, 529 del Código de Justicia Militar.

Firmado: M. Grigera, Coronel, Presidente.—Sebastián Astrada, Teniente Coronel. Julián Castellanos, Teniente Coronel. —Miguel A. Aulí, Teniente Coronel.—Angel Díaz, Teniente Coronel.— José Espeleta, Mayor.—Oscar Durañona Mayor.—Ante mí Horacio Bustamante, Capitán Secretario.—Es copia fiel del original. Córdoba, Noviembre 29 de 1912. —Horacio Bustamante, Secretario.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1912. —Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en la Ciudad de Córdoba, en la causa seguida al conscripto (clase 1891) José J. Osorio, perteneciente al Regimiento Nº 16 de Infantería de Línea,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1912. —De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en la Ciudad de Córdoba y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el conscripto José J. Osorio, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 14 de Noviembre de 1914, debiendo volver al servicio en la citada Compañía hasta el 4 de Julio de 1915, fecha en que será dado de baja por terminar su contrato.

La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos que le hayan sido retenidos al procesado.—VÉLEZ.

En la Ciudad de Córdoba, a los veintiocho días de Noviembre y año de mil novecientos doce, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar la causa seguida al soldado Enrique B Leoni, de veintiún años de edad, soltero, talabartero, alistado como voluntario en el Batallón Nº 4 de Ingenieros, inculpado de delito contra la propiedad y en prisión preventiva atenuada a disposición de este Tribunal; y

Resultando:

Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado Enrique B. Leoni, de haberse apropiado de una carta certificada conteniendo diez pesos moneda legal, que la Administración de Correos le entregó para que a su vez la entregara a su destinatario, conscripto Afonso M. Tulián, el 31 de Agosto ppdo., en el Cuartel que su Cuerpo ocupa en esta Ciudad, por no existir suficientes constancias en autos; y

Considerando:

Que declarada la enexistencia del delito acusado, corresponde declarar la absolución del procesado, conforme a lo dispuesto en el Art. 393 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente—

FALLA:

Absolviendo de culpa y cargo al soldado Enrique B. Leoni, del delito acusado, quién será puesto inmediatamente en ibertad, de acuerdo con lo prescripto en os Arts. 393 y 468 del Código de Justicia Militar.

Firmado: M. Grigera, Coronel, Presidente.- Sebastián Astrada, Teniente Coronel. —Julián Castellanos, Teniente Coronel. —Miguel A. Auli, Teniente Coronel.—Angel Díaz, Teniente Coronel.—José Espeleta, Mayor.—Oscar Durañona, Mayor. —Ante mí: Horacio Bustamante, Capitán, Secretario.—Es copia fiel del original.—Córdoba, Noviembre 29 de 1912.—Horacio Bustamante, Capitán, Secretario.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1912. Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Permanente para Tropa, que actúa en la Ciudad de Cordoba, en la causa seguida al soldado Enrique B. Leoni, perteneciente al Batallón No 4 de Ingenieros,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1912. —De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en la Ciudad de Córdoba, el soldado Enrique B. Leoni, será puesto en libertad, debiendo volver al servicio hasta el 15 de Diciembre de 1913, fecha en que será dado de baja por terminar su contrato.

La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hubieran sido retenidos.—VÉLEZ.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Lorenzo Bravo
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

1a PARTE
Boletín Militar
No 3448

Buenos Aires, Enero 3 de 1913.

APROBANDO LAS CLASIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ALUMNOS DE 3er. AÑO DEL COLEGIO MILITAR Y PROMOVIÉNDOLOS AL EMPLEO DE SUBTENIENTES. —NOMBRANDO UNA COMISIÓN DE INGENIEROS PARA ADQUIRIR EN EUROPA MATERIAL DESTINADO A LAS TROPAS DE INGENIEROS.—CONCEDIENDO EL RELEVO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE ADQUIRIR MATERIAL DE SANIDAD Y NOMBRANDO PRESIDENTE Y VOCALES DE LA MISMA.—NOMBRAMIENTOS Y BAJAS.—ALTA DE UN CIRUJANO.—PASE.—PERMISO PARA ACEPTAR UN PUESTO CIVIL.—RETIROS. —LICENCIA.—FALLECIMIENTO.

Aprobando las clasificaciones obtenidas por los alumnos de 3er. año del Colegio Militar y promoviéndolos al empleo de Subtenientes.

Capital Federal, Diciembre 21 de 1912. —Visto la nota que antecede de la Dirección del Colegio Militar de la Nación elevando la planilla de clasificaciones obtenidas por los alumnos del 3er. año de estudios de dicho instituto; y atento lo preceptuado en los Arts. 11 y 55, Título II de la Ley Orgánica Militar No 4707,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la planilla de clasificaciones de los exámenes rendidos por los alumnos del 3er. año del Colegio Militar de la Nación.

Art. 2o Promuévense al empleo de Subtenientes en sus armas respectivas, con el orden de antigüedad que se expresa en la siguiente planilla:

ANTIGÜEDAD	ARMA	EMPLEO	NOMBRES	CLASIFICACIÓN DE EGRESO
1	Infantería	Sargento 1o	Posadas Firmo H.	4.76,89
2	Artillería	Cabo	Checchi Julio	4.64,50
3	»	Cabo 1o	Gallo Bartolomé	4.60,42
4	Ingeniero	Cabo 1o	Udry Adolfo C. C.	4.58,37
5	Caballería	Cabo	Rodrigo Moisés	4.56,52
6	»	Sargento 1o	Aguirre Julio A.	4.54,35
7	Ingeniero	Sargento	Reynafé Angel D.	4.54,31
8	Infantería	Sargento	Solari Angel	4.53,85
9	Artillería	Cabo 1o	Cazalas Oscar	4.50,10
10	Infantería	Cabo	Rivas Miguel A.	4.46,57
11	Artillería	Sargento 1o	Quiroga Enrique D.	4.45,68
12	Caballería	Cadete	Uranga Luis R.	4.42,77
13	Ingeniero	Cabo 1o	Jódice Lorenzo L.	4.38,80
14	Caballería	Cadete	Jándula Rafael	4.37,85
15	»	Cabo 1o	Mandraccio Juan A.	4.37,57
16	Infantería	Sargento	Lugones Ismael E.	4.36,76
17	»	Cadete	Sossa Molina Humberto	4.35,20
18	Artillería	Sargento	Urdapilleta Felipe	4.34,47
19	Infantería	Cabo 1o	Anaya Laureano O.	4.33,46
20	Ingeniero	Cadete	Romero Francisco	4.33,32
21	Artillería	Cadete	Hebling Otto	4.24,43
22	Ingeniero	Cadete	Albariño Ramón A.	4.24,36
23	Infantería	Cabo 1o	Martín Osvaldo B.	4.24,20
24	Artillería	Cadete	Wuthrich Juan A.	4.22,52
25	Caballería	Cadete	Benegas Luis A	4.19,77
26	Infantería	Cadete	Fernández Lavieri Teófilo	4.14,69
27	»	Cadete	Raggio Armando	4.12,73
28	»	Cadete	Ramírez Emilio	4.04,65
29	Artillería	Cadete	Bercetchey Julio	4.01,57
30	Infantería	Cadete	Cabezas José M	3.98,18
31	»	Cadete	Vila Melo José A.	3.92,68
32	»	Cadete	Seery Juan J.	3.80,38
33	»	Cadete	Riccheri Carlos	3.79,10
34	»	Cadete	Giivanone Fortunato	3.74,45
35	»	Cadete	Navarro Jesús	3.68,51
36	Ingeniero	Cadete	Parravicini Jacobo	3.52,32
37	Infantería	Cadete	Silvano Guerra Juan A.	3.48,48
38	»	Cadete	Parry Adolfo E.	3.37,61
39	»	Sargento	Ríos José I.	4.43,52
40	Artillería	Cabo	Sáenz Francisco A.	4.38,56
41	Caballería	Cabo 1o	Monzo Cabral Gerardo	4.35,93
42	Infantería	Cabo 1o	Vadela Argilio T.	4.35,21
43	»	Cabo	Abadie Acuña Pedro S.	4.34,49
44	»	Cabo	Aluffo Orlando	4.34,42
45	Artillería	Cadete	Solá Rafael	4.33,96
46	Infantería	Cabo 1o	Nazarre Corvalán Francisco	4.30,36
47	»	Cadete	De Guernica Julio	4.26,23
48	»	Cabo 1o	Videla Rafael E.	4.24,90
49	»	Cabo	Becerra Moyano Darío	4.24,01
50	»	Cadete	Pereira Augusto R	4.19,12
51	»	Cabo	Podestá Alfredo L.	4.18,51
52	Ingeniero	Cadete	Montrul Primo F.	4.18,10
53	Infantería	Cabo	Belbey José B	4.17,75
54	Infantería	Cabo	Blasco Juan E	4.12,19
55	»	Cabo	Pascali Antonio	4.12,12
56	»	Cabo	Espanoghe Pablo F	4.11,74
57	»	Cadete	Merlo Luis A.	4.11,27
58	»	Cadete	Bracco Orfilio A	4.09,06
59	»	Cadete	Vargas Aristóbulo	4.08,73
60	»	Cadete	Landriel Wenceslao	4.05,35
61	Ingeniero	Cadete	Trindade José	4.04,52
62	Infantería	Cadete	De Allende José O.	4.01,81
63	»	Cadete	Paz José G	4.01,78
64	»	Cabo	Galeano José R.	4.01,36
65	Ingeniero	Cadete	Sánchez Fretes Umberto	4.01,05
66	»	Cabo 1o	Pinto Omar P.	3.93,27
67	Infantería	Cabo	Silveyra Ruperto	3.93,09
68	Caballería	Cadete	Trotz Ernesto	3.91,93
69	Infantería	Cadete	Estrada Fernando	3.85,36
70	»	Cabo	Aranciba Humberto	3.83,50
71	Ingeniero	Cadete	Peréz Pedro J	3.83,27
72	Infantería	Cadete	Bottino Victorio	3.82,41
73	»	Cadete	Esparanggón Raúl	3.82,40
74	»	Cadete	Díaz Alfredo M.	3.81,98
75	»	Cadete	Tobal José R	3.80,87
76	»	Cadete	Lopéz Luis M.	3.79,52
77	»	Cabo	Chas Luis F	3.77,16
78	»	Cadete	Bravo Domingo A	3.75,75
79	»	Cadete	Molinero Miguel C.	3.72,78
80	»	Cadete	Iglesias Héctor A.	3.71,94
81	Caballería	Cadete	Irusta Adolfo	3.70,59
82	»	Cadete	Piedrabuena Manuel	3.70,37
83	Infantería	Cadete	Moreno Pedro A.	3.65,36
84	Infantería	Cadete	Arrieta Alfredo J.	3.65,31
85	»	Cadete	Cabrera Arturo	3.65,30
86	Artillería	Cabo 1o	Miqueo Carlos J.	3.64,23
87	Ingeniero	Cadete	Domínguez Enrique	3.64,10
88	»	Cadete	Parravicini Diomira Florencio	3.57,74
89	Infantería	Cadete	Pujato Octavio N.	3.54,66
90	»	Cadete	Chacón Don Raúl E.	2.54,52
91	»	Cadete	Penernera Ernesto	3.54,59
92	»	Cadete	Arriola Pedro R.	3.53,09
93	»	Cadete	Mombru Carlos A	3.52,56
94	Caballería	Cadete	Rodríguez Jurado Jorge	3.51,47
95	»	Cadete	Espil Alcides	3.44,41
96	Infantería	Cadete	Sappin Francisco	3.44,24
97	»	Cadete	Hermitte Raúl E.	3.42,88
98	»	Cadete	Beret Néstor E.	3.38 62
99	»	Cadete	Philippeaux Emmanuel G.	3.32,02
100	»	Cadete	Nolasco Carlos E.	3.30,42
101	»	Cadete	Pedernera Federico	3.29,55
102	»	Cadete	Jalda César S.	3.24,30
103	»	Cadete	Navarro Carlos E.	3.23,31
104	»	Cadete	Sosa Páes Eulalio J.	3.22,06
105	»	Cadete	Apalategui Felipe	3.12,14

Art. 3o Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. SAENZ PEÑA. — G. VÉLEZ.

———

Nombrando una Comisión de Ingenieros para adquirir en Europa material destinado a las tropas de Ingenieros:

Buenos Aires Diciembre 26 de 1912.—Siendo necesario designar el personal que de acuerdo con la Ley 6283 deberá proceder a la adquisición en Europa del material destinado a las tropas de ingenieros,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase una «Comisión de Ingenieros» compuesta del Sr. Coronel D. Carlos R. Sarmiento, como Presidente, Teniente Coronel D. Enrique Mosconi y Mayor D. Felipe Perlasca, como Miembros Vocales y Teniente 1o D. Alfredo A. Loza, como Secretario Ayudante; esta Comisión será integrada con el Presidente Interino de la Comisión de Armamentos en Europa, Teniente Coronel D. Andrés Bossich, como Miembro Vocal de la misma, quién, si fuera necesario, pondrá a disposición de la Comisión de Ingenieros el personal que actualmente tiene a sus órdenes.

Art. 2o La Comisión de Ingenieros recibirá las Instrucciones del caso del Ministerio de Guerra, así como el programa de las adquisiciones que deberá hacer, las cuales le servirán de base para estudiar y contratar el material y elementos más convenientes.

Art. 3o Una vez formulados los contratos, la vigilancia en la construcción del material, así como su recepción y expedición, quedará a cargo de la Comisión de Armamentos en Europa.

Art. 4o Los haberes del personal de la Comisión de Ingenieros serán los determinados por el Art. 1o del Decreto de fecha 19 de Diciembre de 1908.

Art. 5o Comuníquese, publíquese, etc. SAENZ PEÑA. — G. VÉLEZ.

———

Concediendo el relevo al Presidente de la Comisión encargada de adquirir material de sanidad y nombrando Presidente y Vocales de la misma:

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1912.—Visto la precedente solicitud y atento a las razones en ella expuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Concédese el relevo solicitado por el Sr. Cirujano de Ejército, Coronel de Sanidad retirado Dr. D. Pacífico Díaz, del cargo de Presidente de la Comisión encargada de adquirir el material de sanidad destinado al Ejército, en cumplimiento de la Ley 6283.

Art. 2o Nómbrase Presidente de la «Comisión de Sanidad», en su reemplazo, al Cirujano de División, Teniente Coronel de Sanidad retirado Dr. D. Enrique Pietranera y Miembros Vocales de la misma al Cirujano de Brigada, Mayor de Sanidad Dr. D. Antonio Agudo Avila y al Farmacéutico de 1a Clase, Teniente 1o de Sanidad D. Carlos Della Mazzuchi; esta Comisión será integrada con el Presidente interino de la Comisión de Armamentos en Europa, Teniente Coronel D. Andrés Bossich, como Miembro Vocal de la misma, quién, si fuera necesario, pondrá a disposición de la Comisión de Sanidad el personal que actualmente tiene a sus órdenes.

Art. 3o La Comisión de Sanidad recibirá del Ministerio de Guerra las instrucciones del caso, así como el programa de las adquisiciones que deberá hacer, las cuales le servirán de base para estudiar y contratar el material y elementos más convenientes.

Art. 4o Una vez formulados los contratos, la vigilancia en la construcción del material, así como su recepción y expedición, quedará a cargo de la Comisión de Armamentos en Europa.

Art. 5o Los haberes del personal de la Comisión de Sanidad, serán los determinados por el Art 1o del Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1908.

Art. 6o Comuníquese, publíquese, etc.— SAENZ PEÑA. — G. VÉLEZ.

Nombramientos y bajas:

Capital Federal, Diciembre 26 de 1912.

—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Distrito Militar Nº 46 (Río VI), al Teniente Coronel Sección Reserva D. Carlos M. Ayala, en reemplazo del Teniente Coronel Retirado D. Ernesto Jammes, que pasa a su anterior situación de revista.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al R. N. y archívese.—SAENZ PEÑA.— G. VÉLEZ

———

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1912.—Visto la precedente comunicación de la Intendencia de Guerra (I 20361),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja y absoluta separación del Ejército, por razones de salud, al Oficial de Administración, equiparado a Subteniente, D. Marcos G. Echevarría y nómbrase en su reemplazo al Auxiliar de Administración D. Jorge Moreno Quintana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—SAENZ PEÑA.— G. VÉLEZ.

———

Capital Federal, Diciembre 24 de 1912.

—Vista la solicitud que antecede y lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Dar de baja del Cuerpo de Sanidad del Ejército, a su solicitud, al Dentista asimilado a Capitán D. Ramón A. González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—SAENZ PEÑA.— G. VÉLEZ.

———

Capital Federal, Diciembre 20 de 1912.

—Vista la precedente solicitud y atento lo preceptuado en el Art. 9, Cap. II, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del Ejército Permanente, al Teniente 1º de Infantería D. Mario Malter Terrada, Auxiliar del Distrito Militar Nº 41 (Deán Funes), debiendo pasar a formar parte, en su grado, de la reserva de dicho Ejército, de acuerdo con lo prescripto en el Art 84, Capítulo VI', Título II de la Ley Nº 4707.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA.— G. VÉLEZ.

———

Alta de un Cirujano:

Capital Federal, Diciembre 28 de 1912.

—Vista la propuesta que antecede de la Inspección General de Sanidad del Ejército y existiendo vacante en el presupuesto vigente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Dar de alta en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, como Cirujano de Cuerpo en Comisión, al Doctor en medicina D. Elías Bernardo Ramírez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.—SAENZ PEÑA.- G. VÉLEZ.

———

Pase:

Capital Federal, Enero 2 de 1912.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios como Comandante de la Compañía de Disciplina, el Capitán D. José J. Blanco, del R. 7, en reemplazo del Capitán D. Domingo Pineda, quién pasa a dicho Regimiento.

2º Comuníquese, publíquese en el B. M. y archívese en el legajo personal de los causantes.— VÉLEZ.

———

Permiso para aceptar un puesto civil:

Capital Federal, Diciembre 26 de 1912.

—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el permiso que solicita el Teniente Coronel Sección Reserva D. Emilio Reybaud, para aceptar un puesto civil del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º Comuníquese, y publíquese, dése al R. N. y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Retiros:

Capital Federal, Diciembre 28 de 1912.

—Visto el presente expediente, los informes médicos producidos y atento lo preceptuado en el Art. 11, Cap. III, Tít. III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, al Coronel D. Marciano Grigera, Presidente del Consejo de Guerra para Clases e Individuos de Tropa, con asiento en la Ciudad de Córdoba, de acuerdo con el Art. 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a cuarenta y dos años, nueve meses y veintinueve días.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA.—G. VELEZ.

———

Capital Federal, Diciembre 31 de 1912.

—Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, al Teniente 1º de Artillería D. Juan L. Arroquí, del Distrito Militar Nº 66 (Viedma), de acuerdo con el Art. 13, Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veinte años, cuatro meses y doce días, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

———

Licencia:

Capital Federal, Diciembre 28 de 1912.

—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese un mes de licencia para trasladarse a la República Oriental del Uruguay, al Teniente Coronel don Severo Toranzo, Jefe del Regimiento número 2 de Artillería Montada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—SAENZ PEÑA.—G. VELEZ.

———

Fallecimiento:

Con fecha 28 de Diciembre de 1912, falleció en Ramos Mejía, (Provincia de Buenos Aires) el Subteniente de Sanidad D. Héctor Miguel Tagliafico.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Lorenzo Bravo
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc, que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

———

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

———

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3,50 por tomo. Han aparecido los once tomos mensuales de Febrero a Diciembre del año 1910 y nueve, de Febrero a Octubre del año 1911. Las subscripciones, se reciben en la Inspección General de Justicia, Viamonte 666.

———

«La Propiedad»

Sociedad Anónima de Edificación y Ahorro

485 Lavalle 485

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado la cantidad suficiente de acciones para que pudiera celebrarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 28 del corriente mes, el Directorio cita a los señores Accionistas, por segunda vez, a la Asamblea que tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, a las 5 y 30 p. m., en el local social, calle Lavalle número 485, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al séptimo Ejercicio.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Enrique de Uribe y doctor Francisco Beiró, que han terminado su mandato; uno por un año, en reemplazo del señor Braulio Echeverría, que hizo renuncia de su cargo, y de un Director suplente por tres años, en substitución del señor César Raggio, por terminación de su mandato.

4º Elección de Síndico Titular y Síndico suplente.

5º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública.

Buenos Aires, 31, de Diciembre de 1912. — Enrique de Uribe, Vicepresidente, en ejercicio. — Leopoldo Sjöberg, Gerente.

31 Diciembre.—Nº 449-v-13 enero.

Sociedad Anónima, Productos de Consumo de las Provincias de Cuyo

1416 Sarmiento 1422

Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 del mes de Enero entrante de 1913, a las 8 1-2 p. m., en el local de la Sociedad, Sarmiento 1416-22, con la **siguiente:**

Orden del día:

1º. Lectura del Balance y estado actual de la Sociedad.

2º. Resoluciones tomadas durante el ejercicio pasado.

3º. Tomar todas aquellas determinaciones tendientes a su organización definitiva.

4º. Nombramiento de nuevo Consejo de Administración para el 2º. ejercicio oficial.

Los accionistas pueden depositar sus acciones hasta el 5 de Enero próximo.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1912. —Presidente Provisorio.— Juan Bautista Garibaldi presidente.—José Corvalán, secretario.

26 Diciembre Nº. 412 -v-8 enero.

———

«Bodegas Franco Argentinas»

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

De acuerdo con los Incisos 2º y 8º de los Arts. 340 y 351 del Código de Comercio y del Art. 31 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, (siendo ésta la segunda convocatoria), que tendrá lugar el día trece de Enero de 1913, a las cinco p. m., en el domicilio de la Sociedad, calle Venezuela Nº 938, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Considerar la actuación del Directorio y la situación de la Sociedad, para resolver a su respecto, sin excluir la liquidación y disolución de la misma.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1912. —El Síndico.

31 Diciembre.—Nº 452-v-13 enero.

———

Sindicato Lactona

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1913, a las 3.30 p. m., en el local Calle Corrientes Nº 741, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de «Ganancias y Pérdidas» e informe del Síndico, correspondiente al 3º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1912.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Eduardo de Bary y Carlos María Rivero Haedo, por terminar su mandato y del señor Daniel Mackinley, por renuncia.

4º Elección de dos directores suplentes en reemplazo del señor Federico Gahán, por terminar su mandato, y del señor Enrique Zimmermann, por terminar el mandato del señor Daniel Mackinley, a quién substituye en el cargo.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Elección de dos accionistas para firmar por delegación de la Asamblea el acta correspondiente.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deben depositar en la Caja Social sus acciones o certificados bancarios hasta tres días antes del fijado para la celebración del acta. —El Directorio.

20 Diciembre Nº 158-v-9 enero.

———

«La Turbina»

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

No habiendo concurrido el número necesario de señores Accionistas, para celebrar la Asamblea general ordinaria, que debió tener lugar el día 31 de Diciembre de 1912, se cita por segunda vez para el día 21 de Enero de 1913, a las 5 p. m., en el local de la calle Belgrano 1171, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al primer ejercicio.

2º Elección de siete Directores titulares y tres suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designar dos Accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, calle Universidad 649, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea y retirar la boleta de entrada.

Otra. — Se recuerda a los señores Accionistas que con arreglo al Art. 32 de los mismos Estatutos, por ser segunda convocatoria, se celebrará esta Asamblea con cualquiera que fuese el número de los presentes. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1913. — J. Toro, Gerente.

3 Enero. — Nº 461-v-21 enero.

"LA SELVATICA"

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio Cangallo Nº 465

Autorizada por el S. G. el 1º de Marzo de 1905

Capital autorizado .... $ 400000 o/s
» susc. y realizado.... » 300000 en 3 series de acciones de 1000 acciones de $ 100 cada una.

BALANCE GENERAL DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO DE 1912 — Aprobado sin modificación por unanimidad de votos por la Asamblea General celebrada el 17 de Diciembre de 1912.

	DEUDORES $ o/s	ACREEDORES $ o/s
Capital.......		400000 —
Acciones a emitir............	100000 —	
Propiedades.....	174160 96	
Deud. varios....	83843 45	
Intereses 1912-13.		569 —
Ganancias y pérdidas........		13555 41
Hipoteca.......	56120 —	
	414124 41	414124 41

	DEBITOS $ o/s	CREDITOS o/s
Ganancias y pérdidas		
Por saldo 6º Ejercicio.........		8474 95
Por intereses...		6303 30
A gastos generales.........	984 69	
A Cambio.....	238 15	
A Cuenta nueva.	13555 41	
	14778 25	14778 25

Sociedad Anónima "La Selvática"

A. Bracht, presidente.—Ch. Meyer, síndico.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 476-v-9 enero.

Banco Seguros sobre Créditos

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la cuarta asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1913, en el local del Banco, calle Reconquista 140, a las 5 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al cuarto ejercicio social.
2º Aplicación de utilidades.
3º Elección de cinco directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.

Para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas, depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas del Banco, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina pública. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1912. — El Directorio.

30 Dibre. — 442-v-17 enero.

Banco Comercial Argentino

De acuerdo con el Art. 347 del Código de Comercio y 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2a. Convocatoria) que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1913 a las 4 p. m. en el local del Banco Bartolomé Mitre 300 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura del acta anterior.
2º. Lectura de la Memoria.
3º. Distribución de Utilidades.
4º. Integración del Directorio
5º. Nombramiento del Síndico Titular y suplente.—El Secretario.

26 Diciembre Nº. 405-v-10 enero.

"LA AURORA" Compañía Nacional de Seguros

DOMICILIADA EN BUENOS AIRES CALLE SAN MARTIN Nº 158

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 17 de Enero de 1907 y 7 de Junio de 1909

Capital autorizado $ 1000000 dividido en 50000 acciones de $ 20 m/n c/una
Capital realizado $ 220000 o sea 11000 acciones de $ 20 m/n c/una

BALANCE DE SALDOS correspondiente al segundo trimestre del sexto ejercicio que corresponde a los meses de Junio, Julio y Agosto de 1912

DEBE	$ m/n	$ m/n
Acciones............		780000 —
Muebles y útiles............		4716 —
Préstamos hipotecarios............		73500 —
Obligaciones a cobrar............		4483 70
Caja y Bancos............		167042 44
Siniestros............		86084 17
Gastos generales, alquileres, sueldos y propaganda......		21126 61
Impuestos y patentes............		3527 20
Comisiones y anulaciones............	1418 27	31024 35
Reaseguros............	472 49	37003 33
Deudores varios............	1910 65	64399 99
Metálico............	483 48	
	4284 89	1272907 80
HABER		
Capital............		1000000 —
Premios............	4284 89	146281 99
Acreedores varios............		7771 14
Intereses y descuentos............		8701 84
Fondo de reserva............		19420 —
Reserva de riesgos en vigencia............		80000 —
Siniestros pendientes............		9500 —
Ganancias y pérdidas............		134 35
Metálico............		1098 48
	4284 89	1272907 80

Manuel Quintana, presidente.—C. Amadeo Piaggio, gerente.—Vº Bº G. A. Morixe, síndico suplente.

Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

Nº. 473-v-8 enero.

"LA AURORA" Compañía Nacional de Seguros

DOMICILIADA EN BUENOS AIRES CALLE SAN MARTIN Nº 158

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 17 de Enero 1907 y 7 de Junio de 1909

Capital autorizado $ 1000000 dividido en 50000 acciones de $ 20 m/n c/una
Capital realizado $ 200000 o sea 10000 acciones de $ 20 m/n c/una

BALANCE DE SALDOS correspondiente al primer trimestre del sexto ejercicio que corresponde a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1912

DEBE	$ m/n	$ m/n
Acciones............		800000 —
Muebles y útiles............		4716 —
Préstamos hipotecarios............		73500 —
Obligaciones a cobrar............		4483 70
Caja y Bancos............		187367 36
Siniestros............		35409 62
Reaseguros............	298 31	21837 63
Deudores varios............	2123 41	67752 61
Impuestos y patentes............		2703 37
Gastos generales, alquileres, sueldos y propaganda......		8946 78
Comisiones y anulaciones............	983 83	16915 81
Metálico............		2166 08
	3405 55	1225798 96
HABER		
Capital............		1000000 —
Premios............	2452 59	81501 51
Acreedores varios............		7671 10
Intereses y descuentos............		3501 72
Fondo de reserva............		15150 —
Reserva de riesgos en vigencia............		80000 —
Siniestros pendientes............		9500 —
Ganancias y pérdidas............		28474 63
Metálico............	952 96	
	3405 55	1225798 96

Manuel Quintana, presidente.—C. Amadeo Piaggio, gerente.—Vº Bº G. A. Morixe síndico suplente.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 474-v-8 enero.

"AMÉRICA"

Compañía Argentina de Seguros contra incendios, fluviales y marítimos

Dirección General—322 SAN MARTÍN - 322

Autorizado por Superior Decreto de fecha 23 de Febrero de 1887 y 30 de Mayo de 1908.

Capita autorizado..........$ 2.000.000 —
« subscripto y realizado« 1.000.000 —

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1912, correspondiente al 3er. trimestre del ejercicio.

ACTIVO		$ m/n
Acciones		
Liberadas (500 a.) y a emitir (9500 a.)............		1000000 —
Títulos		
64 acciones Gas de La Plata	6490 —	
$ 210.100.- Crédito Argentino Interno 5 %..	203797 —	
4450 acciones integrs. Cía. de Seguros «La Estrella».....	647500 —	
750 acciones preferidas «La América» Cía. Ind. y Edificadora........	75000 —	
$ 250.000 Obligaciones 7 % «La América» Cía. Ind. y Edificadora......	243750 —	1176537 —
Bancos		
Depósitos en Cta. Cte.......		50013 02
Caja		
Existencia		1245 20
Menage y útiles de escritorio		
Importe de esta cuenta.....		7000 —
Premios		
A cobrar..................		16587 60
Varios deudores.—Importe de esta cuenta		46797 59
Cauciones.—Por préstamos..		76000 —
Cuentas varias		
Importe de varias cuentas deudoras................		329905 95
		2704086 36

PASIVO		$ m/n
Capital		
Por el autorizado..........		2000000 —
Fondo general de reserva....	208450 —	
Reserva de riesgo en curso .	94917 04	
Reserva de siniestros....	30000 —	333367 04
Varios acreedores		
Dividendos y otros.........		8112 74
Cuentas varias		
Importe de varias cuentas acreedoras.............		361890 44
Saldo del ejercicio anterior..		716 14
		2704086 36

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1912.

T. Ambrosetti, presidente del Consejo.—Alfredo V. Fernández, subdirector.—Pedro S. Tobal, síndico.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº. 472-v-8 enero.

Sociedad Italiana M. y F. de Socorros Mútuos de Belgrano

Convocatoria

Se invitan los socios a la Asamblea general ordinaria del 2º semestre 1912, que tendrá lugar en el local social, Moldes 2159, el Domingo 19 del corriente, a las 3 p. m., y a la Asamblea general extraordinaria electoral por la renovación parcial del Directorio, la que tendrá lugar el Domingo sucesivo, 26 de Enero, a las 11 1/2 a. m.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 100 del Reglamento social, el Orden del día a discutirse en las Asambleas, estará visible en la secretaría social, con 5 días de anticipación.—Buenos Aires, Enero 3 de 1913.—El Presidente.

4 Enero—Nº 469-v-8 enero.

COMPAÑÍA SANSINENA DE CARNES CONGELADAS

152 SAN MARTÍN

Estatutos aprobados en Septiembre 26 de 1891

Capital autorizado y realizado........................ $ 4.500.000 oro

BALANCE DEL MES DE OCTUBRE DE 1912

ACTIVO	$ o/s	$ %
Caja y Bancos	3165 09	433819 20
Inmuebles, frigoríficos, etc.	5039458 52	2089582 47
Acciones varias sociedades	9100 —	1626 —
Varios deudores y suspensos	317771 29	807150 90
Mercaderías	1234184 05	981810 95
Conversión	2080198 77	
	8693867 71	4914132 35

PASIVO	$ o/s	$ %
Capital: acciones ordinarias	3000000 —	
Capital: acciones preferidas	1500000 —	
Debentures 5 %	1104768 —	
Fondo de reserva	175354 73	
» » previsión	444085 80	
» » seguros	250000 —	
» ensanches y mejoras	500000 —	
Utilidades s/ tierras vendidas		163682 05
Dividendos a pagar	249 96	
Varios acreedores y suspensos	1693853 20	
Ganancias y pérdidas	25556 02	
Conversión		4750450 30
	8693867 71	4914132 35

Theor. de Bary, presidente.—Lino Landajo, gerente.—J. Whilmore Mace, subgerente contador.—Ed. Merian, síndico.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

No. 486-v-8 enero.

BANCO BASKO ASTURIANO DEL PLATA

Maipú 73|37 Bs. Aires

Autorizado por decreto del Gobierno Nacional de 17 de Agosto de 1906 e inscripto en el Registro de Comercio el 3 de Octubre de 1908.

Capital autorizado......... $ 4000000 —
íd. subscripto..........» 2322500 —
íd. realizado...........» 2305310 —

Balance mensual al 30 de Noviembre 1912

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	16190 —
Caja	608097 —
Valores en cartera, hipotecas y adelantos en Cta. Cte.	4651161 23
Mobiliario y útiles	21352 59
Títulos en custodia y efectos al cobro por Cta. 3ros.	1198731 21
Corresponsales Exterior, Sucursales, Agencia y deudores varios	316745 83
Inmuebles	346662 88
Mercaderías y Consignaciones	121048 33
Acciones a emitir	1677500 —
Diversos	52789 42
	9010289 49

PASIVO		$ m/n
Capital		4000000 —
Cuentas propiedades		797040 54
Depósitos de valores		1198731 21
Depósitos:		
En cuenta cte.	1162631 84	
A plazo fijo y caja de ahorros	855627 88	2018259 72
Reservas		214860 27
Acreedores varios		94884 05
Ganancias y pérdidas:		
Utilidades a realizar		545125 75
Dividendos a pagar		61575 85
Diversos		79812 10
		9010289 49

A. R. Cartavio, administrador general.—Ramón Soto, contador.—Manuel del Río Miranda, síndico.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe.

No. 490-v-8 enero.

BUILDING SOCIETY LTDA

BARTOLOMÉ MITRE 531 BUENOS AIRES

Aprobada por Decreto

23 de Agosto de 1904

Capital autorizado........$ 1.000.000 —
« suscrito ....« 500 000 —
« realizado.........« 359.000 —

Balance al 30 de Noviembre de 1912

Primer trimestre 9o Ejercicio

DEBE	$ m/n
Acciones a suscribir	500000 —
Accionistas saldo a integrar	141000 —
Bonos suscritos	16511000 —
Préstamos hipotecarios	3975982 94
« Art. 33 Integ. de Bonos	193256 70
Préstamos en trámite	467117 05
Caja y Bancos	17623 39
Acciones en garantía	55000 —
Gastos de administración, avisos, sueldos, etc., etc.	42714 24
Varios deudores	73752 07
	21979446 40

HABER	$ m/n
Capital autorizado	1000000 —
Bonos emitidos	16511000 —
Integración de Bonos	2083137 —
Cuentas corrientes	978004 86
Fondo de acumulación	698959 85
» de reserva	110023 17
Préstamos acordados saldo	467114 06
Directorio acciones en garantía	55000 —
Varios acreedores	93768 43
Ingresos, transferencias, intereses, rescates, etc., etc.	72436 03
	21979446 40

James Begg, vicepresidente.—H. R. Mac Gregor, gerente.—J. C. Attwell, contador.—T. R. Ainscough, síndico.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

No. 483-v-10 enero.

Compañía de Construcciones Urbanas y Rurales

Sociedad Anónima

Rivadavia 1255

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Ordinaria a que fueron convocados los Accionistas de esta Compañía, por el 30 del corriente, por no haberse depositado el número de acciones requerido por la ley, el Directorio de la Sociedad resuelve convocar por segunda vez a Asamblea, la que se celebrará el día 10 del próximo mes de Enero de 1913, a las 10 a. m., en el local social, calle Rivadavia 1255, para considerar la siguiente:

Orden del día:

1o Aprobación del Balance anual.

2o Lectura y aprobación de la Memoria.

3o Elección de tres Directores salientes.

4o Elección de Síndico y Síndico suplente.

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, los señores Accionistas depositarán sus acciones en el local de la Sociedad, Rivadavia 1255, hasta tres días antes del fijado para la reunión de la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1912. — José Artal, Vicepresidente.

31 Diciembre.—No 448-v-20 enero.

Compañía Argentina de Pesca

Sociedad Anónima

Buenos Aires — San Martín 132

Convocatoria

De conformidad con el Art. 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Enero de 1913, a las 3 p. m., en el local calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día:

1o Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1912.

2o Distribución de utilidades.

3o Elección de un Director titular.

4o Elección de un Director Suplente.

5o Elección de Síndico y Síndico suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones, en la Caja de la Compañía, San Martín 132, por lo menos, ocho días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

2 Enero—No 456-v-11 enero.

«Savoy Hotel y Anexos de Tucumán»

Sociedad Anónima

El Directorio de la Sociedad Anónima «Savoy Hotel y Anexos de Tucumán», en cumplimiento de lo que dispone el Art. 39 de la Ley No 8875, convoca a los señores tenedores de Obligaciones de esta Sociedad, para la Asamblea que se celebrará el 18 de Enero de 1913, a las 10 a. m., en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 1246, para considerar la siguiente:

Orden del día:

Nombramiento de Fideicomisarios.

De acuerdo con los estatutos y lo dispuesto por la ley, los señores tenedores de Obligaciones, depositarán sus títulos en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión de Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1912. — El Directorio.

No 454-v-18 enero.

Banco Francés del Río de la Plata

Se avisa a los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, de este Banco, el Consejo de Administración ha resuelto fijar el 28 de Marzo de 1913, como último día para el pago de la cuarta cuota de 10 por ciento sobre las acciones serie H.

28 Diciembre—No 433-v-28 marzo.

Banco Francés del Río de la Plata

Se avisa a los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, de este Banco, el Consejo de Administración ha resuelto fijar el 28 de Marzo de 1913, como último día, para el pago de la octava cuota de 10 por ciento sobre las acciones serie G.

28 Diciembre—No 432-v-28 marzo.

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 28 de Enero de 1913

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 28 de Enero de 1913, a las 4.30 de la tarde, en su local, Reconquista 157 (Buenos Aires).

Orden del día:

1 Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondiente al Ejercicio de 1912.

2 Lectura del dictamen del Síndico.

3 Dividendo a distribuir.

4 Nombramiento de cinco Administradores Titulares, en reemplazo de los Sres. H. Py, J. Apheça, P. Bonnafé, M. Griet y P. Jorba, que terminan su mandato; de tres Administradores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.

5 Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Art. 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta el 24 de Enero de 1913.

11 Diciembre—No 301-v-28 enero.

Banco de España y América

De acuerdo con lo que establece el Art. 31 de los Estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el 18 de Enero de 1913, a las 4 de la tarde, en su local, Avenida de Mayo 979.

Orden del día:

Aumento del capital social.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, o hacerse representar en ella, deberán depositar sus certificados nominativos en el Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, sin cuyo requisito no se les expidirá la boleta de asistencia. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1912. — Antonio Casariego, secretario.

27 Diciembre—No 421-v-18 enero.

«La Semilla de Oro»

229 Defensa — Buenos Aires

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los Arts. 23 y 31 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, a las 3 p. m., en el local de la Compañía, calle Defensa 229 de la Capital Federal, con la siguiente Orden del día:

1o Elegir, de conformidad con las prescripciones del Art. 41 de los Estatutos reformados, las nuevas autoridades que han de gobernar la Sociedad, o sean cinco Directores titulares, cuatro Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.

2o Fijar la remuneración del Síndico saliente.

3o Lectura y aprobación del Acta de la sesión de esta Asamblea. — Buenos Aires 20 de Diciembre 1912. — Dr. Pedro del Piro, Presidente. — A. Wüthrich, Secretario.

23 Dibre.—No 387-v-15 enero.

Banco Popular Español

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular Español, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local social, calle San Martín 84, el día 21 del corriente mes, à las cinco de la tarde, para considerar la siguiente:

Orden del día:

1º. Proyecto de reforma de los Estatutos formulado por el Directorio.

2º. Elección de dos accinistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja del Banco, hasta cinco días antes, por lo menos, del señalado para la reunión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos.—Buenos Aires, Enero 4 de 1913.—El Director Gerente.—

7 Enero Nº. 479 v- 21 enero.

Sociedad Germano Argentina de Colonización

(Sociedad Coperativa)

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que pueda tener lugar la Asamblea del 28 del corriente, se llama a nueva Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el Art. 49 de los Estatutos, para el día 13 de Enero de 1913 a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, Calle 25 de Mayo 81, tercer piso:

Orden del día

1º Reintegración del Directorio.

2º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3º Informe del Gerente sobre el estado de las gestiones ante los Poderes Públicos, respecto a la Colonización de Santa Cruz.

N. B.—Hasta 3 días antes del de la Asamblea, los señores socios deberán retirar su boleta de entrada.—El gerente.

28 Diciembre.—Nº 439-v-13 enero.

———

Compañía Argentina de Crédito y Construcciones

Suipacha Nº 23

Sociedad Anónima — Buenos Aires

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 41 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Enero del año 1913, a las 8 y 30 p. m., en el local social, a objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aumento de Capital.

2º Reforma de los Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 34, 36, 44, 45, de los Estatutos.

3º Aprobación del acta a labrarse en la misma Asamblea y nombramiento de dos accionistas para subscribirla con el Presidente y Secretario.

Nota — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación al fijado para la Asamblea, en las Oficinas de la Compañía — El Secretario.

30 Dibre. — Nº 441-v-17 enero.

———

Società «Nazionale Italiana»

Se invita a los Sres. socios de la Sociedad «Nazionale Italiana», a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, del 4º Trimestre 1912, que tendrá lugar el Domingo 12 del corriente, a la 1,30 p. m., en primera convocatoria, en el salón social, Alsina 1465, para deliberar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Nombramiento de dos socios para la aprobación del acta del 4º Trimestre.

3º Relación administrativa de la C. D. a la Asamblea.

4º Informe de los revisores de cuentas y aprobación del Balance.

5º Elecciones generales.

No efectuándose la Asamblea por falta de número legal (Art. 50 del Estatuto), sin más aviso, se entiende reconvocada para el Domingo siguiente, 19 de Enero, a la misma hora y sitio.—El Presidente.

4 Enero—Nº 468-v-11 enero.

———

«La Ibero Platense»

Sociedad de Edificación

221 Lima 221

Asamblea General Ordinaria del 25 de Enero de 1913

De acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Sábado 25 de Enero de 1913, a las 4 de la tarde, en el local de la Sociedad, Lima 221, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General con el informe del Síndico.

2º Dividendo y distribución de utilidades.

3º Nombramiento de seis Directores, en reemplazo de: don Jesús de Andrés Varela, por fallecimiento, y Antonio Casanegra, Gabriel Y. Jauregui, Eduardo Romero, Juan Padilla, y Tomás Bargiela, salientes por sorteo, y de tres suplentes, en reemplazo de los señores Jorge Orfila, Antonio Boó, y Emigdio Herraiz (hijo).

4º Nombramiento de un Síndico titular y de un Síndico suplente, por el término de un año.

5º Nombramiento de dos señores Accionistas, para firmar el Acta de la Asamblea (Art. 23).

Se recuerda a los señores Accionistas que, de conformidad con el artículo 14, para concurrir a toda Asamblea, deben depositarse las acciones en la Caja de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada. Se entregarán recibos de esos depósitos y en ellos se hará constar el número de votos a que tengan derecho, de acuerdo con el Art. 15. — Buenos Aires, 4 de Enero de 1913. — B. Roig Mallol, Director General.

7 Enero. — Nº 477-v-25 enero.

———

Italia Unita

Sociedad de Socorro Mútuo e Instrucción

Cangallo 2535

El Consejo Directivo, de acuerdo con los Arts. 21 del Estatuto y 59 del Reglamento, convoca a los señores socios, para celebrar Asamblea General Ordinaria del 4º trimestre del ejercicio 91-12, el día 12 del corriente, a las 9 a. m. y 1 1/2 p. m., en el local social.

Habrá quórum, cualquiera sea el número de presentes después de media hora de las fijadas.

La correspondiente orden del día es visible en la Secretaría.—Buenos Aires, Enero 4 de 1913. — El Gerente.

7 Enero. — Nº 478-v-9 enero.

———

Centro Vitivinícola Nacional

En virtud de lo resuelto por la Comisión Directiva y de acuerdo a los Arts. 18 y 27 e Inc. J., del Art. 10 de los estatutos sociales, se invita a los señores socios a la Asamblea General ordinaria, que se efectuará el día Sábado 18 de Enero de 1913, a las 8 1/2 p. m., en los Salones del Centro; Calle, Avenida de Mayo 1313 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1912.

2º Elección de los miembros titulares en reemplazo de los que terminan su mandato: Dr. Salvador Maciá, Dr. Enrique L. Day, Sr. Jorge Céspedes y Sr. Ricardo M. Rosas.

Elección de los miembros suplentes, en reemplazo de los que terminan: señor Fabián Echeverrigaray, Sr. Pedro Battaglia, y Sr. Jorge Bonduel.

Unica citación de acuerdo al Art. 16. — Isaac M. Chavarría. Presidente.

7 Enero. — Nº 481-v-18 enero.

———

Sociedad Argentina de Edificación

Victoria 720-728—Buenos Aires

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento del Art. 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 25 de Enero de 1913, a las cinco de la tarde en el local social, Victoria 720-728 para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al quinto ejercicio, e informe del síndico y su aprobación.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares, por el término de tres años; y por un año, tres suplentes, un síndico y un síndico suplente.

Nota. — De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos los señores accionistas para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en as oficinas de la Sociedad con dos días, por lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1913. — Subgerente.

7 Enero. — Nº 475-v-23 enero.

———

Sociedad Anónima Fundición y Talleres «La Unión»

De acuerdo con lo establecido en el Art. 27 de la Ley de Debentures (número 8875), se convoca a los Tenedores de Obligaciones de esta sociedad a la Asamblea General, que se celebrará el día 22 de Enero de 1913, a las 3 p. m., en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Bartolomé Mitre 376, con la siguiente,

Orden del día:

1º Nombramiento de fideicomisarios y fijación de su remuneración.

2º Aprobación del acta de la misma asamblea.

Se previene a los Sres. Tenedores de Obligaciones, que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus Obligaciones, o un certificado de tenerlas depositadas en un Banco, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, en las oficinas de los señores Leng, Roberts y Cía., Bartolomé Mitre 376.—Buenos Aires, Enero 7 de 1913. —El Presidente.

8 Enero—Nº 482-v-22 enero.

———

Società di S. M., «Unione Italiana del Caballito»

68—Cachimayo—112

Se avisa a los Sres. socios, que el Domingo 12 del corriente, a las 3 p. m., tendrá lugar la Asamblea General de socios, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Balance anual.

Relación de la Comisión Directiva.

Propuesta de suprimir el inciso B. del Art. 17 del Reglamento.

Elecciones Generales.

Unica convocación—Buenos Aires, Enero 6 de 1913.—El Presidente.

8 Enero—Nº 487-v-10 enero.

———

La Franco Argentina

Compañía de Seguros

Cangallo 665—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina, del 7 de Diciembre de 1895.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el edificio propiedad de la Compañía, calle Cangallo 665, el día 1º de Febrero de 1913, a las 4 de la tarde,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio 1912.

2º Lectura del dictámen del síndico.

3º Repartición de beneficios.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

5º Elección de cinco Directores titulares, de 5 Directores suplentes, de un Síndico y de un Síndico suplente.

Nota.—Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones en las Cajas de la Compañía, Cangallo 665, 1er. piso alto, hasta el día 22 de Enero corriente, inclusive, de acuerdo con el Art. 29 de los estatutos.—Buenos Aires, Enero 7 de 1912.—A. Soulienao, secretario.—J. Apheca, presidente.

8 Enero—Nº 488-v-22 enero.

———

La Eléctrica del Norte

Se convoca a los Sres. Tenedores de Obligaciones de esta Sociedad, a una Asamblea General, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Enero, en el local social, calle Lavalle 472, primer piso, a las 4 p. m., con la siguiente,

Orden del día:

1º Nombramiento de fideicomisarios y fijación de la remuneración de los mismos.

2º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los Sres. Tenedores de Obligaciones, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus obligaciones, o un certificado de depósito de las mismas, en la caja social, calle Lavalle 472, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.—El Presidente.

8 Enero—Nº 492-v-27 enero.

———

La Eléctrica del Norte

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Enero, en el local social, calle Lavalle Nº 472, primer piso, a las 4,30 p. m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre 1912.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento de capital de la sociedad.

4º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, y

5º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los Sres. Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas, en la caja social, calle Lavalle Nº 472, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.—El Presidente.

8 Enero—Nº 491-v-27 enero.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de placas de vidrio para vacuna durante el año de 1913. Las propuestas se abrirán en día 31 de Enero, a las 2 p. m.

Pliegos de condiciones en la Secretaría Administrativa de este Departamento, (25 de Mayo 277). — El Secretario.

v-31 enero.

———

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de carbón Cardiff durante el año de 1913. Las propuestas se abrirán en el despacho del Secretario, el día 29 de Enero a las 2 p. m.

Pliegos de condiciones en la Secretaría Administrativa de este Departamento, (25 de Mayo 277). — El Secretario.

v-29 enero.

———

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de terneras en pié al Conservatorio de Vacuna durante el año de 1913. Las propuestas se abrirán en el despacho del Secretario el día 5 de Febrero a las 2 p. m.

Pliegos de condiciones en la Secretaría Administrativa de este Departamento, (25 de Mayo 277). — El Secretario.

v-5 febrero.

———

Llámase a licitación pública para la impresión de los Anales del Departamento, durante el año de 1913. Las propuestas se abrirán en el despacho del Secretario el día 27 de Enero a las 2 p. m.

Pliegos de condiciones en la Secretaría Administrativa de este Departamento, (25 de Mayo 277). — El Secretario.

v-28 enero

———

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos navales, máquinas, pinturería, ferretería y escobería para las embarcaciones de sanidad durante el año 1913. Las propuestas se abrirán en el despacho del Secretario el día 25 de Enero a las 2 p. m.

Pliegos de condiciones en la Secretaría Administrativa de este Departamento, (25 de Mayo 277). — El Secretario.

v- 25 enero.

———

Llámase a licitación para la compra de terneras sacrificadas en el Conservatorio de Vacuna durante el año de 1913. La venta tendrá lugar en el despacho del Secretario el día 7 de Febrero, a las 2 p. m.

Pliegos de condiciones en la Secretaría Administrativa de este Departamento, (25 de Mayo 277). — El Secretario.

v- 7 febrero

———

Llámase a licitación pública, para la impresión del «Anuario Estadístico Demográfico» de la República correspondiente al año 1911. Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, calle 25 de Mayo 277, de 2 a 5 p. m. Las propuestas se abrirán con las formalidades de ley, el día 5 de Enero de 1913, a las 3 p. m. — El Secretario.

v-25 enero.

———

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación por el término de 30 días para la provisión de sobres de varios modelos según detalle y pliego de condiciones que pueden pedirse en la Dirección Administrativa Corrientes y Reconquista de 11 a. m., a 6 p. m., en donde se reciben las propuestas dentro de igual horario y se abrirán publicamente a las 10 a. m. del día 1º. de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 2 de 1913.—El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-11 febrero.

———

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1912.

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Tráfico en la precedente nota,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Los propietarios de automóvi-

les que lleven temporaria o definitivamente sus vehículos fuera de la Capital, deberán depositar en la Dirección de Tráfico, las chapas de numeración respectivas, las que le serán devueltas cuando las solicitaren.

Art. 2º En caso de aplicación de multas a coches, cuyos dueños no hubiesen cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, la Intendencia no admitirá reclamación alguna fundada en la no circulación del vehículo, dentro de la Capital.

Art. 3º Comuníquese, etc.—*Anchorena.* — *J. Matti.*

v-8 enero.

———

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1912.

De acuerdo con lo propuesto por la Inspección General y lo resuelto por la Intendencia en el Expediente número 89933-I-912,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º En los locales especiales a que se refiere la Ordenanza de 6 de Agosto de 1907, sobre prostitución, se mantendrán cerradas las puertas de calle desde las 4 a. m., hasta las 4 p. m., horas en que ha sido prohibido el acceso público a las mismas, por Ordenanza de 8 de Abril de 1911.

Art. 2º Los que infrinjan la disposición precedente, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional, por la primera vez, y con clausura del local, en caso de reiteración.

Art. 3º Comuníquese, etc.—*Anchorena.* — *J. Matti.*

v-8 enero.

———

LICITACIONES

Llámase a licitación para la provisión de 20.000 kilos de Algodón Hidrófilo, con destino a los servicios de la Asistencia Pública, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 14 del corriente a la 1 y 1/2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 5 de 1913.

v-14 enero.

———

Llámase a licitación para la provisión de Leche a las Oficinas Municipales, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 14 del corriente a las 2 y 1/2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 5 de 1913.

v-14 enero.

———

Llámase a licitación para la provisión de Carbón Cardiff, Glasgow, Fragua y Antracita, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 14 del corriente a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 7 de 1913.

v-14 enero.

———

Licitación para el transporte de 10.000 toneladas de piedra, a los Talleres de Calzadas o al punto que la Municipalidad indique.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 13 de Enero a la 1 p. m. — Buenos Aires 3 de Enero de 1913. — El Secretario.

v-13 enero

———

Licitación para la construcción de un puente sobre el Arroyo Cildáñez en el cruce con las calles San Fernando y Marlo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 13 de Enero a las 1.30 p. m. — Buenos Aires 3 de Enero de 1913. — El Secretario.

v-13 enero

———

Licitación para la provisión de madera dura destinada a la construcción de puentes y alcantarillas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 13 de Enero a las 2 p. m. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1913. — El Secretario.

v-13 enero

———

Llámase a licitación para la instalación eléctrica en el Mercado Paseo Colón entre Venezuela y Méjico y su ensanche entre Venezuela y Belgrano. Tendrá lugar el día diez de Enero próximo a las 2 y 1/2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1912.

v-14 enero.

———

Llámase a licitación para la construcción de 4 Galpones y Bretes para hacienda lanar en los Mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día diez de Enero próximo a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —. Buenos Aires, Diciembre 30 de 1912.

v-14 enero.

———

Llámase a licitación para la construcción de un piso de cemento en la zona central de la Avenida San Martín entre Cayena y Paysandú. Tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, a la 1 y 1-2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1912.

v-14 enero.

———

Licitación para el terraplenamiento de las calles Coronel Roca, Centenera y Avenida Cruz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 11 de Enero, a las 1.30 p. m., — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1912. — El Secretario.

v-11 enero.

———

Licitación para la provisión de novecientos (900) marcos de hierro con destino a las plantaciones de las avenidas y calles de la ciudad.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 11 de Enero, a las 2. p. m. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1912. — El Secretario.

v-11 enero.

———

Licitación para la construcción de un Mercado Municipal en la calle Río Janeiro, entre las de Franklin, Machado, y Ramos Mejía.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 11 de Enero, a las 1.00 p. m. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1912. — El Secretario.

v-11 enero.

———

Llámase a licitación para la provisión de artículos de Bazar y Hojalatería, con destino a los nuevos servicios a habilitarse en los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 7 de Enero próximo a la 1 y 1/2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1912.

v-11 enero.

———

Llámase a licitación para la provisión de Muebles y Utiles destinados a los nuevos servicios a habilitarse en los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 7 de Enero próximo a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1912.

v-11 enero.

———

Llámasa a licitación para la extracción del estiércol de los Corralones Garay, Flores y Boca y Barracas, durante el transcurso del año 1913. Tendrá lugar el día 7 de Enero próximo a las 2 y 1/2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1912.

v-11 enero.

———

Llámase a concurso por el término de noventa días, a contar desde la fecha, para la presentación de planos que respondan a un tipo de carro volcador cerrado, de peso 1500 kilogramos, forrado interiormente de zinc, de capacidad suficiente para contener seis metros cúbicos de residuos, debiendo preverse que sus accesorios y demás características al par de comprobar su solidez y sencillo manejo, faciliten especialmente la tarea del conductor, disponiendo éste en el pescante de un toldo o resguardo y todo detalle tendiente a facilitar la carga de residuos a fin de realizarlo en las mejores condiciones de higiene posible. Los interesados presentarán el plano, diseñando el vehículo de su invención y consignando las medidas y toda especificación conducente a obtener la mayor claridad en la clase y material a emplearse, esquema en sus diferentes cortes, transversal y longitudinal. Institúyense los tres siguientes premios, que serán adjudicados a los tres mejores trabajos que se presenten a este concurso, de acuerdo con lo que aconseje la Comisión especial que oportunamente se designará para el estudio de los planos: 1er. premio, $ 2.000 y medalla de oro; 2do. premio, $ 1.000 y medalla de plata; 3er. premio, $ 500 y medalla de plata. Los planos que resulten aprobados en este concurso, quedarán de propiedad de la Municipalidad. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1912.

v-27 abril.

———

Llámase a concurso desde la fecha de publicación del presente aviso y por el término de noventa días, para la presentación de frenos de seguridad destinados a los vehículos de tracción a sangre. Las bases pueden consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1912.

v- 15 marzo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de comestibles, hielo y paja de trigo para colchones, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año de 1913. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 7 de Febrero próximo, a las 2 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Enero 7 de 1913. — El Director.

v-7 febrero.

———

Llámase a licitación para la provisión de madera destinada al Hospicio de las Mercedes, para el año de 1913. Tendrá lugar en dicho Establecimiento el 20 de Enero próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. —Buenos Aires, Diciembre 20 de 1912. —El Director.

v-30 enero.

Ministerio de Hacienda

Domingo Capurro y Cía.

Sucesores de Capurro y González

250.000 kilos de fierro en varios lotes, por orden del Sr. Director del Puerto de la Capital, Dr. Emilio Hardoy.

El JUEVES 16 de Enero, a las 3 en punto, remataremos en los depósitos de la Dirección General del Puerto, calle Brasil, pasando el puente de la Dársena Sud, estos 250.000 kilos de fierro en 5 grandes lotes, con base de 2 centavos el kilo. Los lotes deberán retirarse dentro de los 30 días de la fecha del remate. Todo comprador entregará 30 % de seña. Comisión 10 %. Mayores informes, en nuestra casa San Martín 60.—Domingo Capurro y Cía.

8 Enero—Nº 48)-v-16 enero.

Aduana de la Capital

EDICTO:

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a B. Mendias de Silva y a todas las personas que se consideren con derecho a dos baúles, un canasto y un cajón, venidos en el vapor español «Cádiz», entrado al Puerto en Diciembre 22 de 1912 y que de la verificación practicada resultó contener:

2 1/2 kilos artículos de metal plateado.
1,300 kilos marfil trabajado.
7,500 kilos marfil trabajado, con adherencias.
1,400 kilos estuches para alhajas.
0,120 gramos Carey trabajado.
1,800 kilos mangos de composición.
0,010 gramos joyas de oro con piedras.
0,130 gramos joyas de oro.
0,110 gramos joyas de oro inferior.
0,180 gramos joyas de oro inferior con piedras.
0,037 gramos joyas de oro bajo con piedras.
0,042 gramos piedras falsas y reconstituidas.
0,018 gramos joyas de plata dorada.
0,004 gramos perlas finas.
10,400 kilos tejido de algodón.
21 kilos manteles y caminos de hilo.
1 chal de tela bordado.
1,100 kilo seda cruda.
1 kilo tejido de seda.
0,830 gramos confecciones de punto de seda.
0,700 gramos encajes de hilo hecho a mano.
0,700 gramos encajes de seda.
0,700 gramos echarpes de seda.
1,400 kilo tejido de seda.

para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el Expediente Nº 597, letra A, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Enero 2 de 1913. — Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital. — A. M. Capurro.

v-10 enero.

———

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Jacobo Esterkin, que en el Expediente Nº 534, letra M, del corriente año, iniciado contra el mismo por introducción clandestina de mercadería, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería, previo pago de los derechos fiscales. Lo que se comunica, a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Enero 2 de 1913. — Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital.—A. M. Capurro.

v-8 enero.

———

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Alejandro Bianio, que en el Expediente Nº 505, letra B, del corriente año, iniciado contra el mismo, por introducción clandestina de mercadería, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería, previo pago de los derechos fiscales. Lo que se comunica, a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Enero 3 de 1913. — Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital.—A. M. Capurro.

v-8 enero.

———

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Ramón Sabacé, Emilio Sanz, Paulina Fernández y Pilar Sanz y a todas las personas que se consideren con derecho a ocho kilos cuatrocientos cincuenta gramos, utensilios de plata, que les fueron secuestrados a dichas personas y pasajeros del vapor italiano Sarvia; para que comparezcan ante la oficina del suscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº. 862; Letra R. del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios Aduana de la Capital.—Enero 2 de 1913. —A. M. Capurro.

v-10 enero.

———

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a José Olaya Gil y Francisco Sarolé y a todas las personas que se consideren con derecho a cinco kilos de pelo humano, que le fué secuestrado a dichas personas en momentos que pretendían introducirlo a plaza, bajado del vapor italiano Duca di Génova, para que comparezcan ante la oficina del suscrito dentro del término de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el Expediente Nº. 115 Letra T, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Enero 3 de 1913.—A. M. Capurro.

v-10 enero.

———

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a dos capas de goma, que le fueron secuestradas a dos individuos en momentos que pretendian introducirlas a plaza, para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco

días contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que le corresponda en el Expediente Nº 446 «Letra C. - del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución por rebeldía.

Oficina de Sumarios — Aduana de la Capital — Diciembre 30 de 1912. — A. M. Capurro.

v-9 enero

Administración General de Impuestos Internos

Licitación

De conformidad a lo resuelto en el expediente Nº 608-H-1912, llámase a licitación por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, para efectuar reparaciones en el edificio de la Administración General de Impuestos Internos, Rivadavia 413.

Las propuestas deberán ser presentadas en forma, en sobre cerrado y lacrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría de la citada repartición, todos los días hábiles, de 12 m. a 5 p. m., hasta la expiración del término fijado. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1912. — Carlos Ponce, Secretario.

v-8 enero.

Dirección General del Puerto de la Capital

LICITACIONES:

Pliego de condiciones para la provisión de útiles de escritorio, materiales, etc., para la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para el año 1913.

Art. 1º Todos los artículos de escritorio, materiales, etc., serán entregados al Depósito de Materiales, por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 2º La entrega de los útiles de escritorio, materiales, etc., deberá encontrarse cumplida, dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se notifique a la casa proveedora habérsele adjudicado la provisión de los mismos.

Art. 3º Tanto los útiles de escritorio como los materiales, etc., serán recibidos, siempre que sean de la calidad pedida e iguales a la muestra que servirán de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega de los mismos cuando en la muestra respectiva se le haya estipulado el conforme del Jefe de la Sección a que corresponda.

Art. 4º Si cualquier artículo no reune las condiciones estipuladas, serán rechazados, y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

Art. 5º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el que se menciona en el Art. 2º y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos que se determinan en esos artículos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen, por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de adquisición y los del contrato, se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado, fuese nuevamente presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos, en cuya situación será comprado por Administración y por cuenta del proveedor.

Art. 6º Contra las entregas de los artículos que haga, el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales, de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que, una vez de haberse terminado la entrega de todos los artículos, deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y pago de la misma, por la vía que corresponda.

Art. 7º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los artículos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 8º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y dirigidas al señor Director General, el día trece de Febrero a las tres p. m., extendidas en un papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional, la primera foja y de un (1) peso moneda nacional las siguientes.

Art. 9º Las propuestas, que serán abiertas el día trece de Febrero, a las tres p. m., en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General, por un valor en dinero efectivo o en títulos nacionales equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado, como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Como conformidad de todo lo expuesto, se firman dos ejemplares del mismo tenor, entre el señor Director General del Puerto de Buenos Aires, autorizado por Superior Decreto de fecha .... y .... a quién le ha sido adjudicado la presente licitación. — Buenos Aires, Enero 4 de 1913.

Oficial-v-13 febrero.

Licitación para la provisión de dos pequeñas instalaciones de gas acetileno con sus proyectores correspondientes para las Vanguardias Norte y Sud del Puerto de la Capital.

Pliego de condiciones

Art. 1º El presente documento establece las condiciones que deberán observar los proponentes en la licitación para proveer dos instalaciones de gas acetileno para hacer funcionar un proyector cada uno e instalarlas en las Vanguardias Norte y Sud del Resguardo, en el Puerto de la Capital.

Art. 2º Los proyectores deberán ser movibles, e irán colocados sobre un trípode de hierro apropiado para el servicio a que están destinados, (vigilancia para la entrada y salida de embarcaciones en los canales Norte y Sud) y deberán tener una intensidad luminosa suficiente para poder leer cómodamente durante la noche, a 200 metros de distancia los nombres de las embarcaciones.

Art. 3º Tratándose de un servicio muy intermitente, los generadores del acetileno deberán ser de producción automática por la caída del carburo granulado en el agua, es decir, regulándose por medio de la campana, a medida del consumo, y serán además provistos de purificadores y demás accesorios para el buen funcionamiento.

Art. 4º Debe comprenderse que correrá por cuenta del proveedor, entregar las instalaciones funcionando, instaladas una en la Vanguardia Norte (Dársena Norte), y la otra en la Vanguardia Sud (Muelle Sud del ante puerto, embocadura del Riachuelo) y quedará responsable del buen funcionamiento durante un mes, fecha en que se efectuará la recepción definitiva.

Art. 5º En las propuestas deberán indicarse con precisión todos los detalles pertinentes al funcionamiento, como ser: capacidad de los generadores que propongan, poder luminoso en bujías de los reflectores, consumo y números de horas que alcanzarán a funcionar con una carga de carburo, y además acompañarán catálogos para poder juzgar sobre el tipo de las instalaciones propuestas.

Art. 6º El pago de las instalaciones que se licitan se efectuará contra el certificado definitivo de recepción y conjuntamente se hará la devolución del 5 % de la garantía que menciona el artículo tercero de la base de licitación.

Art. 7º El plazo de entrega de las instalaciones funcionando será de treinta días contados desde la fecha en que se firme el contrato respectivo.

Base de la licitación

Art. 1º Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires y dirigidas al señor Director General, el día 14 de Enero de 1913, a las 4,30 p. m., extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de un pesos moneda nacional, las siguientes, acompañándolas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General por un valor en dinero efectivo o títulos nacionales equivalentes al 1 % de su importe, como garantía, el que será devuelto después de decretada la adjudicación correspondiente.

Art. 2º El Superior Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que mejor convenga o rechazarlas todas si lo estima conveniente.

Art. 3º El proveedor a quién se haya adjudicado la provisión de las instalaciones deberá reforzar su depósito en el Banco de la Nación Argentina, hasta el cinco por ciento del valor adjudicado, como garantía del fiel cumplimiento del contrato, depósito que le será devuelto de acuerdo con lo que establece el Art. 6º del pliego de condiciones.

v-10 enero.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Benjamín S. Beraterrechea, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, deposite en la Tesorería General de la Nación, la suma de dos mil seis pesos moneda nacional ($ 2.006 m/n), importe del déficit que dejó cuando desempeñaba el cargo de expendedor de patentes, sellos, etc., correspondiente al año 1908, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-11 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Emilia Buceta de Arauz, en su carácter de viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Agapito Arauz. — Buenos Aires, Enero 3 de 1913. — El Secretario.

v-16 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Aurora Rodríguez, en su carácter de hija legítima, del ex Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, don Pablo Julio Rodríguez. — Buenos Aires, Enero 3 de 1913. —El Secretario.

v-16 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Pedro Amaya, representado por don Victorio del C. Olguín, en su carácter de hijo natural del ex jubilado, don Cresencio Amaya.— Buenos Aires, Enero 2 de 1913.—El Secretario.

v-14 enero.

Por disposición de la Contaduría General, se cita, llama y emplaza al señor José Ciro Mora, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n), importe de igual cantidad que adeuda a la señorita Julia Guilleuín (de París) por alimentos, bajo apercibimiento de lo que prescribe el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Los Secretarios.

v-16 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª María Real de Berra, por sí y por sus hijos menores, Dª Blanca Josefina, D. Elbio Leandro y Dª Lía Berra, y Dª María Elena Berra, en representación propia, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Médico de Policía de la Capital, D. Jacobo Zacarías Berra. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1912. — El Secretario.

v-11 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Manuela P. de Alonso, por sí y en representación de sus hijos Ginés, Gregoria Carmen Inés y Elci Rogelio Alonso, en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, D. Rogelio Alonso. —Buenos Aires, Diciembre 30 de 1912. —El Secretario.

v-11 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Ana Teresa Rayina de Pereyra, por sí y en representación de su hija menor Anatilde Pereyra, en su carácter de viuda e hija legítima respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, don Nicolás Pereyra. —Buenos Aires, Diciembre 30 de 1912. —El Secretario.

v-11 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acojerse al Art. 51 de la Ley 4349, doña Rufina M. de Ottato, por sí y en representación de sus hijos menores Leonardo y María Teresa Ottato, en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del ex Agente de Investigaciones, don Antonio Ottato. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1912.—El Secretario.

v-11 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Corina Watzembort de Rôvere, en su carácter de viuda del ex jubilado don Federico Rôvere. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1912. — El Secretario.

v-8 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS

Por disposición del señor Juez Federal de Sección de la ciudad de Bahía Blanca, doctor Emilio J. Marenco, se citan, llaman y emplazan, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8871, Juan A. Agostin, Cecilio Barragan, Calisto Duarte, Manuel González, Juan Genaro, Gregorio Moral, García, Mariano Polero, Felipe Páez, Pascual Paez, Nicasio Paez, Primo Feliciano Pavón, María Sánchez, Andrés Diéguez, Valentín Balba, José Coronel, Luis Corralan, Apolinario Coronel, Felipe Coronel, Miguel C. Carrensia, Lucas Casabórne, Juan Etchebarne, Toribio Claro Fernández, Polonio B. Maldonado, Felipe Masiel, Daniel Oroz, Eustaquio Pastor Pereira, Juan Manuel Shez, Augusto Sabatié, Francisco B. Sardi, Vitorino Araque, Francisco M. Agerna, Cándido Bruno Arrospide, Juan Berrne, Miguel Carriso, Juan Manuel Duarte, David Destrasio, Francisco Galíndez, Santiago González, Silvano Gelvarán, Emetrio Jerez, Umberto Jaugora, Daniel Ledesma, Pedro B. Martínez, Isaac Clotilde Pérez, Evaristo Rubio, Paulino Sosa, Nicasio Villalba, Francisco Vallejos, Federico Viola, Pablo Barzola, Baldomero Cejas, Claudio Gómez, Mariano García, Lucio Pablo Gardugiia, Adolfo Muñoz, Colase José Misio, Ignacio Machicote, para que dentro de dicho término, comparezcan al Juzgado a su cargo, Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se les sigue por la mencionada infracción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren.— Bahía Blanca, Diciembre 16 de 1912.—Alberto Panelo, secretario.

Oficial v-30 enero.

Por disposición del señor Juez Federal de Sección de la ciudad de Bahía Blanca, doctor Emilio J. Marenco, se citan, llaman y emplazan, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8371, Roberto Abel, Felipe Aguirre, Pedro Avila, Eleuterio Avila, Ignacio Abbate, Justo Almanda, Ignacio Abbate, Benito Ardiles, Antonio Tomás Abbate, José Acuña, Rito Alegre, Pablo Brignole, Francisco Isidro Biano, Luis Bocasi, Natalio Beltorú, Héctor Raúl Bat-

tilana, José Fernández Brocca, Daniel Pascual Bragme, Abraham Barraza, Juan José Boggi, Camilo Bosero, Carlos Bracco, Zenón de la Banalo, Salvador Amieva Bruce, José T. Bandeira, Ventura Ballesteros, Teodoro Cané, Juan Carlos Ciappone, Martín Carmody, Estanislao Crespo, Samuel Crespo, Pedro Chapa, Luis Coronel, Eusebio Castro, Martín Constante, Manuel Rómulo Crespo, Manuel Cornejo, Felipe Primo Camperi, Ramón M. Cendoya, Emilio Colo, Roberto Crisi, Mariano Casales, Bartolomé Carmodi, Ramón Cruz, José Crespo, Francisco Cayules, y Antonio Feiipe Dasso, para que dentro de dicho término, comparezcan al Juzgado a su cargo, Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se les sigue por la mencionada infracción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren. — Bahía Blanca, Noviembre 27 de 1912. — Alberto Panelo, secretario.

Sin cargo v-13 enero.

———

Por disposición del señor Juez Federal de Sección de la ciudad de Bahía Blanca, doctor Emilio J. Marenco, se citan, llaman y emplazan, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8871, Francisco Sánchez, Ramón Mario Suena, Pablo Sarranza, Senauwbliogho H., Pedro Carlos Sagnido, José Spotente, Juan Shorret, Modesto Santillán, Miguel Solano, Vicente M. Sanglo, Angel Sarranda, Juan C. Sánchez, Narciso R. Silva, Juan Streruel, Antonio Suhiroi, Pedro Suasosto, Francisco Santandren, Francisco Sonlier, Valerio Sanguani, Juan I. Schal, Carlos G. Subera, Eduardo U. Souza, Manuel Suasnabar, Dante Santos, Telino Seiva, Agustín Sagioni, Juan Esteban Soria, Agustín Sagastiverso, Domingo Salpatti, Pedro Santo, Agustín Sagasgozni, Luis Santos, Valeriano Sánchez, José M. Senanuette, Velen Soria, Silverio Sosa, Ramón S. Sosa, Tomás Saavedra, Maximiliano Selis, Felipe D. Sánchez, Enrique Sallugio, Félix A. Schaos, Domingo Solano, Patricio Talowggi, Carlos Tapia, Mauricio Tanes, Pedro Tamborinidogni, Cipriano Torres, Ramón Toledo, Marzán Tomas, José Taborda, José Tranzzeti, Andrés Tirapú, Bernardo Tartivano, Santos Tinico, Luis Tadoreo, Lidoro Toscano, Ramón Tapia, Mariano Tanes, Tejerarti Heras Cayo, Manuel Tear, Eduardo Unullo, Etdievaoria J. Urise, Ignacio Uruitio, Francisco Usategui, para que dentro de dicho término, comparezcan al Juzgado a su cargo, Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se les sigue por la mencionada infracción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren. — Bahía Blanca, Noviembre 27 de 1912. — Alberto Panelo, secretario.

Sin cargo v-13 enero.

———

Por disposición del señor Juez Federal de Sección de la ciudad de Bahía Blanca, doctor Emilio J. Marenco, se citan, llaman y emplazan, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8871, Luis Pichoud, Matilde Quevedo, Fortunato Rodríguez, Agapito Rodríguez, Arturo Rossio, Santiago Bernardo Ruccht, Esteban Rodríguez, Eliseo Andrés Romero, Benjamín Ramírez, Pablo Rivarola, Mariano Rivarola, Braulio Ruiz, Carlos Larzen Somark, Pedro D. Eustaquio Sosa, Miguel Salomón, Güillermo Enrique Shac, Ubaldo Sandobal, Fortunato Sunos, Cecilio Silva, Felipe Suárez, Manuel Sánchez, Roque Jacinto Sánchez, Miguel Filomeno Silva, José Sarmiento, Mariano Emiliano Silva, Manuel Silveyra, José Learrel Suárez, Mauricio Suárez, Ireneo Sosa, Martín Silvano Sosa, Ubirría Antonio, Eusebio Venegas, Nicasio Sergio Zapata, Silverio Britos, Leopoldo Gómez, Isidoro Santillan, Carlos Teuly, Facundo Velázquez, Eulalio Astudillo, Angel Natalicio Algañaraz, Antonio Bargas, Juan Hermes Costa, Luis Díaz, Benjamín Díaz, Tomás Díaz, para que dentro de dicho término, comparezcan al Juzgado a su cargo, Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se les sigue por la mencionada infracción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren. — Bahía Blanca, Noviembre 27 de 1912. — Alberto Panelo, secretario.

Sin cargo v-13 enero.

———

Por disposición del señor Juez Federal de Sección de la ciudad de Bahía Blanca, doctor Emilio J. Marenco, se citan, llaman y emplazan, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8871, Mallo Manuel Andrés, Monfort José, Mentemen Enrique Juan, Ortali José Héctor Santiago, Peralta Manuel, Rodríguez Antonio, Ruand José, Rodríguez Juan Félix, Rojas Manuel Domingo, Sanguer Gregorio, Sallenabe Esteban, Spina Salvador, Vicent Adolfo, Valla Vicente Alberto, Villanueva Claudio, Alejo y Lanza Domingo, para que dentro de dicho término, comparezcan al Juzgado a su cargo, Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se les sigue por la mencionada infracción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren. — Bahía Blanca, Noviembre 27 de 1912.— Alberto Panelo, secretario.

Sin cargo v-13 enero.

———

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase a licitación pública en esta Capital, por el término de ocho días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras de reparaciones necesarias en el edificio escolar de Irigoyen (Santa Fe), de conformidad al presupuesto y pliego de condiciones que tendrán los interesados en la Secretaría de esta Repartición, todos los días hábiles de 12 m. a 5 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 8 de Enero del año entrante, a las tres (3) de la tarde.—El Secretario General.

v-8 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación que ha sido hallada abandonada en aguas de la jurisdicción del Puerto de Reconquista y que lleva el nombre «R. Lissa», siendo sus características las siguientes: Eslora 4, 97 cts.; Manga 0,97 cts.; Puntal 0,36 cts., constando de ocho pares de curvas de madera de algarrobo y dos tacos ídem.; su proa y popa es de forma ballenera, encontrándose en condiciones regulares de navegabilidad.

Dicha embarcación está depositada en la Subprefectura del Puerto arriba mencionado.

Si a contar desde la fecha prescripta no se presentaren los interesados a reclamar dicha canoa, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos al respecto.— Buenos Aires, Diciembre 18 de 1912. Pedro P. Ungaro.

v-25 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de ampliación y modificación en el segundo piso del edificio de la Escuela Industrial de la Nación de la Capital Federal. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Nación (Lima 287), el día 11 de Enero del año próximo venidero, a las tres pasado meridiano, donde desde la fecha pueden obtenerse gratuitamente los antecedentes de la licitación.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1912.—El secretario.

v-11 enero.

———

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la ejecución de cuatro pabellones destinados al Hospital Común Regional del Río Negro, que se erigirá en el Pueblo Allen, Colonia General Roca, Gobernación del Río Negro.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, el día 22 de Enero de 1913, a las tres pasado meridiano, en la Dirección General de Arquitectura de la Nación, (Lima 287), y en el despacho del señor Juez Letrado del Territorio del Río Negro, (General Roca), donde, desde la fecha, pueden consultarse los documentos relativos a la licitación. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1912.

v-22 enero.

———

Obras Sanitarias de la Nación

LICITACIONES:

Se llama a licitación para la construcción de los filtros «e», «f» y «g»; depósito «i» de agua filtrada y obras accesorias en el Establecimiento Palermo de las de provisión de agua de la Capital Federal, todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a. m., a 5 p. m., las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840-50 antes de las 3 p. m., del día 6 de Febrero próximo, fecha en que tendrá lugar la apertura de las propuestas en presencia de los interesados que concurrán.

Cada proponente presentará una sola propuesta ofreciendo ejecutar las obras licitadas con determinado tanto por ciento de rebaja, o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará a su propuesta un sello de 5 pesos y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta. — Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1912. —José I. Goñi, secretario.

v-5 febrero.

———

Se llama a licitación para construir las siguientes obras en la ciudad de Córdoba: dos nuevas cámaras sépticas techadas; los techos para las dos cámaras sépticas existentes, la chimenea de ventilación, canaletas de distribución, seis filtros para el efluente de las cámaras sépticas y obras accesorias, todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a. m. a 5 p. m., y en el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840-60, antes de las 2 p. m., del día 5 de Febrero próximo, o en el Juzgado Federal de Córdoba, hasta el día 1º del mismo mes.

Cada licitante presentará una propuesta, en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, o en la Sucursal del mismo en Córdoba, a la orden del señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 5 de Febrero próximo, a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1912. — José I. Goñi, secretario.

v-4 febrero.

———

Se llama a licitación para la construcción de los filtros Nos. 4, 5 y 6; depósito de decantación Nº. 4 y reserva de agua filtrada Nº. 2 de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a. m. a 5 p. m. y en el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840-60 antes de las 2 p. m. del día 6 de Febrero próximo o en el Juzgado Federal de Santa Fe, hasta el día 1º. del mismo mes.

Cada licitante presentará una propuesta, en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Santa Fe, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de Febrero próximo a las 2 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1912.—José I. Goñi, secretario.

v-5 febrero.

———

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación privada hasta el día 8 de Enero próximo, a las 4 p. m., para la provisión de una máquina de fresar, universal, y un aspirador de humo, accionado por motor eléctrico, con destino al Taller Central.

El pliego de condiciones y demás documentos pertinentes, podrán obtenerlos los interesados, en la Inspección de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, tercer piso, todos los días hábiles, de 1 a 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno, el día y hora indicados. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1912.

v-18 enero.

———

Llámase a licitación privada hasta el día 21 de Diciembre a las 4 p. m., para la ejecución del dragado del sistema de Riachos a Victoria, desde el Bobo sobre el Río Paraná, hasta frente a la ciudad de Victoria, incluyendo la rectificación, profundización y ensanche del corte del Piaggio y Puerto Victoria, sobre la base del proyecto de la Dirección General de Obras Hidráulicas. El pliego de condiciones, bases del contrato y demás documentos pertinentes, podrán obtenerlos los interesados en la División del Río Paraná, casa de Gobierno 3er, piso, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno, el día y hora indicados.—El secretario.

v-21 enero.

———

Llámase a licitación pública, para la provisión de 18 boyas luminosas y piezas de repuesto, destinadas al balizamiento del Canal de la Barra y distintos pasos del riacho Gualeguaychú, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que los interesados pueden obtener gratis en la Inspección General de Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno, 3º piso.

Todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano Mayor de Gobierno, el día 3 de Febrero de 1913, a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1912.

v-3 febrero 1913.

———

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Licitación

Llámase a licitación pública, hasta el 6 de Febrero de 1913, a las 3 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente a construirse sobre el Río Guachipas, en el camino de estación La Viña a Guachipas (Salta).

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1912.

v-6 Febrero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Edicto

Por disposición del Sr. Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, cítase por el término de treinta días, a fin de que efectuen las reposiciones de sellos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a los señores que a continuación se expresan:

Miguel Echeverría y Juan F. Secondo, (Exp. E-3117-911).

René Prouvot, (Exp. P-9354-911).

Hilario van den Steenhoven y Alberto Cleyndert, (Exp. S-6660-911).

Alberto M. Simón, (Exp. S-4237-910). — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1912. — Birabén.

v-22 enero.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut

Exp. E-3452-1912. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1912. — Excmo. Señor Ministro de Agricultura doctor Adolfo Mugica: José Fenelli, comerciante, italiano, con domicilio legal en la calle Victoria 658, al señor Ministro se presenta y respetuosamente expone: Que de acuerdo con el Art. 39 del Código de Minería denuncia la concesión de cateo de petróleo, L-1741-911, otorgada a favor de don José Lascano, por Superior Decreto de fecha 18 de Noviembre de 1911, en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia. Funda su pedido en que a pesar del tiempo transcurrido, el concesionario no ha iniciado ningún trabajo de exploración que demuestre la seriedad de sus propósitos contrariando así el espíritu del Código de Minería y Resolución del 21 de Agosto de 1911. El terreno no está cultivado, labrado ni cercado e ignora a quién pertenece. En cuanto a su ubicación pido se amplíe del siguiente modo: al Sud una recta de dirección E. O., que pasa por un punto situado a seis kilómetros al N. 45º O., de la perforación Nº 2, de la Zona de Reserva. Al Este una recta de dirección N. S., que pasa por el mismo punto, al Norte una recta paralela al límite Sud de la Colonia destinada a las familias de Sud Africa, distante seis kilómetros al Sud del mismo, y finalmente al Oeste una paralela al límite Este distante tres mil trescientos metros de él. Por tanto a V. E. pido la revocación del permiso citado y su concesión a mi nombre por ser justicia.—J. Fenelli.—Presentada esta solicitud hoy tres de Mayo de mil novecientos a la doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.— Conste: Garrido. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1912. — Pase a sus efectos, a la Dirección de Minas, Geología e Hidrología. — Máximo Eguía, Oficial Mayor. — Mayo 7 de 1912. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, secretario.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1912. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., este expediente en el que el señor José Fenelli, solicita permiso de cateo para petróleo en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, jurisdicción del Territorio Nacional del Chubut. La concesión de permiso de cateo L-1741-911, que ocupaba parte de la zona solicitada en este expediente habiendo vencido con fecha 6 de Mayo de 1912, el recurrente reanudó su solicitud por escrito presentado ante la Escribanía General de Gobierno el día 7 de Mayo de 1912, a las doce meridiano. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y ha declarado que acepta los elementos de trabajo y personal fijados en el Art. 12 de la Resolución del 21 de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros con los accesorios y personal indispensable para su funcionamiento. En estas condiciones estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada y dejándose constancia que la dirección del límite Norte es N. 89º 18'40" E., corresponde ordenar el Registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1912. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quién corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte.*

8 Enero. Nº 485 v-18 enero.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut

Buenos Aires, Marzo 23 de 1912. Exp. C. 2412-1912. — Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Dr. Adolfo Mugica: Salvador Catalogne, comerciante, con domicilio legal, en la Calle Victoria 633, al Señor Ministro se presenta y expone: Que de acuerdo con el Art. 39 del Código de Minería, viene a denunciar la concesión de cateo de petróleo C. 1802-911, otorgada a favor de D. Cyril C. Carlisle, por Superior Decreto de fecha Enero 22 de 1912, en el Territorio del Chubut, distrito Minero de Comodoro Rivadavia. Funda su denuncia en que el concesionario no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Art. 2 del decreto de concesión citado y por consiguiente no ha llenado los requisitos exigidos por el Código de Minería y Resolución del 21 de Agosto de 1911. El terreno no esta cultivado, labrado ni cercado, ignora a quien pertenece. En cuanto a su ubicación pido sea modificada del siguiente modo: en forma de retángulo de siete kilómetros de largo por dos kilómetros doscientos metros de ancho, tal que su vértice S. E., coincida con el vértice homónimo del lote 12 de las tierras destinadas a familias de Sud Africa y su lado menor E. se aplique sobre el límite E. del citado lote. Será justicia. — S. Catalogne. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos doce a la una y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del espíritu del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Marzo 27 de 1912. — Pase a la División de Minas, a sus efectos. —Máximo Eguía. Oficial Mayor.—Buenos Aires, Abril 8 de 1912.—Agréguese a sus antecedentes y pase a Minas, a sus efectos.—Alfredo C. Birabén, Secretario. —Buenos Aires, Noviembre 22 de 1912. Sr. Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente, en el que el Sr. Salvador Catalogne solicita permiso de cateo para petróleo en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, jurisdicción del Territorio Nacional del Chubut. La concesión de permiso de cateo C-1802-911 que ocupaba parte de la zona solicitada en este expediente fué revocada, a pedido del recurrente por Resolución del 9 de Octubre de 1912. Por escrito presentado ante la Escribanía General de Gobierno el día 15 de Julio de 1912, a las cuatro y diez pasado meridiano, el señor Salvador Catalogne solicitó una ampliación de la zona solicitada primeramente. La zona resultante ha quedado ubicada en forma de rectángulo de siete mil (7.000) metros de longitud en dirección N. 89º 18' 40". E. por dos mil quinientos (2.500) metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este coincida con el esquinero homónimo del lote 12 de las tierras destinadas para familias de Sud Africa. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, y ha declarado que acepta los elementos de trabajo y personal fijados en el Art. 12 de la Resolución del 21 de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros, con los accesorios y personal indispensable para su funcionamiento. En esas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1912. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 484-v-18 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 39.242

Laxaticure

Diciembre 27 de 1912. — J. Z. Leczinski. — Un producto farmacéutico de la clase 2.

v-10 enero.

Acta Nº 39.252

La Frigoria

Diciembre 28 de 1912 .— Adolfo Kopff. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-10 enero.

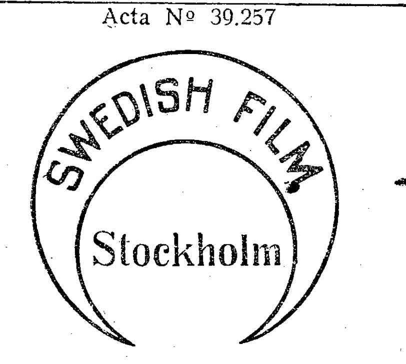
Acta Nº 39.282

Titanic Bond

Diciembre 30 de 1912 . — Gilchrist y Cía. — Artículos de material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18.

v-13 enero.

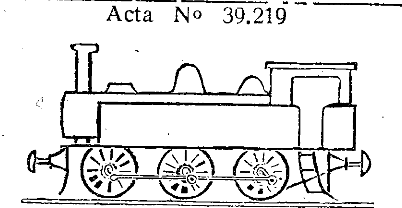
Acta Nº 39.223



Diciembre 26 de 1912. — Manuel Posada. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-8 enero.

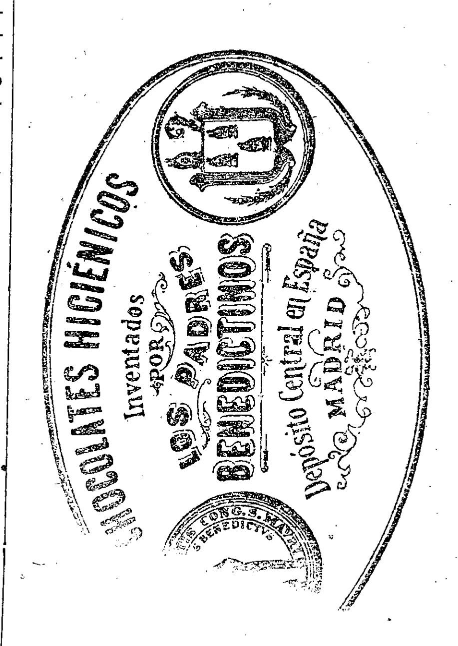
Acta Nº 39.257



Diciembre 28 de 1912. — Henry Danzer. — Aparatos cinematográficos y películas y cintas para los mismos de la clase 6.

v-10 enero

Acta Nº 39.219



Diciembre 26 de 1912. — Galena Signal Oil Company. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, de la clase 3.

v-8 enero.

Acta Nº 39.237.

Diciembre 27 de 1912. — Hijos de Luca de Tena. — Chocolates en general de la clase 22.

v-10 enero.

Acta Nº 39.232

San Diego

Diciembre 26 de 1912. — Schelp y Schelp. — Tabacos, cigarros, cigarrillos y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-8 enero.

Acta Nº 39.266



Diciembre 30 de 1912. — Gonzalo Vitoria. — Levadura de frutas medicinales de la clase 2.

v-13 enero.

Acta Nº 39.271



Diciembre 30 de 1912. — Juan Martí. — Lejía de la clase 14.

v-13 enero.

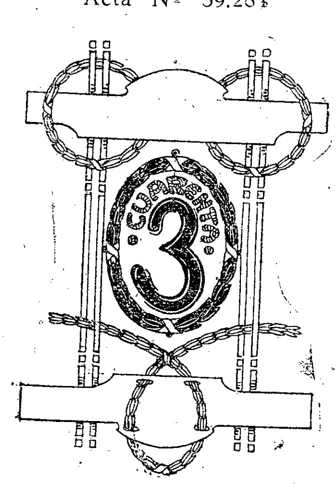
Acta Nº 39.274



Diciembre 30 de 1912. — Prats, Colombres y Cía. — Productos de perfumería, jabonería y afeites en general de la clase 16.

v-13 enero.

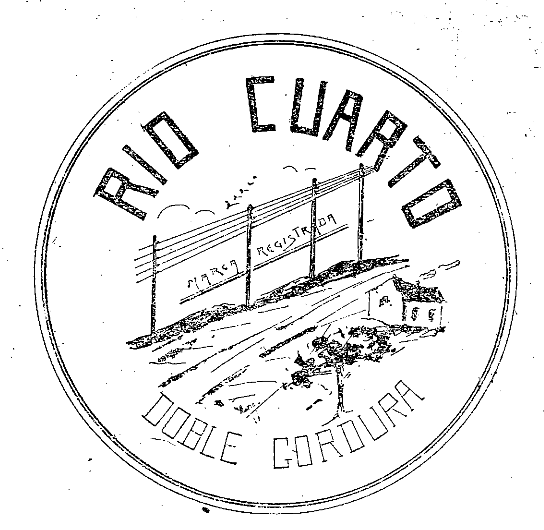
Acta Nº 39.281



Diciembre 30 de 1912. — Bienvenido Yoldi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-13 enero.

Acta Nº 39.264



Diciembre 30 de 1912. — Agustín Melano y Juan Denton. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. v-13 enero.

Acta Nº 39.267

WESTFALIA

Diciembre 30 de 1912. — W. A. Bresler. — Máquinas y aparatos para cortar carnes y sus análogos, sus accesorios y componentes de la clase 5. v-13 enero.

Acta Nº 39.268

G. B. D.

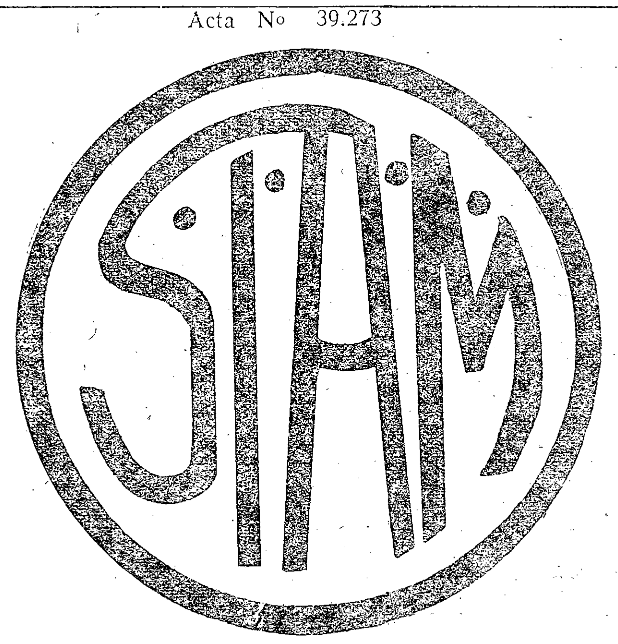
Diciembre 30 de 1912. — Carlos D. Santos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. v-13 enero.

Acta Nº 39.269

ISMAY

Diciembre 30 de 1912. — W. F. Graham. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería de la clase 13. v-13 enero.

Acta Nº 39.273



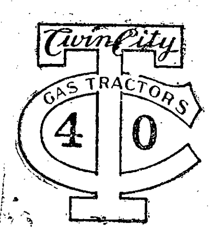
Diciembre 30 de 1912. — Allegrucci Hnos. y di Tella. — Máquinas en general para la panificación, motores, y máquinas en general para la industria de la clase 5. v-13 enero.

Acta Nº 39.276



Diciembre 30 de 1912. — Angel Falletti. — Caramelos en general de la clase 22. v-13 enero.

Acta Nº 39.275



EL REY

Diciembre 30 de 1912. — Robert Fusterla y Cía. — Toda clase de motores a explosión de la clase 5. v-13 enero.

Acta Nº 39.278



EL TRITON

Diciembre 30 de 1912. — Braceras y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15. v-13 enero.

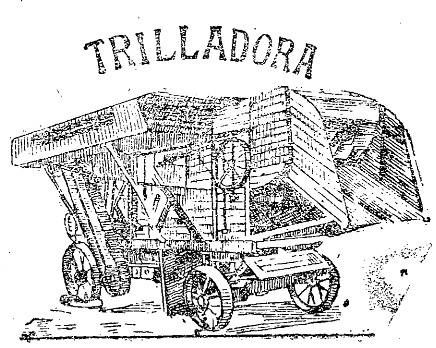
Acta Nº 39.279



SAN ROQUE

Diciembre 30 de 1912. — Braceras y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15. v-13 enero.

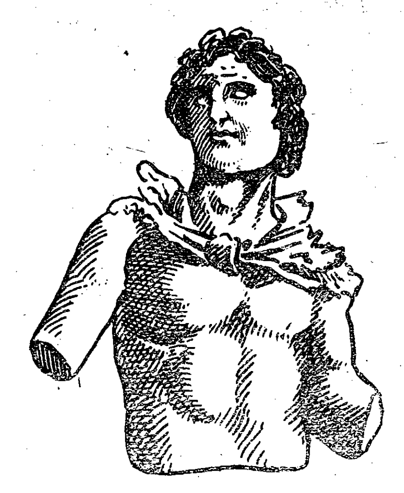
Acta Nº 39.272



MARCA REGISTRADA

Diciembre 30 de 1912. — Antonio Guiria e hijo. — Lonas, lonetas, cotin y arpillera en general de la clase 15. v-13 enero.

Acta Nº 39.280



EL TRITON

Diciembre 30 de 1912. — Braceras y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería de la clase 16. v-13 enero.

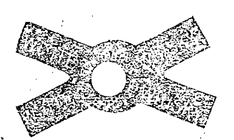
Acta Nº 39.281

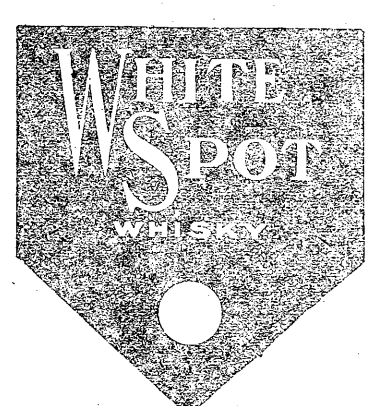


SAN ROQUE

Diciembre 30 de 1912. — Braceras y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería de la clase 16. v-13 enero.

Acta Nº 39.270





Diciembre 30 de 1912. — W. F. Graham. — Whisky de la clase 23. v-13 enero.

Acta Nº 39.265

San Marcos

Diciembre 30 de 1912. — José Costa y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. v-13 enero.

Acta Nº 39.254



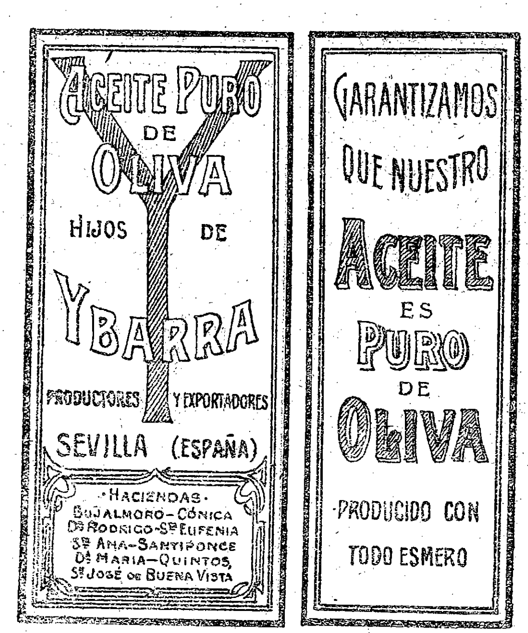
Diciembre 28 de 1912. — Ernst Schppler. — Hilos o cuerdas en general, empleados para todos los usos de la música en general, tales como para instrumentos en general, de todas clases, sean aquéllos de tripa, seda, cáñamo o cualquier otra substancia vegetal, animal o artificial, no elaboradas o preparadas, de la clase 7. v-10 enero.

Acta Nº 39.255



Diciembre 28 de 1912. — Ernst Schffler. — Hilos en general, para todos los usos de medicina, farmacia, veterinaria y cirujía en general, sean de tripa, seda, cáñamo, o cualquier otra substancia vegetal, animal o artificial, no elaboradas o preparadas, de la clase 2. v-10 enero.

Acta Nº 39.236



Diciembre 27 de 1912. — Hijos de Ibarra. — Aceites de oliva en general de la clase 22. v-10 enero.

Acta Nº 39.245

"Anuario Buenos Aires Social"

Diciembre 28 de 1912. — Alvarez Reynolds y Milberg. — Publicaciones e impresiones de la clase 18. v-10 enero.

Acta Nº 39.241



Diciembre 27 de 1912. — Ashworth y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15. v-10 enero.

Acta Nº 39.243

PHILLIPS

Diciembre 27 de 1912. — Phillips y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industria, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5. v-10 enero.

Acta Nº 39.247




Diciembre 28 de 1912. — A. Sacerdoti.—Pomos de la clase 16. v-10 enero.

Acta Nº 39.248.



Diciembre 28 de 1912. — Cervecería Argentina Quilmes Sociedad Anónima. —Cerveza de la clase 23. v-10 enero.

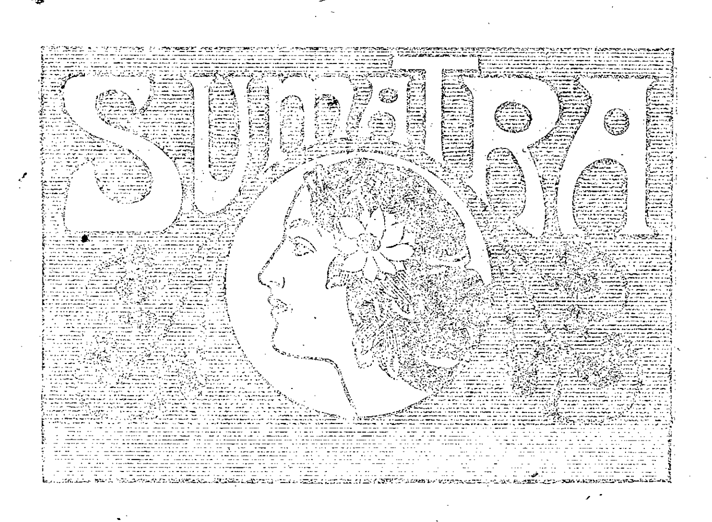
Acta Nº 39.093



Diciembre 9 de 1912. — G. Methven y Co. Limited.— Medios y dispositivos para la limpieza de calderas, de la clase 14.

v-8 enero.

Acta Nº 39.214



Diciembre 20 de 1912. — Domingo Sanjuan. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-8 enero.

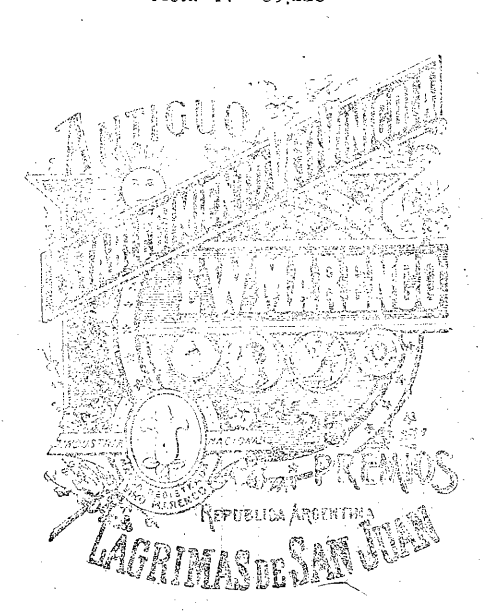
Acta Nº 39.227



Diciembre 26 de 1912. — Hugo Herwig. — Vinos en general, de la clase 23.

v-8 enero.

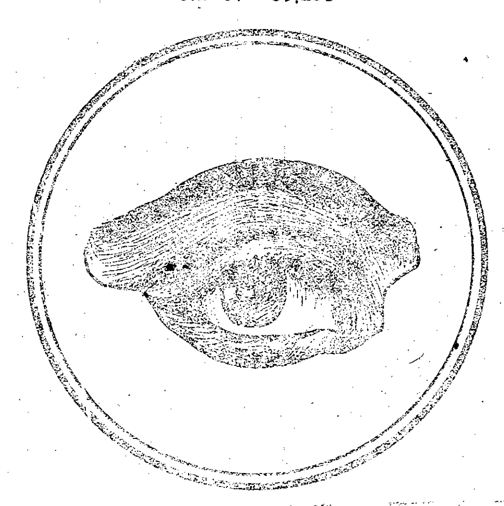
Acta Nº 39.228



Diciembre 26 de 1912. — Hugo Herwig. — Vinos en general, de la clase 23.

v-8 enero.

Acta Nº 39.230



Diciembre 26 de 1912. — Hugo Anfossi. — Preparados farmacéuticos y medicinales de la clase 2.

v-8 enero.

Acta Nº 39.234

CAFÉ DE PARIS

Diciembre 26 de 1912. — Carolina B. de Sempé. — Substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-8 enero.

Acta Nº 39.235

CAFÉ DE PARIS

Diciembre 26 de 1912. — Carolina B. de Sempé. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-8 enero.

Acta Nº 39.085

Récamier

Diciembre 13 de 1912. — Ignacio Varela. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, modas, puntillería, abaniquería, paraguería, mercería, bonetería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.

v-8 enero.

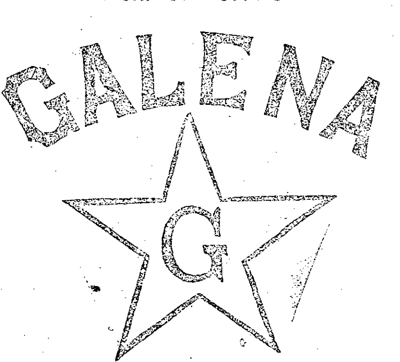
Acta Nº 39.217



Diciembre 26 de 1912. — Destilería, Bodegas y Cervecería Germania, Sociedad Anónima. — Vinos en general, de la clase 23.

v-8 enero.

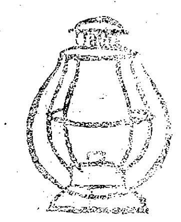
Acta Nº 39.218



Diciembre 26 de 1912. — Galena Signal Oil Company. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, de la clase 3.

v-8 enero.

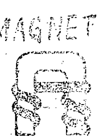
Acta Nº 39.220



Diciembre 26 de 1912. — Galena Signal Oil Company. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, de la clase 3.

v-8 enero.

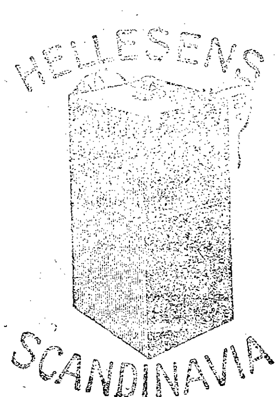
Acta Nº 39.221



Diciembre 26 de 1912. — The General Electric Company, Limited. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, refrigeración, hidroterapia, artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-8 enero.

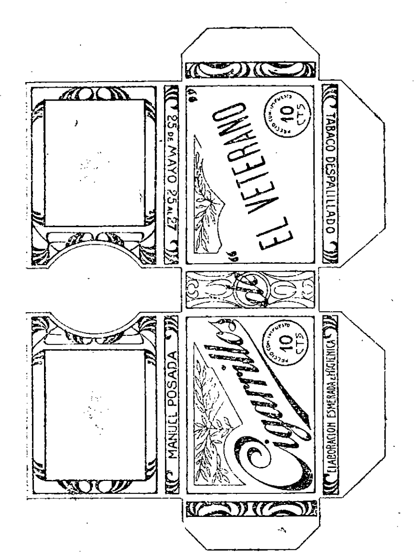
Acta Nº 39.222



Diciembre 26 de 1912. — Hellesens Enke y V. Ludvigsen. — Pilas galvánicas secas, de la clase 20.

v-8 enero.

Acta Nº 39.224



Diciembre 26 de 1912. — Manuel Posada. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-8 enero.

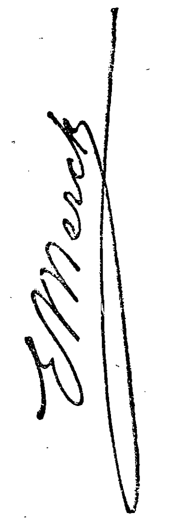
Acta Nº 39.225



Diciembre 26 de 1912. — M. Rumely Company. — Motores de tracción y estacionarios para agricultura, de la clase 5.

v-8 enero.

Acta Nº 39.226



Diciembre 26 de 1912. — E. Merk. —Preparaciones y productos químicos y farmacéuticos de la clase 2.

v-8 enero.

Acta Nº 39.229

Panhard Oil

Diciembre 26 de 1912. —M. Recht y Lehmann. — Grasas y aceites minerales, vegetales y animales, usados en la manufactura, calefacción y alumbrado, de la clase 3.

v-8 enero.

Acta Nº 39.233

Sincera

Diciembre 26 de 1912. — Marcos Yankelevich. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos, e implemento de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-8 enero.

Acta Nº 39.231

La Palma

Diciembre 26 de 1912. — Schelp y Schelp. — Tabacos, cigarros, cigarrillos y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-8 enero.

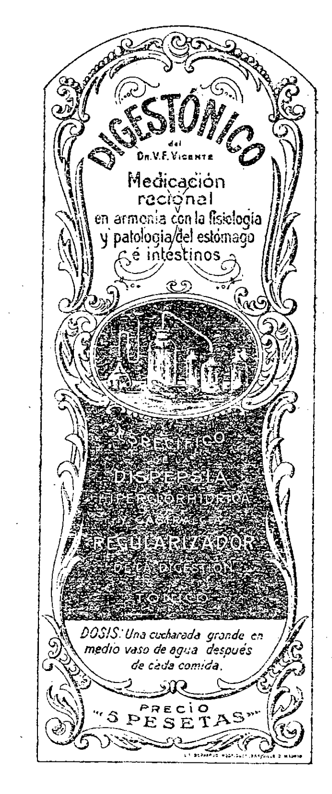
Acta Nº 39.238



Diciembre 27 de 1912. — Societá Piemontese Automobili. — Máquinas, aparatos, y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12.

v-10 enero.

Acta Nº 39.239



Diciembre 27 de 1912. — Vicente Fernández Vicente. — Un específico medicinal de la clase 2.

v-10 enero.

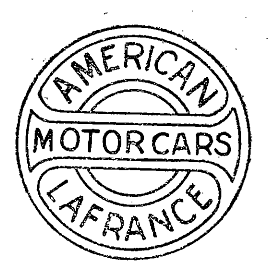
Acta Nº 39.240



Diciembre 27 de 1912. — Calvet y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-10 enero.

Acta Nº 39.244



Diciembre 27 de 1912. — Coachman, Whitaker y Cº. — Automóviles, sus partes y accesorios de la clase 12.

v-10 enero.

Acta Nº 39.246

El Ceylan

Diciembre 28 de 1912. — Moss y Cía. —Tees, cafés y chocolate de la clase 22.

v-10 enero.

Acta Nº 39.260

FERRO

Diciembre 28 de 1912. — Alessandro Ferro. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.

v-10 enero

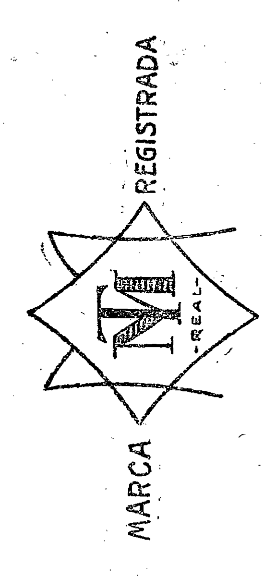
Acta Nº 39.249

A. B. C.

Diciembre 28 de 1912. — Carlos Rothenburger. — Cigarrillos de la clase 21.

v-10 enero.

Acta Nº 39.250



Diciembre 28 de 1912. — Manuel Torrado. — Artículos de pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, mercería, guantería y perfumería de la clase 16.

v-10 enero.

Acta Nº 39.259



Diciembre 28 de 1912. — Felipe Pirisi. — Productos de perfumería, jabones, afeites y artículos de tocador, de la clase 16.

v-10 enero

Acta Nº 39.251

La Frigoria

Diciembre 28 de 1912. — Adolfo Kropff — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-10 enero.

Acta Nº 39.253

Choralcelo

Diciembre 28 de 1912. — Emiliano del Campo. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

v-10 enero.

Acta Nº 39.256

Reflex

Diciembre 28 de 1912. —Compagnie Générale des Etablissements Pathé Fréres, Phonographe et Cinématographe. — Fonógrafos y otras máquinas parlantes, discos, cilindros y demás accesorios, de la clase 6.

v-10 enero

Acta Nº 39.261

FERRO

Diciembre 28 de 1912. — Alessandro Ferro. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-10 enero

Acta Nº 39.262

FERRO

Diciembre 28 de 1912. — Alessandro Ferro. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-10 enero

Acta Nº 39.258



Diciembre 28 de 1912. — Luís Delpino. — Te en general, de la clase 22.

v-10 enero

Acta Nº 39.283

Regio

Diciembre 30 de 1912. — Marré y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-13 enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional